

- - En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de 2023, a la hora 11 y 31:

Sra. Presidenta (Gaillard).- Buenos días a todos. Comenzamos una nueva reunión de la Comisión de Juicio Político, en esta ocasión por el artículo 108 del reglamento de la Cámara, que nos permite comenzar esta sesión pasada la media hora con el quórum de un tercio de los miembros de la comisión. Así que, en este estado de cosas, comenzamos la reunión del día de la fecha.

En primer término, quiero informar que al día de la fecha la citación cursada a los miembros de la Comisión de Juicio Político daba cuenta de que estaba citado el doctor Juan Carlos Maqueda, a quien se le dio el traslado correspondiente de los cargos formulados por mal desempeño en la causa relativa a irregularidades de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo con lo que establece el artículo 13 del reglamento interno de la comisión, el doctor Maqueda podía realizar su informe por escrito o de manera presencial. El doctor Maqueda no ha asistido a la comisión de forma presencial a efectuar el descargo a los cargos formulados por mal desempeño ni tampoco lo ha hecho por escrito, habiéndose vencido los diez días hábiles que se le habían otorgado para realizar este descargo.

Habida cuenta de que el reglamento interno de la comisión en el artículo 13 establece que la no presentación de este informe por parte del denunciado -en este caso, Juan Carlos Maqueda- no obsta a que continúe el procedimiento, vamos a proceder a elaborar la acusación correspondiente de los cargos formulados por mal desempeño en la causa específica relativa a irregularidades en la obra social contra el doctor Juan Carlos Maqueda.

En este estado de cosas, vamos a proponer ahora la integración de la subcomisión que establece la resolución que fuera votada en la última reunión de comisión, donde se proponía crear una subcomisión para investigar el resto de los períodos de las irregularidades en la obra social.

Recordemos que el tema de irregularidades de la obra social lo habíamos dividido en tres períodos: uno, de 2008 a 2021, en el que la supervisión estuvo a cargo del doctor Maqueda; otro, que estuvo a cargo del contador Marchi; y el tercero, que estuvo a cargo del doctor Altabe, con la presidencia del doctor Rosatti. Con lo cual, lo que definimos en la última reunión es que se creará esta subcomisión a fin de que siga investigando el resto de los períodos.

Propongo que votemos para que esté conformada por tres miembros del oficialismo y dos miembros de la oposición que ustedes designen, y nos informen luego para constituirlos.

En ese sentido, propongo que la diputada Siley esté a cargo de esta subcomisión, que lo que hará es proponerle a la presidenta de esta comisión la prueba a producir para seguir adelante con la investigación de los otros períodos sobre irregularidades en la obra social.

Vamos a proceder a votar esta moción, si estamos de acuerdo, para crear esta subcomisión de investigación de la obra social en los períodos del contador Marchi y del doctor Altabe.

Se somete a votación.

- Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Resulta favorable.

Queda conformada la subcomisión que estará a cargo de la diputada Siley con la participación de dos miembros del oficialismo -además de la diputada mencionada-, que el presidente de bloque nos informará por escrito. Por parte de la oposición, también solicito que nos informen a quiénes proponen.

En ese sentido, diputada Siley, usted podrá elaborar el plan de trabajo y pedirle a esta Presidencia que diligencie toda la prueba que usted considere necesaria para elaborar la constancia probatoria de esos otros períodos que no fueron abordados en profundidad.

En este estado de cosas, estamos en condiciones de avanzar en la causa que fue presentada y que nos convoca a partir de la reunión pasada, que es "Coparticipación", que de alguna manera es la que ha motivado el comienzo de este juicio político allá por fines del mes de diciembre.

En el marco de la investigación abordaremos la causal de mal desempeño en que habrían incurrido los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el dictado de una medida cautelar que favoreciera a la Ciudad de Buenos Aires a cuyo efecto se tendrá como marco de análisis la causa 1865/2020 "Gobierno de la Ciudad contra Estado Nacional sobre acción declarativa de inconstitucionalidad-cobro de pesos".

Esta causa además es conexas a otra promovida por el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Corte Suprema de Justicia 1141/2020 "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contra Estado Nacional sobre Ordinario - Decreto 735/PEN".

A continuación, realizaré una descripción de hechos de relevancia institucional que configuran el desarrollo de la línea de tiempo para establecer la causal de esta hipótesis de investigación.

Voy a proceder a mencionar algunos hechos que fueron sucediendo, que terminan en el dictado de esta medida

cautelar, que es lo que va a investigar esta comisión, es decir, si hubo connivencia por parte de los jueces de la Corte con un sector del gobierno de la Ciudad para dictar un fallo favorable al gobierno de la Ciudad y si hubo alguna negociación incompatible, tráfico de influencias, desvío o abuso de poder en el dictado de esa medida cautelar.

En la gestión Macri, el 5 de enero del 2016 el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscriben el Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo que se buscó fue efectuar progresivamente el traspaso de diversas áreas vinculadas con el servicio de seguridad ciudadana en materia no federal al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El 18 de enero del 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Nación el decreto 194 del 2016 que reglamentó el artículo 8° de la ley 23.548. Este decreto aumenta la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por aplicación del artículo 8° de la ley 23.548 y sus modificaciones se fija un coeficiente equivalente al 3,75 por ciento sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley a partir del 1° de enero del 2016.

El 18 de enero -el mismo día que el de la publicación en el Boletín Oficial del decreto 194 del 2016- la Legislatura Porteña ratifica el Convenio de Transferencia Progresiva a la CABA de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Iniciada la sesión extraordinaria se anuncia el tratamiento sobre tablas del expediente 2.603-D.-2015 que tenía como objeto autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las ampliaciones y reasignaciones presupuestarias que resultan necesarias a efectos de la implementación del Convenio N°1 del 2016.

El motivo del tratamiento de este expediente tenía que ver con los recursos reasignados por el decreto 194 del 2016. La oposición planteó en la Legislatura que debía pasar por el tratamiento del Congreso de la Nación, circunstancia que no ocurrió.

El 27 de enero del 2016 el ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Rogelio Frigerio, anunciaba que se iba a realizar un decreto corrector del porcentaje establecido ya que reconoció que los montos excedían los necesarios para la transferencia de la Policía Federal a la Ciudad. El decreto corrector nunca fue dictado por el gobierno de Macri.

El 24 de febrero de 2016 se publicó el decreto 399 de 2016 que rectifica el 194 de 2016 y dispuso que el 3,75

en cuestión debía dirigirse efectivamente al financiamiento del traspaso de las funciones de seguridades, previsto en el convenio de transferencia progresiva a la CABA.

El 16 de noviembre del año 2017 el Estado nacional, las provincias y la CABA firman el consenso fiscal 2017. Este consenso modificó el decreto 194 de 2016 y redujo el porcentaje de participación de Ciudad de Buenos Aires, el cual fijó mediante el dictado del decreto 257/2018 en 3.50; de esta manera, varió de 3.75 a 3.50.

Pasamos al año 2020. El 3 de septiembre de 2020 se produce una masiva protesta de la Policía de la provincia de Buenos Aires en reclamo de un aumento salarial ante la desigualdad con los miembros de la Policía porteña.

El 9 de septiembre de 2020 el Poder Ejecutivo nacional dicta el decreto 735 de 2020, creando el Fondo para el Fortalecimiento de la Provincia de Buenos Aires. Este decreto establece que desde la vigencia del decreto y hasta la aprobación de la ley -que se aprueba en el Congreso de la Nación- a la Ciudad de Buenos Aires se le reconoce un 2,32 por ciento, y desde la aprobación del Congreso se fijará el coeficiente del 1.40, en ambos casos sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la ley 23.548.

El 18 de septiembre de 2020 el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presenta una acción declarativa de inconstitucionalidad del decreto 735 de 2020, que tramita como expediente 1141 de 2020, con solicitud de medida cautelar, que tiene por objeto se ordene la inmediata suspensión de los efectos -o sea, de la ejecutoriedad- del decreto 735 del PEN 2020, así como de todos los actos administrativos que se hubiesen dictado en consecuencia.

El 10 de diciembre de 2020 el Congreso Nacional sanciona la ley 27.606, que aprueba el convenio de transferencia progresiva de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad de todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad de Buenos Aires, celebrado entre el Estado nacional y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 5 de enero de 2016.

El 28 de diciembre de 2020 el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires presenta la acción declarativa de inconstitucionalidad de la ley 27.606, tramita por expediente 1685 de 2020 con solicitud de medida cautelar, que tiene por objeto se suspendan los efectos de la ley y que reponga la integralidad, los fondos del Tesoro local que deben ingresar a la Ciudad de Buenos Aires, conforme el porcentaje de coparticipación del 3,50 y se ordene la restitución de los recursos ilegalmente retraídos. Allí empieza el proceso de conciliación.

El 9 de abril de 2021 la Corte Suprema de Justicia de la Nación convoca a las partes a audiencia de conciliación. La primera se realiza el 21 de abril de 2021.

La segunda audiencia se realiza el 12 de mayo de 2022. La tercera audiencia se realiza el 2 de junio de 2022.

El 17 de febrero de 2022 la Corte Suprema de Justicia de la Nación convoca nuevamente a audiencia conciliatoria, con el objeto de que lleguen a un acuerdo para resolver la controversia entre las partes.

El 10 de marzo de 2022 se realiza la audiencia de conciliación en la Corte Suprema de Justicia. El 16 de mayo de 2022 el Estado nacional presenta escrito, haciendo saber que las partes se reunieron en siete oportunidades y en qué consistió la propuesta del gobierno nacional. Del escrito acompañado por el Estado nacional surge que se realizó una propuesta integral que incluyó no solo el monto a transferir, sino además la metodología, la periodicidad de los pagos y la actualización de tales montos, conforme las pretensiones que la Ciudad de Buenos Aires planteó en su demanda.

La propuesta presentada por el gobierno nacional es un 51 por ciento mayor a lo que efectivamente transfirió el gobierno nacional durante 2021, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la 27.606, lo cual da cuenta de la buena fe de la parte y de la seriedad con la que encaró el proceso de búsqueda de un acuerdo. Sin embargo, el gobierno de la Ciudad rechazó estas propuestas.

Síntesis de la propuesta del gobierno nacional. La primera propuesta ascendió a 40.821.191,742 para el año 2021, que incluía el valor promedio de gasto salarial de agentes de la Policía Federal Argentina. El total de agentes transferidos son 19.953.

La segunda propuesta del gobierno nacional referida fue mejorada a 44.370.860,589 agregando al monto anterior el porcentaje correspondiente a gastos operativos. Se corresponde con el 8 por ciento.

Luego de la falta de acuerdo viene un planteo de excusación y recusación contra el juez Rosatti por supuestos vínculos y connivencia entre el ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marcelo D'Alessandro, y el director general de la vocalía del doctor Rosatti, Silvio Robles.

El 27 de agosto de 2022 el Estado nacional presentó un pedido de excusación para el juez Rosatti. Asimismo, en subsidio solicita que se haga lugar a la recusación. El fundamento es la afectación de la garantía de imparcialidad ante relaciones o vínculos de amistad, conforme lo publicado en medios periodísticos, que informaran sobre una fiesta realizada en el *Four Seasons* a la cual llegaron juntos el ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, Marcelo D'Alessandro, y el director general de la vocalía del doctor Rosatti, Silvio Robles.

El 8 de septiembre del 2022 la Corte Suprema de Justicia desestimó el planteo del Estado nacional y lo funda en: "Considerando 5 del fallo: que en efecto la causal invocada debe tener apoyo en el texto legal citado y en

circunstancias objetivamente comprobables, con aptitud para justificar el apartamiento de los jueces por hallarse comprometida su imparcialidad. Esos extremos no concurren en el caso ya que, quien formula tales alegaciones, solo infiere una eventual parcialidad fundada en una supuesta situación fáctica vinculada con uno de sus colaboradores y sobre la base de notas periodísticas.”

Con respecto a esto cabe mencionar que, de acuerdo surge en la prueba producida y en las actuaciones sumariales, Silvio Robles no es un mero colaborador -como se manifiesta en el fallo-, sino que sería la persona de máxima confianza, depositario de confianza del presidente de la Corte, doctor Horacio Rosatti.

Resolución a favor de la Ciudad de Buenos Aires haciendo lugar a la medida cautelar. El 21 de diciembre de 2022 la Corte rechaza el pedido de excusación por parcialidad que presenta el Ejecutivo Nacional. La Corte resuelve el 21 de diciembre de 2022 concediendo la medida cautelar solicitada por el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ordenando que: 1) Durante la tramitación del proceso el Estado nacional entregue a CABA el 2,95 de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548; 2) disponer que las transferencias correspondientes a lo dispuesto en el punto resolutivo anterior se realizarán en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina; 3) Ordenar al Estado nacional que durante la tramitación del proceso se abstenga de aplicar la ley 27.606.

Irregularidades en el procedimiento de sustanciación de la medida cautelar. En la determinación del porcentaje del 2,95 la Ciudad no cumplió con las siguientes instancias: no participó la Secretaría de Juicios Originarios en el proyecto de la sentencia. Así surge de la declaración del testigo, doctor Rodríguez, que es el secretario letrado de la Secretaría de Juicios Originarios, por donde sí pasó el expediente, pero no participaron del proyecto de sentencia de medida cautelar, de formulación del proyecto de medida cautelar.

No se pidió informe técnico a la Unidad de Análisis Económico de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dependencia creada por la Acordada 36 del año 2009 para casos de sentencias que tuvieran algún tipo de impacto económico. Esta acordada, la 36 del año 2009, crea esta Unidad de Análisis Económico que actualmente está a cargo del doctor Alperovich, que es el titular de esta unidad de análisis y viene en el día de la fecha.

Al doctor Alperovich se le cursó oficio para consultarle si había sido girado..

Sr. López.- Perdón, presidenta, llegué tarde. Me estoy poniendo al día.

Sra. Presidenta (Gaillard).- El doctor Alperovich fue consultado, a través de la solicitud a partir de un oficio, si él intervino o no en la Unidad Análisis Económico y contestó negativamente.

C) No se observaron las disposiciones de la ley 26.854. Los jueces de la Corte realizaron una interpretación contra el eje, violentando el texto del artículo 4° y el artículo 9° de la Ley de Amparo. Es decir, no dieron traslado al Ejecutivo nacional para que elaborara el informe del artículo 4° que prevé la Ley de Amparo.

D) Se resolvió que no afectaba a las provincias, no obstante no haber resuelto la presentación de *amicus curiae* presentada por los gobernadores de las provincias de Buenos Aires, de Formosa, de Santa Cruz, de Chaco, de La Rioja, de San Juan, de Entre Ríos, de Santiago del Estero y de Catamarca. A tal fin, la comisión va a convocar para la próxima audiencia a los fiscales de Estado de estas provincias para que informen cuáles fueron las presentaciones efectuadas a la Corte, a partir de esta pretensión del gobierno de la Ciudad, y si fueron contestadas y atendidas por la Corte o no antes de resolver.

E) No se ponderó el informe presentado del 16 de mayo de 2022 por un organismo técnico como la Comisión Federal de Impuestos. El 16 de mayo 2022, este organismo, la Comisión Federal de Impuestos, conocido como la CFI, debía intervenir de acuerdo lo preveía la ley 27.606 que votó este Congreso para establecer la transferencia del dinero para pagar la Policía.

F) No se fundamentó ni se describieron pautas de cálculo objetivas que determinen el porcentaje del 2,95 y que arriba la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el que se benefició al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

En tal sentido, el doctor Rodríguez, de la Secretaría de Juicios Originarios, cuando fue consultado acerca de dónde surgía la pauta objetiva, no pudo responder a esta pregunta. Así que, tenemos varios testimonios que fundamentan lo que estamos planteando en estas observaciones que realizamos después de historizar los hechos.

Filtración de chats entre Marcelo D'Alessandro y Silvio Robles. Recordemos que el fallo se dicta el 21 de diciembre de 2022. El 30 de diciembre de 2022 se filtran conversaciones por chats entre Marcelo D'Alessandro, ministro de Justicia y Seguridad porteña, y Silvio Robles, funcionario de la vocalía del doctor Rosatti, en las que se hablaba de la causa coparticipación y el rol que habría tenido el funcionario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en lo que se dio a conocer como el "fallo Robles" en esta conversación.

Nuevo planteo de excusación y recusación, ahora contra los cuatro jueces de la Corte. En esta conversación, lo que surge de alguna manera de estos chats filtrados es que Silvio Robles le decía cómo proceder para obtener un

fallo favorable en coparticipación. Para ello vamos a citar a Silvio Robles y a Marcelo D'Alessandro para que confirmen la veracidad o no de estos chats.

El 27 de diciembre de 2022, el procurador del Tesoro de la Nación solicita que los cuatro miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se excusen de intervenir de aquí en más, y en subsidio, se otorgue al presente el carácter de planteo recusatorio. El planteo se funda en que los magistrados en el fallo cautelar adelantaron su criterio con relación a varios aspectos de la controversia, que son cruciales para la definición del fondo de la cuestión debatida en autos.

El 1° de febrero del 2023, se amplió el pedido de excusación por los chats filtrados en diciembre de 2022 entre Robles y D'Alessandro.

En esta oportunidad, expondremos sucintamente diversos elementos que a priori configurarían o podrían configurar la causal de mal de desempeño por desviación de poder. Es decir, falta de independencia en el dictado del fallo cautelar que habrían incurrido los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Daniel Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti.

En ese sentido, los elementos que configurarían la causal de mal desempeño y que serán investigados a partir de las audiencias que llevaremos adelante a partir de ahora en la causa de coparticipación serían los siguientes: haber omitido la intervención de la Secretaría de Juicios Originarios en el proyecto de resolución cautelar.

Haber omitido intervención de la Unidad de Análisis Económico de la Corte Suprema de Justicia, dependencia creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para analizar y proyectar el impacto económico financiero de sus resoluciones. En este caso, el fallo no tuvo intervención de la Unidad de Análisis Económico.

Haber omitido dar oportuna intervención a las provincias que se habrían presentado como *amicus curiae*.

Haber omitido la ponderación de prueba relevante como el informe de la CFI, Comisión Federal de Impuestos, organismo técnico especializado cuya intervención había sido expresamente prevista en el artículo 2° de la Ley 27.606, sancionada el 28 de diciembre de 2020.

Ausencias de pautas objetivas para la determinación del porcentaje del 2,95 de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la Ley 23.548, Ley de Coparticipación Federal.

Vulneración del Sistema Republicano Federal, considerando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el rango de provincia, violando lo establecido en el artículo 117 de la Constitución.

Haber desnaturalizado la vía procesal idónea, habiendo habilitado un recurso subsidiario como es la acción declarativa de certeza.

Tramitación irregular de la media cautelar al negar al Estado Nacional el ejercicio del derecho previsto en el artículo 4° de la Ley de Amparo 26.854 de "Medias cautelares en las causas en las que es parte o interviene el Estado Nacional".

Arrogarse facultades legislativas violando el sistema de organización federal y la división de poderes, ordenando al Poder Ejecutivo se abstenga de aplicar la ley 27.606. Esto es lo que ocurrió a partir del dictado del fallo cautelar: ordenar la suspensión de esta ley votada por el Congreso.

Haber paralizado el trámite de la demanda principal que resulta de idéntico objeto que lo resuelto por los magistrados en la cautelar, encontrándose sin resolución los planteos de fondos interpuestos por el Estado Nacional.

Haber abandonado y variado los criterios de ponderación restrictiva de las medias cautelares cuando, como en el caso, su resolución favorable implique un adelanto de sentencia y puede implicar un perjuicio irreparable para las arcas públicas.

Haber mantenido en el cargo a funcionario judicial involucrado en situaciones reñidas con la ética, que describen una relación de connivencia, tráfico de influencia y afectación de la independencia que debiera tener el Poder Judicial. Nos referimos a la relación entre el ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marcelo D'Alessandro, y el director general de la vocalía del presidente de la Corte del doctor Rosatti, Silvio Robles, y su incidencia con el dictado del fallo cautelar denominado como fallo Robles, en alusión al funcionario Silvio Robles.

Finalizada la descripción de los hechos, se da continuidad a la presente reunión fijada para el día de la fecha.

Estas serían algunas de las hipótesis de investigación de posibles causales de mal desempeño que vamos a tratar de determinar si ocurrieron o no.

Hay prueba ya producida, como ya mencioné. Está el oficio que presenta y contesta el doctor Alperovich, y tenemos otra prueba informativa, que ya ha sido producida, más los testimonios de los testigos que vamos a citar al día de la fecha.

Para hoy tenemos citados a dos testigos. El doctor Horacio Diez, que es el subprocurador del Tesoro de la Nación, quien realizó las excusaciones y recusaciones por parte del gobierno nacional. También tenemos al doctor Alperovich, que es el titular de la Unidad de Análisis Económico, que mencioné que no tuvo intervención en el fallo cautelar.

La próxima reunión será el martes que viene a las 13 horas. En este estado de situación, vamos a informar que luego del receso continuaremos el martes 1° de agosto.

Este es el cronograma de reuniones que tenemos previstas inicialmente para tratar la causa "Coparticipación". Han quedado claros y descritos los hechos y cuál sería la hipótesis de lo que estaríamos yendo a investigar. Me parece importante para saber a qué vienen los testigos que estamos convocando y, de alguna manera, qué preguntas vamos a formular.

Antes de darle la palabra al diputado López y al diputado Tonelli, quiero que pasemos a votar una ampliación de prueba solicitada por el diputado Tailhade.

Sr. López.- Le pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Bueno. Discúlpeme, diputado Tailhade: quiero que explique cuál es la prueba que estamos pidiendo para que se someta a votación, pero antes le doy la palabra al diputado López.

Sr. López.- Justamente, señora presidenta. Como antes de llegar recibí en mi correo electrónico la solicitud de prueba del diputado Tailhade, iba a preguntar cuándo se iba a votar esa prueba. En todo caso, escuchemos al diputado Tailhade y después me gustaría, antes de votarla, hacer algunas consideraciones.

La otra pregunta que tenía, porque llegué tarde, tiene que ver con la prueba del diputado Tailhade, y espero que no lo tome a mal. ¿Empezaron con un tercio de los miembros la reunión de hoy? Yo llegué tarde...

Sra. Presidenta (Gaillard).- Así es.

Sr. López.- ¿La diputada Morán faltó? Bueno, evidentemente el candidato a presidente está jugando un doble juego, está disimulando, viene un diputado de su bloque...

- Varios señores y señoras diputadas hablan a la vez.

Sr. Martínez (G.P.).- Está internada.

Sr. López.- Bueno, les pido disculpas. Pero como la vi ayer en la sesión...

Sr. Martínez (G.P.).- Sí, la internaron a las 3 de la mañana. Son datos personales que no puedo dar.

Sr. López.- No los necesito.

- Varios señores y señoras diputadas hablan a la vez.

Sr. López.- Ah, como los datos que van a proteger acá hoy, ¿no? Todas las garantías. ¡Qué bien!

- Varios señores y señoras diputadas hablan a la vez.

Sr. López.- Sí, todos nos podemos enfermar evidentemente. También podemos hacer reemplazos.

No importa, señora presidenta. Continuemos con la prueba de Tailhade así nos explica, ya que me gustaría intervenir en ese sentido.

Sr. Tonelli.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Enseguida se la doy, señor diputado.

Diputado López, la diputada Morán está con neumonía y por eso no ha podido venir a la reunión. Estamos funcionando porque el reglamento nos permite hacerlo con el tercio correspondiente.

Tiene la palabra el señor diputado Tonelli. Luego, hará uso de la palabra el señor diputado Tailhade para que explique su pedido de ampliación de prueba.

Sr. Tonelli.- Señora presidenta: seré muy breve.

Me interesa agregar al relato que usted hizo de los antecedentes y de los hechos que dan origen a esta investigación, que hasta el día de hoy el Poder Ejecutivo no ha cumplido la medida cautelar dictada por la Corte Suprema en diciembre del año pasado. Es decir, llevamos casi siete meses de incumplimiento o de desobediencia por parte del Poder Ejecutivo en cumplir con una medida cautelar dictada por el máximo tribunal de la República. Me interesa que quede constancia de esto. Gracias.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Ahora sí contamos con el quórum reglamentario para someter a votación lo que propondrá a continuación el diputado Tailhade.

En ese sentido, le pido al diputado Tailhade que nos cuente de qué se trata este pedido que ha circulado hoy por la mañana entre todos los diputados de la comisión.

Sr. Tailhade.- Señora presidenta: buenos días. Arrancamos con mala onda. Nada que ver con la felicidad que el diputado tenía el otro día en la embajada. Estaba chocho. Se ve que le molesta este ámbito.

- -Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Tailhade.- Señora presidenta: es muy sencilla la prueba.

Se trata del testimonio de la licenciada Batakis, quien al momento de producirse estos hechos era la secretaria de Provincias del Ministerio del Interior y concurrió a algunas de las audiencias -no sé si a todas- que convocó la Corte Suprema en relación con este tema.

Pido la testimonial de Gabriel María Astarloa, que es el procurador General de la Ciudad ahora y, a su vez, lo era en el momento de los hechos. Él también participaba del litigio.

En el mismo sentido, pido la testimonial del doctor Pedro Oscar Goyochea, asesor general de gobierno de la provincia de La Rioja, quien se presentó en la causa en representación de la provincia, y de los doctores Sergio Acevedo, Ricardo Yamone y Guillermo Anderson, todos letrados apoderados de Ministerio de Economía que intervinieron en las audiencias de conciliación por este tema.

Finalmente, quiero pedir que quede ya definida la citación de los ministros de Economía de las provincias que también se presentaron en el expediente, a saber: Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Santa Cruz, Buenos Aires, Entre Ríos, La Rioja, La Pampa, Tierra del Fuego, Chubut, Tucumán y Catamarca.

Dejo formulados estos pedidos. En todo caso, luego veremos cómo organiza la Presidencia de la comisión el cronograma de las audiencias.

Asimismo, solicito se incorpore prueba documental a las actuaciones de la comisión. Se trata de un video en donde el entonces ministro del Interior reconoce que Macri había transferido dinero de más a la Ciudad de Buenos Aires. Ese video es del programa *A dos voces*, del canal TN.

Al día siguiente de emitirse ese video, se publica una nota periodística en *Ámbito Financiero* respecto de ese reconocimiento que había hecho Frigerio. También pido se incorpore dicha nota.

Asimismo, pido se incorpore una nota publicada en www.buenosaires.gob.ar en la que se informa que se aprobó el presupuesto para el año 2023. Quiero que se agregue esta nota, señora presidenta, porque me parece que hay una serie de cuestiones muy interesantes para evaluar. Estamos trabajando en eso para después ponerla a consideración de la comisión.

A su vez, solicito que se incorpore por Secretaría la acordada 36/2009 de creación de la Unidad de Análisis Económico en el ámbito de la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema. Ese es el organismo que debería haber intervenido en este tema y no lo hizo.

Estas son las pruebas documentales y testimoniales que solicito.

Quiero hacer una aclaración. Hice dos presentaciones que en realidad tratan de lo mismo. Decidí retirar la primera de ellas porque tenía cosas de más. Igualmente, el pedido es uno solo y tiene que ver con la recepción de lo que se llama huella de voz, en este caso de Marcelo D' Alessandro.

¿A dónde se apunta con esta prueba, señora presidenta? En las actuaciones que viene llevando adelante la comisión, hemos incorporado a través de la prensa y de notas periodísticas —es decir, de fuentes abiertas— la filtración de los *chats*. Fundamentalmente me refiero a los *chats* que revelaban conversaciones entre Marcelo D' Alessandro y Silvio Robles, director general de la vocalía del juez Rosatti.

En las distintas filtraciones de esos *chats* hay varios audios de Marcelo D' Alessandro. Seguramente forman parte de una misma filtración, pero se fueron dando a conocer de manera separada. Es decir, no solamente D' Alessandro se escribía y chateaba con Robles, sino que también hay audios de D' Alessandro en distintas situaciones.

Para nosotros, señora presidenta, los *chats* son una prueba más. Son un indicio más de nuestra hipótesis de investigación, que es la connivencia entre la Corte Suprema y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en torno a este caso.

Por eso, es clave que nosotros podamos determinar la verosimilitud de estas filtraciones y de las conversaciones que D' Alessandro tenía con distintas personas, entre ellas, con Robles. Como todavía no tenemos las declaraciones testimoniales de Robles ni de D' Alessandro respecto de si reconocen o no su participación en estos *chats*, por lo pronto, solicito que hagamos una prueba independiente y autónoma de eso. Me refiero a hacer un peritaje sobre los audios que se le atribuyen en esa filtración a Marcelo D' Alessandro.

Para hacer ese peritaje tenemos que cotejar los audios con un indubitable. El indubitable es la voz de Marcelo D' Alessandro obtenida a través de fuentes públicas y de reportajes televisivos. Creo que es lo que en parte hay que ir a buscar. A tales efectos, sugiero, recomiendo o planteo que la Policía Científica de la Policía Federal sea la encargada de llevar adelante este peritaje.

Entonces, por un lado, se podrá tomar material de fuentes públicas, reportajes televisivos, etcétera, de manera indúbita a los fines de cotejar.

De todas formas, señora presidenta, también solicito que cuando venga Marcelo D' Alessandro a declarar, usted ordene a la Policía Científica que venga a tomar el indubitable de la voz de D' Alessandro en el momento que

declare. Concretamente me refiero a esto cuando hablo de la huella de voz.

Entonces, señora presidenta, solicito que se tome la huella de voz de Marcelo D'Alessandro, ya sea a partir de reportajes periodísticos como del momento en que venga a declarar aquí. Luego, deberá hacerse un peritaje para cotejar la posible identidad entre las filtraciones de los *chats* y lo que tomemos como indubitable.

Solicito que se aprueben las medidas solicitadas y que usted las ordene en el momento que considere oportuno.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Gustavo González.

Sr. González (A.G.).- Señora presidenta: quisiera saber, respecto de esa tira interminable de ministros de Economía, qué van a venir a decir a esta comisión, más allá de que -como siempre va a ocurrir- van a aplicar el número y traer a cuántos personajes crean que deban asistir a esta reunión.

La coparticipación que tenía la ciudad de Buenos Aires no era coparticipación de las provincias, sino coparticipación primaria. ¿Qué van a venir a decir los ministros? Lo único que hacemos con esto es dilatar todo y seguir con este tema abierto para que, mientras tanto, el gobierno nacional no cumpla con lo que tiene que hacer, que es cumplir un fallo judicial.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Tailhade.

Sr. Tailhade.- Señora presidenta: parece que la oposición quiere hacer lo mismo que hizo la Corte, es decir, no escuchar a las provincias. O sea, no tiene ninguna importancia que vengan los ministros que patalearon en la Corte, que se presentaron para ser escuchados y que la Corte los despreció, no los citó, no les dio ninguna respuesta y les sacó plata para dársela a la ciudad. Ahora resulta que también acá quieren ese silencio de los ministros de Economía. Por ello, pido que traigamos no solamente a los que mencioné, sino que convoquemos a los veinticuatro si fuese necesario.

Sr. González (A.G.).- ¿Qué tiene que ver con las provincias? Ellas no perdieron un peso.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Quiero aclarar que el hecho de que se apruebe la prueba ofrecida no significa que tengamos

que diligenciar toda esa prueba. O sea, se aprueba y después se determina si es necesaria o no.

Sr. González (A.G.).- Porque son tan eficientes ustedes...

Sra. Presidenta (Gaillard).- No, no es de eficiente, diputado Álvaro González. Nosotros producimos toda la prueba que entendemos que es conducente y no hacemos diferencia...

Sr. González (A.G.).- ¿Qué van a decir? Si no es plata de ellos.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Nosotros estamos ofreciendo la presencia de testigos. Después se dispondrá si es necesaria o no su concurrencia. Tal vez con los fiscales de Estado y los planteos que han realizado los distintos gobiernos provinciales resulte suficiente y no sea necesario que concurren los ministros de Economía.

Nosotros no estamos interesados en dilatar la cuestión, sino en conocer la verdad y si hubo o no mal desempeño por las irregularidades que mencioné anteriormente. Tal vez no sea necesario que vengan los ministros de Economía.

Tiene la palabra el señor diputado López.

Sr. López.- Señora presidenta: más allá de que comparto las consideraciones que ha formulado el diputado Álvaro González respecto de los testigos, quiero señalar que además han bajado -no quiero decir el nivel, porque no lo es- la jerarquía, dado que iban a venir gobernadores, que ahora los preservan e iban a venir ministros nacionales y ahora también los preservan no sé por qué, pero me gustaría ponerlo en consideración.

En relación con la huella de voz, quiero mencionar que sobre esta prueba ya nos hemos referido en los planteos que realizamos sobre la inadmisibilidad de prueba e incluso sobre la inadmisibilidad del juicio político. Todos sabemos que la prueba de los *chats* es una prueba ilegal.

Leí el planteo del diputado Tailhade, quien realiza un esfuerzo argumentativo para mencionar a los medios de comunicación, que esa tarea de inteligencia ilegal se filtró -o fue filtrada vaya a saber por quién; está avanzando la causa en la Justicia-, que se realizó la publicación y ahora esa prueba se puede utilizar. Pero no se puede utilizar y mucho menos blanquear o subsanar porque hagan una huella de voz en relación con la prueba.

Entiendo que el diputado Tailhade pidió esto mismo en el Consejo de la Magistratura, en la causa que se sigue

contra los magistrados que viajaron a Lago Escondido, y como no ha tenido suerte ahí también lo viene a pedir acá. Me parece que no va a tener suerte en ninguno de los dos lados porque la prueba es inadmisibile. Me refiero a la original y a la que quiere producir ahora.

En su oportunidad nos referimos a esto, pero creo que nuevamente hay que hacer una referencia al principio de superioridad ética del Estado, que no puede tomar como una prueba legal una que no lo es.

Permítame citar dos párrafos del doctor Zaffaroni. Dice así: el Estado de derecho tiene, al menos, una aspiración ética; el de policía solo tiene racionalizaciones de su fuerza. La diferencia entre el estado de policía y la conflictividad criminalizada es solo de fuerza. A medida en que la dialéctica entre modelos de Estado -abriéndose camino el del Estado policial, el real o histórico- se degrada, pierde legitimidad, y cuando este deterioro alcanza niveles considerables, el propio sistema penal -en este caso, el sistema acusatorio de la Constitución para remover jueces- se convierte en criminal y va asumiendo el monopolio de algunas formas de criminalidad, el Estado pierde toda legitimidad y carece de autoridad ante la opinión pública para exigir comportamientos adecuados al derecho. En el fondo de todo Estado de policía late el riesgo de la guerra civil. Las agencias jurídicas no deben tolerar que el Estado se degrade y deteriore su superioridad ética, la que prepara el camino de la guerra civil.

Continúa diciendo: cuando la ley autoriza formas de ejercicios del poder punitivo, realmente inquisitoriales y al margen de la ética, deben ser descalificadas en función de su incompatibilidad con el principio republicano y declaradas inconstitucionales. Así, por ejemplo, las negociaciones con delincuentes para que delaten a sus cómplices o coautores, los llamados "agentes encubiertos", en los que los jueces mandan a cometer delitos para la Justicia; los "agentes provocadores", que instigan a cometer delitos para descubrirlos, y los testigos secretos son innovaciones que rebajan el nivel ético de los propios delincuentes.

Este tipo de citas han sido utilizadas por ustedes en algunas leyes que fueron declaradas constitucionales porque tienen algunos parámetros y a las que ustedes se oponen, como la ley del arrepentido. En este caso, la descalificación sobre la prueba ilegal es mucho más gravosa que las descalificaciones que ustedes realizaban. Ya no sé a quiénes van a citar. Solo van a hacer uso de la mayoría que les queda, que es circunstancial, y de la fuerza.

Por otro lado, quiero decir que tal como dijo el señor diputado Tonelli no solo no están cumpliendo la medida cautelar, sino que la causa está en pleno trámite por la Corte Suprema.

Entonces, este juicio político y esta causal que dejaron para esta oportunidad tiene como finalidad no cumplir con la medida cautelar, así como también condicionar a la Corte Suprema en el fallo de fondo. Eso es gravísimo, es decir, el hecho de que usemos el Congreso de la Nación para condicionar un fallo en el que está litigando la ciudad de Buenos Aires con el Estado federal.

Por todo ello, nos vamos a oponer a la prueba.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Monti.

Sr. Monti.- Señora presidenta: simplemente quiero hacer más las apreciaciones que se han realizado previamente respecto de la pertinencia o lo conducente que puede ser la prueba propuesta, con el agravante de lo que se ha propuesto respecto a la famosa huella de voz.

Sin entrar en ningún contrapunto interno, creo que si bien considero que la presencia de funcionarios de las provincias y fiscales de Estado no va a servir para esclarecer y echar luz sobre absolutamente nada, sí va a demostrar que algunos gobernadores que han impulsado este proceso de juicio político son unos verdaderos mentirosos e hipócritas.

Si hay algo que está claro es que en septiembre de 2020, cuando se crea el Fondo de Fortalecimiento Fiscal para la provincia de Buenos Aires por los problemas que tenía Kicillof en el Conurbano por revueltas de la Policía, ningún gobernador dijo ni impugnó absolutamente nada, siendo que el artículo 4° del decreto que crea el fondo que acabo de mencionar deja establecido con claridad que hay una transferencia de recursos que le pertenecían a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia la provincia de Buenos Aires. Es decir, no a las provincias de La Rioja, de Catamarca, de Salta o de Santiago del Estero.

En ese sentido, el hecho de que vengan los fiscales de Estado aquí serviría para echar luz y explicar que han hecho una presentación en la Corte para chuparle las medias al presidente de la Nación después del tuit que ha publicado a principios de este año, y no para defender los intereses de las provincias desde septiembre de 2020.

Entonces, considero que será un episodio, por lo menos, interesante. Reitero que no va a servir para esclarecer absolutamente nada ni será conducente para obtener ningún tipo de verdad, pero sí para -al menos- dejar en claro el nivel de hipocresía con el que ha actuado el oficialismo, fundamentalmente de las provincias, que muchas veces se mofa y se disfraza de gran defensor del federalismo.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Casaretto.

Tiene la palabra el señor diputado Casaretto.

Sr. Casaretto.- Señora presidenta: creo que está claro -lo expliqué en la reunión anterior- cuál fue la decisión del gobierno de Mauricio Macri en relación con duplicarle o triplicarle la coparticipación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eso tiene que ver con claridad con un decreto que se dictó en el mes de enero y por el cual se aumentó la coparticipación sin establecerse ningún destino.

Sr. González (A.G.).- Pasarle la policía también.

Sr. Casaretto.- Diputado Álvaro González: lea el decreto. No dice nada sobre la seguridad.

Sr. González (A.G.).- La transferencia de la policía existió.

Sr. Casaretto.- Escuche y después opine. Y lea.

Sr. González (A.G.).- Lo único que me falta es que me hagan leer a mí.

Sr. Casaretto.- En el mes de enero de 2016 hubo una reunión del entonces ministro del Interior de la Nación, Rogelio Frigerio, con gobernadores. En ella el propio ministro del Interior reconoció que se transfirieron fondos de más, por encima de los necesarios, para pagar la seguridad.

Posteriormente, en el mes de febrero, dictaron otro decreto a partir del cual se dijo que iban a ir en parte para la seguridad. Pero el decreto original no decía absolutamente nada.

- -Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Casaretto.- Si quiere le pongo el audio acá, porque el ministro Frigerio dijo que esa fue una promesa de campaña que hizo Mauricio Macri.

- -Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Casaretto.- Pero léanlo o escúchenlo. Fue una promesa de campaña; no tenía nada que ver con la seguridad. Él llegaba a presidente y le iba a dar más plata a la Capital.

Entonces, si los gobernadores no tenían nada que ver porque no tocaba fondos de las provincias, explíquenme por qué el ministro del Interior hizo una conferencia de prensa con dos gobernadores al lado, que fueron los de Salta y de San Juan.

Es decir que claramente el gobierno nacional reconoce que los fondos de coparticipación que son de las provincias van por el sistema y los fondos de la Nación, se invierten en las provincias. Vamos al extremo de que la Nación repartía porcentajes por decreto -como hizo Macri- a todas las provincias con distintos destinos. Es decir que el rol del Estado nacional sería cero y la inversión del Estado nacional en todas las provincias sería cero.

Entonces, es un absurdo lo que planteó el gobierno de Macri y el entonces ministro del Interior, Frigerio. Sería bueno que lo hubieran traído acá para que les contara la historia. Pero renunció a la banca de diputado. Ayer tratamos la renuncia. Va de candidato y no sé cuándo va a renunciar de vuelta, porque capaz que se presenta como candidato y, así como se presentó para diputado nacional y lo eligieron, luego renuncia. Lo que digo es que debe venir y cumplir con su función. No cumplió su función como ministro del Interior, no cumplió su función como diputado y tuvo un récord de ausencias; tuvo un 30 por ciento de ausencias en todas las votaciones que hubo en la Cámara de Diputados de la Nación. Tristemente se fue. Por lo menos vino Atilio Benedetti, a quien veo y tiene la voluntad de representar a la provincia. Eso es bueno; por lo menos es un avance. Ahora, capaz que se presenta de vuelta y clava a los entrerrianos nuevamente, porque no va a las elecciones.

Sr. González (A.G.).- Han ganado las elecciones, diputado Casaretto.

Sr. Casaretto.- Hay un montón que han ganado y después han fracasado. Así que está claro que acá la representación es un aspecto.

Por lo tanto, creo que es totalmente pertinente la opinión de los gobernadores y de los funcionarios de alto rango, ya sea en el área jurídica por parte de los fiscales de Estado o en la económica por parte de los ministros de Economía. Ellos, al igual que nosotros, tienen experiencia en cuanto a haber administrado una provincia, por lo que saben que toda detracción de recursos que haga el Estado nacional de la inversión en las provincias nos afecta a todos.

Por eso, los gobernadores se presentaron y junto con el presidente pidieron el inicio de este juicio político, tal como nosotros promovimos al inicio de este año.

De manera tal que creo que es totalmente pertinente la presencia de las provincias en este debate, porque la detracción de fondos que hicieron Macri y Frigerio a las provincias argentinas claramente debe ser corregida.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Moreau.

Sr. Moreau.- Señora presidenta: no voy a entrar en la cuestión de fondo porque no es procedente. Estamos debatiendo alrededor de medidas de prueba.

Advierto que hay una actitud contradictoria en nuestros colegas de la oposición. Uno de los diputados dijo que era absolutamente improcedente que vinieran aquí los ministros de Economía y los fiscales de Estado de las provincias porque no iban a poder aportar nada en función de los argumentos que dio.

Otro diputado preopinante también de la oposición dijo que sería muy esclarecedor que vinieran.

Entonces, habida cuenta de que no hay un criterio muy uniforme me inclino por lo que dijo el último diputado de la oposición por Catamarca, en el sentido de que esta presencia será esclarecedora. Creo que esa presencia es necesaria y que efectivamente además le permite también a la oposición cuestionar lo que están cuestionando ahora por anticipado.

En cuanto al tema de los *chats* que se conocieron a través de fuentes públicas, quiero subrayar que son conversaciones de funcionarios públicos atinentes a cuestiones públicas y que además fueron publicados en medios de circulación pública.

En el derecho comparado hay muchas antecedentes a favor de darle a ese tipo de conversaciones, cuando son propias de funcionarios públicos y son publicadas en medios públicos, valga la redundancia, cierto grado de verosimilitud.

También se dijo aquí, haciendo referencia a un fallo de Zaffaroni, que en oportunidad de debatirse la ley del arrepentido desde esta bancada se hicieron objeciones y oposiciones en virtud de esas definiciones de carácter filosófico o que están vinculadas con las obligaciones del Estado. Es absolutamente cierto. Pero por otra parte no es menos cierto, al revés, que quienes apoyaron esas leyes son los que hoy pretenden imponer un límite a las posibilidades de que la sociedad argentina conozca si efectivamente estos funcionarios estaban nada más y nada menos que traficando sentencias, negociando sentencias y, agregó, hablando sobre coimas en relación con un servicio público que se prestaba en la Ciudad de Buenos Aires. Esta no es una cuestión menor porque también afecta a los intereses de la sociedad.

Por lo tanto, creo que es pertinente solicitar esa prueba.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra la señora diputada Olivetto Lago.

Sra. Olivetto Lago.- Señora presidenta: quiero dejar en claro que acá estamos promoviendo el juicio político a los cuatro miembros de la Corte Suprema en virtud de sus acciones. Si entramos a mirar o ventilar otras cuestiones que ya se están

tramitando en sede judicial, nos estaríamos excediendo en nuestras facultades. Esta es mi posición.

Como representante de la ciudad de Buenos Aires creo en el federalismo de la concertación, que en definitiva es lo que de alguna manera sostiene este fallo.

¿Por qué es importante el federalismo de concertación? Junto con el diputado Álvaro González -no sé si en esa época estaba la diputada Paula Penacca- trabajamos mucho sobre el tema de la transferencia de competencias nacionales a la ciudad de Buenos Aires.

Junto con María Rosa Muiños, una ex diputada muy destacada del bloque del Frente de Todos, trabajamos sobre el tema de la transferencia del puerto a la ciudad de Buenos Aires.

Con diputados de todas las bancadas trabajamos sobre la transferencia de la Justicia a la ciudad de Buenos Aires. Fui una de las autoras -en esto no me va a desmentir la diputada Siley- de la transferencia de competencias en materia penal a la ciudad de Buenos Aires, que en verdad se dio sin un mango.

Fui una de las personas que impulsó, como miembro informante, el traspaso de la Policía. No es que se dieron fondos así porque sí, sino que tenían que ver con sostener el sistema de seguridad en la ciudad de Buenos Aires, que no solo afecta a los porteños, sino a todos los habitantes de la Argentina que vienen, trabajan, estudian y se radican en nuestra ciudad. Por lo tanto, eso tenía una justificación que es el traspaso de la Policía.

Dicho esto, me parece que tenemos que retomar, sin ninguna efervescencia exacerbada en modo electoral, el tema del federalismo de concertación, porque tampoco es justo que la ciudad de Buenos Aires prácticamente no tenga coparticipación.

Creo que la coparticipación es un debate que se tiene que dar en el próximo período. Hay que revisarlo porque se agregaron provincias, porque es un mandato que tenemos en la Constitución de 1994 y porque aporta el 25 por ciento.

Del mismo modo, entiendo a los gobernadores, por ejemplo, de la provincia de Buenos Aires, que en distintas gestiones sistemáticamente solicitan que se les amplíe la coparticipación. Ahora, es bastante complicado decir que afecta a todas las provincias, cuando no es así.

Cuando yo era joven militaba con un viejo caudillo radical llamado Liborio Pupillo, a quien tal vez el diputado Moreau conoció. Era campechano y me decía: "Vos tenés que saber que la vida es una vuelta y, a veces, estás arriba y, a veces, estás abajo. Y cuando te comportás de una manera, cuando bajas los que están arriba te pelean, y así."

Entonces, lo que estamos haciendo acá puede dejar un antecedente en el sentido de que si cambia el gobierno, un día viene otra persona de cualquier signo político y construye una mayoría puede decidir, por ejemplo, que hay

provincias que prácticamente tienen vida por la coparticipación de todo el resto del país.

Por lo tanto, ese concepto que ustedes desdeñan del fallo de la Corte en la cautelar, que habla de federalismo de concertación, creo que es una herramienta que tienen hoy los gobernadores para evitar que una mayoría circunstancial afecte los recursos que reciben de coparticipación.

Estas cosas que se están haciendo también creo que dejan antecedentes, porque yo no tengo amnesia y he visto a muchos gobernadores del PJ firmar el acuerdo en el que sacaron fotos con Macri y Frigerio. Me refiero al consenso fiscal. No los he visto a todos, pero sí a muchos defendiéndolo acá. He visto a muchos haciendo el trabajo que tienen que hacer como representantes de sus provincias, tratando de buscar recursos.

Ahora, lo que se le sacó a la ciudad de Buenos Aires con escándalo se lo dieron a Kicillof calladitos. Entonces, yo siempre digo que la indignación selectiva no es creíble. Estamos dejando un antecedente que en algún caso podría obligar a un nuevo gobierno obligar a revisar el sistema de equidad.

Les puedo asegurar que algunas provincias que hoy están siendo parte de esta maniobra se verían bastante afectadas porque entre lo que producen y lo que reciben hay mucho desequilibrio.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Germán Pedro Martínez.

Sr. Martínez (G.P).- Señora presidenta: no me quiero desviar de lo que estamos hablando. Nos encontramos analizando la propuesta de ampliación de prueba elaborada por el diputado Tailhade. En ese sentido, se abren ventanas. Me parece que algunas son válidas de explorar en la medida en que no nos alejen de este objetivo.

En primer lugar, está claro que estamos con una hipótesis de una connivencia entre la Corte Suprema de Justicia y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esa connivencia fue la que generó el fallo que se generó.

En cuanto al análisis, ya lo hemos hablado muchas veces: claramente está la sentencia, que tampoco es sentencia, sino una cautelar.

Por otro lado, tenemos una situación, un entorno en el que podemos observar que acá pasó algo que llevó a esta Corte a tomar una determinada decisión. Esa es nuestra hipótesis de trabajo. Todo lo que nosotros convoquemos es para abonar una investigación, nada más que eso, a la cual se podrá llegar o no; dependerá de los elementos y de la capacidad de construcción de prueba que nosotros tengamos.

En ese sentido, me parece que es clave analizar lo que propone el diputado Tailhade porque hay cosas que pasan en el mientras tanto y que a me preocupan.

Seguramente estuvieron los diputados Valdés y López. Al menos nosotros, como autoridades de bloque, fuimos convocados por la Cámara Nacional Electoral la semana pasada para firmar un compromiso ético digital. Hace más de un mes de esto. Ni siquiera fuimos como candidatos, sino como autoridades de bloque.

Fuimos, nos sentamos, invitaron a la autoridad de la Cámara Nacional Electoral. El presidente de la Corte estaba sentado ahí. El diputado Valdés estaba enfrente del presidente de la Corte, Horacio Rosatti. ¿Quién estaba a la derecha, armando el circo de prensa? Silvio Robles, quien a pesar de su contextura se hace notar en los lugares. Agarraba a uno, lo mandaba a hacer prensa, después agarraba a otro, etcétera. Como diciendo "estoy yo ordenando acá".

Ahora, acá, en este mismo lugar, ha quedado claro que esa misma persona cajoneaba informes de la obra social. Esa es la misma persona que se mandaba estos espurios mensajes con funcionarios del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, que fueron despedidos.

Sinceramente hay que reconocer que al menos alguien tomó una decisión, porque el otro sigue ahí dirigiendo el circo.

A mí no me interesa de quién fue prensa antes, no me interesa nada. Podrán haber hecho los recorridos que hicieron y que cada uno sea se haga cargo de haber puesto a semejantes personajes en sus equipos. Lo tienen que decir acá, pero que hagan lo que quieran. No escondan a nadie porque hay algunos que también están dando vueltas y que no se sabe que son prensa. A algunos los nombraban funcionarios y a otros les pagaban contratos.

Entonces, nosotros estamos buscando la verdad sobre lo que pasó alrededor de una decisión importante de la Corte de reasignación de recursos de las provincias argentinas y que se ejecutan en ellas hacia la ciudad de Buenos Aires. Todas las hipótesis y situaciones tienen que ser investigadas.

Por lo tanto, creo que es importante que avancemos en este sentido.

Quiero decir una sola cosa más. Los contextos, las situaciones en las que después cada dirigente político gobernador de provincia -sea compañero o no- tiene que enfrentar las negociaciones para llevar adelante la gestión, son otro cantar.

Nosotros también sabemos, porque lo aprobó este Congreso con esta conformación, con nosotros sentados en las bancas, que te decían que no por una ventanilla y te ofrecían un crédito en dólares por la otra. Eso pasaba. Ojalá que venga Frigerio acá, porque por un lado contenía, como decían,

pero por el otro te negaba los pesos y te hacía endeudar en dólares. Así quedaron las provincias.

Por lo tanto, señora presidenta, avancemos en este pedido; tenemos los fundamentos suficientes. Estará en la capacidad de construcción de la prueba si nosotros realmente podemos seguir arrojando elementos para que estas hipótesis que venimos planteando las podamos efectivamente rubricar después con la prueba suficiente.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Se encuentran anotados para hacer uso de la palabra los señores diputados Tailhade y Álvaro Gustavo González, pero si les parece sometemos a votación el pedido de ampliación de prueba.

Sr Tailhade.- Si me permite, señora presidenta, antes de votar la propuesta de medidas de prueba que hice, quiero agregar una medida que omití y es muy importante, a pesar de que siempre es motivo de mofa por parte del diputado López.

Concretamente, solicito la citación de Ignacio Mahiques, exfiscal federal y actual juez de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ignacio Mahiques es el funcionario que festejó su cumpleaños en agosto del año pasado en el Four Seasons, fiestita a la que arribaron juntos Marcelo D'Alessandro y Silvio Robles.

Entonces, me parece que también deberíamos incorporar a la votación el testimonio de Mahiques, que no lo incorporé en el escrito.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Se va a votar el pedido de ampliación de prueba correspondiente al expediente 2888-D.-2023, presentada por el diputado Tailhade y por la cual se incorpora como testigo a Ignacio Mahiques.

- Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Queda aprobado.

Señor diputado Casaretto: ¿usted quiere ofrecer un testigo más?

Sr. Cassaretto.- Sí, señora presidenta. Me parece que quedó claro en la exposición, pero quiero proponer formalmente que se cite en calidad de testigo a Rogelio Frigerio, exministro del Interior del gobierno anterior y diputado hasta ayer.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Bien.

Entonces, se va a someter a votación...

Sr. López.- Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado López.

Sr. López.- Señora presidenta: no somos amigos ni defensores de Frigerio, pero la verdad es que no se puede citar a una persona que ha tenido una actitud no muy común como la de renunciar a una banca para poder hacer una campaña electoral con libertad, tiempo y disposición. Además está compitiendo para el 13 de agosto en la misma provincia de la que proviene el diputado preopinante.

En otras palabras, quiere someter a esta comisión -y usted, señora presidenta, como entrerriana, espero que se abstenga en este sentido- al candidato a gobernador más competitivo de la provincia. Quiere que venga acá para acorralarlo y hostigarlo mientras hace campaña electoral, cuando perfectamente el exministro y exdiputado se podría haber quedado con sus fueros y no venir.

La verdad es que me opongo desde todo punto de vista: jurídico, político, democrático o del que quieran.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Germán Pedro Martínez.

Sr. Martínez (G.P.).- Señora presidenta: estamos pidiendo incorporarlo como testigo. El calendario se definirá después. Pero estamos proponiendo incorporarlo como testigo ya que me parece que es una prueba pertinente para desarrollar.

Por otro lado, quiero decir al diputado López que tampoco es una cuestión de territorio. El exministro vive en la ciudad de Buenos Aires, así que, en todo caso, deberían abstenerse ustedes.

Por lo expuesto, nosotros vamos a avanzar con este pedido.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Señores diputados: teniendo en cuenta el calendario, propongo incorporarlo como prueba, pero que no sea citado antes de la elección. Me parece una buena manera de resolver lo que está planteando el señor diputado López. Creo que la citación es pertinente, teniendo en cuenta los dichos del exministro.

Tiene la palabra el señor diputado Moreau.

Sr. Moreau.- Señora presidenta: quiero señalar que estoy parcialmente de acuerdo con lo que plantean los diputados de la oposición. Creo que hay que evitar cualquier tipo de suspicacia. En todo caso, me parece que la citación es pertinente, siempre y cuando se haga la expresa mención de que sea materializada después de la elección.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Entonces, se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Cassaretto,

incluyendo la aclaración de que no será citado previo a las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

Sr. Tonelli.- No, a la elección general.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Bueno, perfecto, lo incorporaremos más adelante. Pero queda receptada la preocupación y así será, señor diputado López.

Se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Cassaretto.

- Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Queda aprobada. En consecuencia, queda incluido como testigo el exministro Rogelio Frigerio.

A continuación vamos a recibir al testigo del día de la fecha, doctor Horacio Diez.

- El señor diputado Álvaro Gustavo González hace uso de la palabra fuera de micrófono, por lo que no se alcanzan a percibir sus manifestaciones.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Perdón, señor diputado Álvaro González. Sí, sí, lo leímos ayer en *Clarín*. Vimos la nota ayer.

Sra. Brawer.- *Online* sale antes.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Sí, *online* sale antes.

Quiero aclarar que los jueces de la Corte fueron debidamente notificados al inicio de este juicio, al tiempo que toda la documentación fue puesta a disposición.

Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Gustavo González.

Sr. González (A.G.).- Señora presidenta: solamente quiero hacer una apreciación respecto de lo que expresó el diputado Germán Pedro Martínez.

La Corte falló unos meses antes de que asumiera el ingeniero Macri. Se trataba de una causa en la que había reclamado a las provincias de Santa Fe, de Córdoba y de San Luis el 15 por ciento sobre una detracción que hacía el gobierno nacional en función de la coparticipación, producto

de lo que habían sido los fondos de pensión, no me acuerdo si de la ANSES.

¿Qué hizo, entonces, el gobierno del ingeniero Macri? Universalizó ese 15 por ciento a todas las provincias. Por lo tanto, hoy es llamativo que provincias como Santa Fe tengan cientos de miles de millones de pesos puestos en plazo fijo. En este sentido, el gobierno nacional tiene que pedirle todos los meses al Tesoro, al Banco Central, que emita a fin de poder financiarse.

Entonces, hay que tener un poquito de equilibrio en los planteos. Hoy tenemos el mundo del revés: provincias ricas con una Nación pobre. ¿Hasta las municipalidades tienen puesta la plata en plazos fijos! Es raro. Pero, bueno, el problema eran los fondos de la Ciudad de Buenos Aires.

A mí me parece que el problema es otro más complejo. Lo que hicieron fue manotearle la plata. Ahora, lo que pretenden es no pagar un fallo que la Corte tramitó y que según leyó usted en la etapa previa a que empezáramos el debate, entre la primera y la segunda audiencia el gobierno nacional mejoró la propuesta. Ello significa que reconocía que algo estaba mal. Si no, no hubiera mejorado la propuesta.

Eso es todo. Ya trataremos este tema durante mucho tiempo.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra la señora diputada Oliveto Lago.

Sra. Oliveto Lago.- Señora presidenta: quiero efectuar una aclaración a los efectos de la versión taquigráfica. Incumplir un fallo de la Corte es un delito. En este delito están incurriendo el presidente de la Nación, Alberto Fernández; el ministro de Economía, Sergio Massa, y todos los funcionarios que diariamente deberían cumplir el fallo de la Corte transfiriendo los recursos correspondientes al gobierno de la ciudad de Buenos Aires.

En ese sentido, cabe destacar que no se trata de Larreta, sino de dinero de los habitantes de la ciudad de Buenos Aires y de los que vienen a trabajar, estudiar y desarrollarse en esta ciudad, que recibe, atiende y cobija a todo el resto del país.

Ustedes quieren instalar la idea de que la ciudad de Buenos Aires es rica y el interior es pobre, de que nosotros somos malos y ustedes son buenos. Los argentinos no creen eso porque conocen la gestión de la ciudad. Saben que cuando tienen un problema de salud, cuando necesitan venir a esta ciudad, se los trata, se los cobija y se los acompaña. Eso se hace con la gente de todo el país. Entonces, me parece que esa antinomia de la ciudad de Buenos Aires contra el interior quedó vieja y no es algo bueno.

Tengamos en cuenta que el presidente de la Nación, el ministro de Economía, el titular del Banco de la Nación Argentina y otros funcionarios de menor jerarquía de esas

carteras están incurriendo en un delito penal y en algún momento van a tener que rendir cuentas ante la Justicia.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Cassaretto.

Sr. Cassaretto.- Señora presidenta: volviendo sobre el tema del testigo ofrecido, acá se habló en relación con el proceso político actual. Pero yo me refiero al momento del dictado del decreto en cuestión, es decir, a enero de 2016.

El ingeniero Macri, quien firmó el decreto, era en aquel entonces jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lo fue durante dos periodos, hasta fines de 2015. A los quince o veinte días de asumir la Presidencia firmó el decreto. O sea que si vamos a las excusaciones, tendría que haber dicho: "Bueno, yo le estoy dando más al distrito del que vengo, al que representé especialmente."

Rogelio Frigerio, además de ser funcionario desde 1994 en el gobierno nacional, fue funcionario de la ciudad de Buenos Aires hasta el momento del recambio. Asimismo, fue legislador porteño hasta 2013 y presidente del Banco de la Ciudad de Buenos Aires hasta diciembre de 2015.

Es decir que firmó un decreto en favor de la ciudad de Buenos Aires a los quince o veinte días de dejar el cargo en dicha ciudad. Ahora nos encontramos con que, a los 50 años, resulta ser que Frigerio cambió el domicilio de Entre Ríos para ser candidato.

Pero él siempre tuvo domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y fue funcionario de la Ciudad de Buenos Aires. Entonces, Macri y Frigerio, gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, asumen el gobierno nacional y firman un decreto en favor de la Ciudad de Buenos Aires, a la que representaban hasta quince días atrás.

Después, presidenta, está citado -usted en la agenda póngalo-, pero elecciones va a haber siempre, porque para agosto hay una PASO, para octubre una general y en noviembre, capaz hay segunda vuelta. Entonces, vayan metiéndolo en la agenda dentro del temario.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Diputado, tenemos testigos que están esperando, así que tenemos que comenzar ya con el interrogatorio a los testigos.

Tiene la palabra la diputada Brawer.

Sra. Brawer.- Señora presidenta: yo también quiero hablar como diputada nacional por la Ciudad de Buenos Aires. Quiero decir que siempre trabajé para la transferencia de la Policía Federal, pero tengo una enseñanza familiar, ética, que uno no tiene que quedarse con lo que no le corresponde.

Recién, la diputada decía que este aumento está relacionado, obviamente, con la transferencia de la Policía. Obviamente que al transferirse la Policía siempre exigimos que sean con los recursos correspondientes. Por lo tanto,

esos recursos se tenían que transferir. Hasta ahí estamos totalmente de acuerdo.

Ahora, el gobierno del Macri pasa de 1,4 por ciento, al 3,75 por ciento y después a 3,5 por ciento, y cuando el gobierno de Alberto Fernández pasa del 3,5 por ciento al 2,3 por ciento, el jefe de gabinete de la Ciudad de Buenos Aires hace una serie de *tweets* diciendo para qué necesita, para qué le sirve esa plata que le sacaron. Es decir, en qué pierde la Ciudad ese 1,2 por ciento que le sacaron.

Entonces, empezó a enumerar: sirve para pagar el sueldo de tantos docentes, y enumera. Y en un momento dice: con ese 1,2 por ciento podríamos pagar el 70 por ciento de la seguridad de la Ciudad. Sabemos que la Nación le tiene que pagar la parte de la Policía Federal, no el 100 por ciento de la seguridad.

Entonces yo digo, si según Miguel, con el 1,2 pagamos el 70 por ciento, con el 2,1 de más que le transfirió Macri, estaríamos pagando el 140 por ciento del total de la seguridad.

Así que a confesión de parte, relevo de pruebas. Claramente, dicho por su jefe de gabinete, esta transferencia fue excesiva, y no corresponde quedarse con la plata que no -valga la redundancia- corresponde.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Comenzamos con el testigo que ha sido convocado para el día de hoy, el doctor Horacio Diez, subprocurador del Tesoro de la Nación.

Por razones de organización, como les decía, los fiscales de Estado de las provincias van a ser convocados para la próxima reunión, junto a quien fuera la secretaria de provincia, Silvina Batakis, y el procurador de la Ciudad de Buenos Aires, que entendíamos era importante tener la voz del procurador de la Nación para tener la postura del gobierno Nacional, y también la postura del procurador del gobierno de la Ciudad, para que formule sus planteos. No lo convocamos hoy al doctor Astarloa porque no estaba ofrecido como testigo.

En ese orden de cosas, se le hace saber al testigo que comparece a prestar declaración testimonial en los expedientes que han sido declarados admisibles por esta comisión, y sus respectivas ampliaciones. Todos los cuales obran agredados en las actuaciones caratuladas: Pedidos de juicio político a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ministros Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti, en forma individual o concurrente, por mal desempeño, y o la eventual comisión de delito en el ejercicio de las funciones, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

Declarar es una carga pública y debe decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Si así no lo

hiciera, puede incurrir en el delito de falso testimonio. ¿Jura o promete decir la verdad de todo lo que le será preguntado?

Sr. Diez.- Sí, juro, señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Es mi obligación que por secretaría se le lee a usted el artículo 275 del Código Penal.

Sr. Secretario (López).- Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el testigo, perito o intérprete, que afirmare una falsedad, o negare o callare la verdad en todo o en parte en su deposición, informe, traducción o interpretación hecha ante la autoridad competente.

Sra. Presidenta (Gaillard).- El procedimiento se rige por la establecido en el Reglamento de la Comisión de Juicio Político, artículo 12, inciso d), y concordantes y por el Código Procesal Penal.

El artículo 12 del Reglamento interno de la Comisión de Juicio Político, en el inciso d), establece que "la Comisión interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad."

Por las generales de la ley, le consulto si le comprende las generales de la ley. Si usted conoce a los magistrados denunciados, Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda, Carlos Rosencrantz y Ricardo Lorenzetti; y si con respecto a los mismos, posee vínculos de parentesco interés o cualquier otra circunstancia que afecte su veracidad.

Sr. Diez.- No tengo ningún vínculo de esa índole, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Antes de comenzar con las preguntas que tienen que ver con los pedidos de juicio político contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, le formularemos las que tienen que ver con sus condiciones personales.

Señor testigo, ¿podría decirnos su nombre completo?

Sr. Diez.- Horacio Pedro Diez.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Su documento nacional de identidad?

Sr. Diez.- 12.791.902

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Su nacionalidad?

Sr. Diez.- Argentina.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Su estado civil?

Sr. Diez.- Divorciado.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Su fecha de nacimiento?

Sr. Diez.- 10 de octubre de 1956.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Su profesión?

Sr. Diez.- Abogado del Estado.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Bien. Su domicilio constará por Secretaría para resguardar su privacidad.

Quiero manifestar a los diputados presentes, y a los testigos, que los declarantes tendrán todo el tiempo necesario para declarar con tranquilidad.

Se lo va a escuchar con respeto, como corresponde.

Esta presencia le garantiza todo el tiempo que resulte necesario para poder expresarse. Asimismo, le hago saber a usted que tiene a su disposición la versión taquigráfica de su declaración a partir de mañana.

En este estado de cosas, estamos en condiciones de comenzar con las preguntas.

Tiene la palabra el diputado Moreau.

Sr. Moreau.- Sí, gracias, presidenta. Buenos días, doctor.

Sr. Diez.- Buenos días, diputado.

Sr. Moreau.- Doctor, en su declaración, en la audiencia de la que participó aquí en este ámbito el día 23 de marzo, usted expresó que en la audiencia -valga la redundancia- convocada el 10 de marzo del 2022 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se debatió sobre la legitimidad de los decretos 194/2016, 399/2016 y el 257/2018, que son los decretos que le asignó un 3,75 y posteriormente un 3,5 de coparticipación a la Ciudad.

¿Nos puede relatar la postura del gobierno Nacional con respecto a esos decretos?

Sr. Diez.- Sí, señor diputado. La postura del gobierno Nacional respecto de esos tres decretos, a los que usted hacía referencia, quedan, de algún modo, condensados en los considerandos del decreto 375/2020, que los dejó sin efecto en función de la ilegitimidad que para el Poder Ejecutivo Nacional, tiene aquellas medidas que usted había individualizado.

Para referirme a los vicios, que a criterio actual del Ejecutivo Nacional tienen aquellos decretos, debería

mencionar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la CABA, tenía, históricamente, desde un decreto del año 2003, asignada una coparticipación del 1,4 por ciento respecto de la masa de recursos que se distribuyen bajo el régimen de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos.

A principios del año 2016, fue suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la CABA, el convenio de traspaso de funciones de seguridad en materias no federales dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Concretamente, de las áreas de la Policía Federal Argentina que, hasta entonces, tenían a su cargo la atención de esos aspectos de la seguridad en cuestiones no federales.

Es interesante destacar que en el convenio de traspaso de esas funciones y competencias, no fue estimado el costo que podía representar, precisamente, la ejecución, el cumplimiento de esos servicios de seguridad en cuestiones no federales.

Y no solo no fue estimado, sino que tampoco se determinó allí ningún mecanismo o procedimiento destinado a establecerlo. Hubo precedentes, por ejemplo, en el traspaso de competencias en materia de justicia penal a la CABA en los que se contempló un procedimiento que después tuvo sus dificultades en cuanto a la implementación. Pero, había algún mecanismo previsto para estimar el costo y el mecanismo a través de cual la Nación iba a compensar a la CABA por las mayores erogaciones que iba a tener que asumir al tomar a su cargo esos servicios.

Suscripto el convenio de transferencia de competencia en materia de seguridad no federal, que nada decía al respecto, un par de semanas más tarde fue dictado el decreto 194, al que usted hacía referencia, que contempla el incremento del 1,4 al 3,75 por ciento de la coparticipación federal para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si ustedes observan los considerandos del decreto 194 y su parte dispositiva, no van a encontrar ninguna referencia específica y concreta a que ese incremento de la coparticipación del 1,4 al 3,75 tuviera una correspondencia con el costo de los servicios de seguridad transferidos desde la Nación -Policía Federal- a la Ciudad. Incluso, van a encontrar ustedes que hay un lenguaje bastante amplio que va mucho más allá de la función de seguridad. Se alude a que este incremento de la coparticipación apunta a consolidar de algún modo la autonomía de la Ciudad, su rol autonómico en función de la reforma constitucional del 94, con las distintas funciones que esto implicaría para la Ciudad el tener que asumir o cumplir con su status derivado de la reforma constitucional del 94. Pero, no van a encontrar allí referencia específica al fijarse ese porcentual de 3,75 que corresponda al costo de los servicios de seguridad transferidos.

Dado el rol que nos tocó cumplir en la Procuración del Tesoro acompañando al área jurídica del Ministerio de Economía en la contestación de las demandas que promovió la CABA contra el decreto 735 y la ley 27.606, tuve oportunidad de examinar los expedientes administrativos en los que fueron dictados estos decretos a los que usted hacía referencia y no encontré allí ningún análisis técnico, económico, financiero que permitiera determinar que ese mayor costo para la Ciudad era representativo del diferencial, es decir, entre el 3,75 y el 1,4 histórico que recibía la CABA bajo el régimen de coparticipación federal.

En rigor, en esos expedientes no van a encontrar ustedes ningún análisis específico que les dé una explicación al porqué de ese porcentaje del 3,75. Evidentemente, alguien advirtió esto y propuso el dictado de un decreto un mes después -creo que fue en febrero del año 2016- y así fue el decreto 399 que, en sus considerandos, menciona que el 5 de enero se había firmado un convenio de traspaso de competencia en materia de seguridad. Se trató ex post de vincular ese mayor porcentaje de coparticipación con la transferencia de los cometidos de seguridad derivados de aquel convenio. Pero tampoco allí en las actuaciones que dieron lugar al dictado del decreto 399 van a encontrar ustedes ningún análisis técnico, económico, financiero que permita encontrarle una correlación o correspondencia entre el costo de los servicios transferidos y ese diferencial de coparticipación.

Obviamente, no soy experto en números ni en cuestiones presupuestarias ni en hacer valuaciones de los costos de los servicios transferidos, pero, por sentido común, me suena bastante extraño que pueda un número redondo -un 3,75 de coparticipación- representar el costo de los salarios del personal policial, de la nafta, de la logística, del funcionamiento de comisarías de la Capital. Curiosamente, dio el 3,75. Pero, todo indica con esta secuencia que la justificación de ese 3,75 fue elaborada ex post. Y creo que tampoco hubo cuidado en la concatenación de las fechas ya que el incremento de coparticipación fue establecido a partir del 1° de enero del 2016, si no me equivoco. El convenio tuvo unos pocos días, es cierto, pero fue posterior. Recién, en febrero con el decreto 399, se le trató de dar explicación a ese incremento de la coparticipación vinculándolo con el convenio de transferencia de cometidos en cuestiones de seguridad.

Un par de años más tarde ese porcentaje del 3,75 fue disminuido al 3,50. Creo que el diputado me preguntó por el decreto 257 del año 2018. Esa rebaja del 0,25 para dejar la coparticipación de la CABA en 3,50, estuvo vinculada con una modificación que entonces se implementó en el régimen de Ganancias y, concretamente, en la coparticipación de Ganancias, que implicó una mayor masa distribuible entre las distintas jurisdicciones. Evidentemente, ahí debe haber existido -yo no fui protagonista de la formulación del pacto

fiscal 2017- un reclamo de las provincias al advertir que quedaba sobreasignada la CABA injustificadamente. En aquel pacto fiscal de 2017 se acordó rebajar aquel 3,75 aunque es interesante reparar en que no se indicó allí tampoco a cuánto. Es como que hubo consenso acerca de que estaba sobreasignada la Ciudad y de allí no surge en cuánto. Le sigue a ese consenso fiscal del 2017 el dictado del decreto 257 del año 2018 que reduce en un 0,25 la coparticipación de la CABA, supuestamente vinculado al mayor costo que tuvo que asumir la Ciudad con motivo de la transferencia de los servicios de seguridad en cuestiones no federales.

Volviendo al decreto del año 2020 -el 735- por el cual el Poder ejecutivo dejó sin efecto los tres decretos anteriores, nuestra postura y así fue expresada en los dos procesos judiciales que se están desarrollando en instancia originaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, procesos iniciados por la CABA contra el decreto 735 y contra la ley 27.606, nuestra postura en representación del Estado nacional y a la luz de los considerandos, informes y antecedentes obrantes en las actuaciones que dieron lugar al dictado 735, es que aquellos decretos -194, 399 y 257- carecen de fundamentación técnica, económica y financiera que respalde el por qué de la asignación de esos porcentajes. Pero, además, el cuestionamiento que desde la representación del Estado nacional le hemos formulado a esos decretos estriba en que la forma de compensar el mayor costo fruto de la transferencia de servicios a una jurisdicción local en el marco del artículo 75 inciso 2) párrafo quinto de la Constitución Nacional, no debe ser la fijación de un porcentaje determinado dentro de la coparticipación sino la medición del costo de los servicios transferidos partiendo desde un momento cero, fijando luego una cláusula de ajuste para medir la evolución en el tiempo de esos costos, pero no necesariamente atado a un porcentaje de la coparticipación. Desde la postura sostenida en estos procesos surge que pueden producirse distorsiones, hasta incluso graves o severas con el tiempo, que pueden ir en favor injustificadamente de la jurisdicción que recibe un servicio o en perjuicio, también injustificadamente, de la jurisdicción a la cual le es transferido un servicio desde la nación, como en este caso.

Hoy, antes de venir aquí, miraba una nota periodística en la que se daba cuenta de una caída en la masa de recursos coparticipables del 1,8 en el primer trimestre, del 2,3 ahora en junio, fruto de la sequía, de este lamentable fenómeno que hemos experimentado en los últimos meses, y no necesariamente los costos de prestación de un servicio caen en la medida en que pudo haber caído la recaudación por esta circunstancia.

Esto, en teoría, en una situación de esta índole, podría perjudicar a una jurisdicción receptora de un servicio desde la Nación. ¿No? A la inversa, en un ciclo expansivo de la economía puede producirse un incremento de la masa

coparticipable, pero que no necesariamente tenga como correlato el mismo porcentual de incremento en los costos de la prestación del servicio. En ese caso, ¿por qué razón tendría que beneficiarse la jurisdicción receptora de los servicios desde la Nación con un porcentaje mayor de la coparticipación?

Hemos formulado este tipo de cuestionamientos, en los procesos ante la Corte, a los decretos 194, 399 y 257 en la inteligencia de que, si bien ya habían quedado revocados por ilegitimidad a través del decreto 735, a todo evento, por si hipotéticamente la Corte llegara a considerar que esa revocación debía producirse en sede judicial, introdujimos ahí una reconvención contra las demandas de la CABA de nulidad del decreto 735 y de inconstitucionalidad de la ley 27.606. A través de nuestra reconvención planteamos precisamente la nulidad de los decretos que habían fijado el 375 y el 350 por carecer de causa, por violar la normativa aplicable a la que hacía referencia, que es parte del régimen de coparticipación, y fundamentalmente por ser contrarios al 75, inciso 2, párrafo quinto de la Constitución, que indica que lo que debe compensarse son los mayores costos, no necesariamente modificarse la coparticipación.

En este punto, si me permiten hacer la cita, en nuestras presentaciones judiciales hemos invocado doctrina de autores calificados -del doctor Rodolfo Spisso, del doctor Gusman, que es un prestigioso magistrado y especialista en estos temas-, quienes han analizado, en un plano teórico-dogmático, situaciones de esta índole y han señalado que la transferencia de servicios desde una jurisdicción -la nacional, en este caso, a una local- debe ir acompañada, por cierto, de la compensación de los mayores gastos, pero mediante un refuerzo presupuestario, no mediante la modificación de los porcentajes de coparticipación.

Y el otro planteamiento de orden jurídico, a nuestro modo de ver relevante, para fundamentar la ilegitimidad de los decretos 194, 399 y 257, radica en que, hasta que se sancionó la ley 27.606 -recién con ella fue aprobado aquel convenio de transferencia de servicios de enero de 2016-, este Honorable Congreso no había sido expresamente oído sobre este punto, y nuestra postura es que, si existe de pronto una transferencia de competencias de servicios que no apareja una modificación de recursos presupuestarios, podemos analizar un escenario en el que en el marco -en este caso, ya que está involucrada la CABA- de la Ley Cafiero pudieran celebrarse convenios de transferencia de la Nación a la Ciudad.

Pero, en tanto en este caso estaban necesariamente involucrados recursos de la Nación que debían ser transferidos a la Ciudad, y por el juego armónico de los artículos 75, inciso 2, quinto párrafo, y 75, inciso 8 de la Constitución Nacional debía ser tratada la cuestión en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, pues a él le

está asignada la competencia de determinar cuáles son los recursos, cómo se obtienen los recursos, cómo se aplican, a qué gastos, y esto es competencia claramente del Congreso de la Nación.

Y por eso entendíamos que una transferencia de servicios como la que se instrumentó en este caso debía ser necesariamente en algún momento aprobada por el Congreso de la Nación, y el Congreso de la Nación era el que tenía que definir de qué modo iban a afrontarse esos mayores costos y qué transferencias presupuestarias debía hacer la Nación, por supuesto, de común acuerdo con la CABA en este caso, con la Ciudad receptora de los servicios.

Esto es importante creo también tenerlo en cuenta porque se basa en una interpretación de la Constitución que la tomamos de los debates en la Constituyente. El presidente de la Comisión dentro de la Convención Reformadora del 94, Rubén Marín, explicó que el texto del quinto párrafo del inciso 2, del artículo 75, nos conducía a esta interpretación. Cuando la norma dice "cuando exista transferencia de servicios ello deberá dar lugar a la sanción de la ley correspondiente", bueno, cuando claramente hay transferencias presupuestarias, debe intervenir el Congreso de la Nación.

Esta fue una razón adicional más por la cual hemos interpretado que aquellos decretos violaban el marco jurídico y que recién la postura del gobierno federal quedó perfeccionada cuando se sanciona la ley 27.606, que le da aprobación al convenio de transferencia y expresa una posición desde el gobierno nacional, transitoria, destinada a compensar provisoriamente con 24.500 millones de pesos anuales -si mal no recuerdo-, a desembolsar en cuotas mensuales.

Obviamente tiene que haber un acuerdo para llegar a un número que sea satisfactorio para ambas partes, y la ley estableció un mecanismo para la negociación por los representantes de la jurisdicción nacional y de la CABA, con la asistencia, en su caso, de la Comisión Federal de Impuestos, de la CFI, dado el expertise que tiene en todo este tipo de cuestiones ese organismo, con equipos técnicos altamente especializados y por ser un ámbito de debate federal no controlado directamente por lo que eran las dos partes involucradas.

Creo, en síntesis, haberle expresado, diputado Moreau... No sé si doy respuesta a su inquietud en cuanto a cuál fue el núcleo de la postura del gobierno federal acerca de por qué se consideraban contrarios al orden jurídico los decretos 194, 399 y 257.

Sr. Moreau.- Sí, absolutamente doctor, porque además el propio ex ministro del Interior Rogelio Frigerio confirma lo que usted acaba de señalar, porque en la conferencia de prensa que dio diez días después del dictado del primer

decreto dijo textualmente: "El decreto que triplicó los recursos de coparticipación fue un error y que los montos excedían lo necesario para la transferencia de parte de la Policía Federal". A confesión de parte...

Sra. Presidenta (Gaillard).- Diputado Moreau: ¿le permite una interrupción al diputado Tonelli?

Sr. Tonelli.- No.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿No? ¿Que siga él? Perfecto. Continúe.

Sr. Moreau.- Sí. Usted doctor hizo mucho hincapié en el hecho de que estos decretos, los que acabamos de enumerar, carecían de informes técnicos en los que se fundara la decisión de esta redistribución de recursos coparticipables, lo que hace en principio aparecer esto como una decisión arbitraria, propia de una libreta de almacenero.

¿Usted conoce si en el fallo de la cautelar de la Corte, que es el que está cuestionado, intervino la Unidad de Análisis Económico de la Corte Suprema para elaborar un dictamen técnico o también la cifra que se adjudicó en esa cautelar carece de fundamentos de carácter técnico?

Sr. Diez.- Si me permite haré un breve comentario y después voy sí concretamente a su pregunta.

En oportunidad de contestar las dos demandas de la CABA, la representación estatal acompañó ante la Corte informes elaborados en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones con provincias, el Ministerio del Interior, y con intervención de equipos técnicos de la Secretaría de Hacienda, en los que sí se aportaron números que demuestran -no soy yo el especialista, desde ya, y hasta me cuesta interpretarlos, incluso- que aquellas asignaciones del 3,75 y del 3,50 estuvieron largamente excedidas desde el punto de vista de lo que fue el costo real de los servicios transferidos.

La conclusión de esos informes técnicos es que se compensó no solo el gasto de los servicios de seguridad transferidos a la CABA, sino de algún modo también casi la mayor parte de los gastos en seguridad que tenía la CABA con anterioridad, por decisiones de política propia, la Policía Metropolitana, etcétera. Y no era una materia a ser considerada en esa compensación.

En cuanto a su pregunta, concretamente, si se intervino o no la unidad especializada en asuntos económico-financieros que debe asistir a la Corte en cuestiones de esta índole, no sabría decirle si fue consultada de algún modo, sea informal o no. Sí puedo decirle que no hemos podido advertir en el expediente tal intervención. No se nos dio traslado a las partes de ninguna suerte de informe pericial

para que pudiéramos, en su caso, refutarlo, cuestionarlo o avalarlo.

En el fallo del 21 de diciembre del año anterior quedó plasmada la medida cautelar dictada por el Alto Tribunal, donde se fija provisoriamente y mientras dure el juicio el 2,95 como coparticipación de la CABA -esta es mi lectura-, y no advierto ninguna fundamentación de por qué el 2,95, el 2,63 o el 3,02. No encuentro justificativo.

Por eso, en oportunidad de presentar una revocatoria en diciembre contra ese pronunciamiento para que el propio tribunal -con otra integración, porque también introdujimos otra recusación- lo revise, planteamos que en ese aspecto esa decisión, a nuestro criterio y modo de ver, estaba encuadrada en la categoría de lo que en la jurisprudencia misma de la Corte se consideran sentencias arbitrarias, porque no dan fundamentación ni explicación del porqué. Parecen ser el producto del mero designio del juzgador. Uno no puede encontrar cuál ha sido el derrotero que ha seguido el juzgador para llegar a la conclusión de por qué debe ser el 2,95 la coparticipación de la CABA, bien que provisoriamente.

Sr. Moreau.- Muy claro, doctor.

El Estado nacional opuso una excepción de incompetencia en estas actuaciones que posteriormente fue rechazada por la Corte, con una disidencia de la doctora Highton de Nolasco. ¿Nos puede precisar por qué se presentó la solicitud de incompetencia y cuáles fueron los fundamentos?

Sr. Diez.- Sí.

Si bien ya la Corte, en una causa de CABA contra la provincia de Córdoba, había fijado, si no me equivoco por primera vez, el criterio de que la CABA tiene derecho a acceder a la jurisdicción originaria de la Corte, lo cierto es que existía antes de ese pronunciamiento una, para nosotros, larga y bastante asentada jurisprudencia posterior a la reforma del 94, en el sentido de que la Ciudad no era equiparable a una provincia y, por ende, en términos constitucionales no tenía derecho al acceso a la jurisdicción originaria de la Corte como si fuera una provincia. Esa línea jurisprudencial quedó quebrada en aquel precedente "CABA con Córdoba".

Nos pareció muy ilustrativa la disidencia que ahí dejó planteada la doctora Highton, recordando los precedentes en los que la Corte había adoptado un criterio distinto. Obviamente, no advertía la doctora Highton ninguna circunstancia de derecho y de hecho que justificara ese cambio de criterio. Y como nos pareció que era un tema digno de ser replanteado para obtener una confirmación del nuevo criterio o, en su caso, una revisión de ese nuevo criterio adoptado por la Corte en "CABA con Córdoba", fue introducido

ese planteo, porque entendíamos que era equiparar a la CABA a una provincia, cuando en términos constitucionales no tiene un mismo estatus. Me remito, en este punto, al muy detallado y minucioso voto en disidencia de la doctora Highton, que, haciendo un análisis artículo por artículo de la Constitución, fue advirtiéndome en qué situaciones los constituyentes asignaron determinados roles, competencias, atribuciones y obligaciones a las provincias, y en cuáles se refiere a las provincias y a la CABA. Obviamente, si el constituyente hizo ese tipo de distinciones, algún contenido hay que darle, o algún sentido o significado. Salvo que uno imagine que los constituyentes actuaron indeliberadamente y no previeron específicamente cuando aludían a las provincias y a la CABA que eran dos estatus jurídicos distintos.

Ese es el motivo del planteo. Como usted tiene presente, fue desestimado. Es decir que la Corte ratificó ese nuevo criterio que le da el acceso originario a la CABA.

Sr. Moreau.- Doctor Diez: el Gobierno de la Ciudad, dentro de sus argumentos, plantea que ninguno de estos decretos a los que estábamos haciendo referencia necesitaba una ratificación en el Congreso. En ese sentido, ¿cuál es la postura del gobierno nacional con respecto a esta afirmación del Gobierno de la Ciudad?

Sr. Diez.- La postura del Ejecutivo nacional -y quedó plasmada en las presentaciones que hicimos en la Corte- es que sí realmente hacía falta una norma de rango legal, como lo fue la ley 27.606. Existían precedentes en tal sentido. Tres leyes que sucesivamente aprobaron en el orden nacional con sus correlativas leyes en el orden local la transferencia de competencias en materia judicial-penal. Entendíamos que era la misma situación, porque implicaba la transferencia de competencias pero también la necesidad de fijar las compensaciones a la jurisdicción receptora de esas competencias y atribuciones. Por ende, desde nuestro punto de vista, el juego armónico de los artículos 75, inciso 2), quinto párrafo, e inciso 8) de la Constitución nacional, justificaba la intervención del Congreso de la Nación.

Me refiero, en este sentido, a que esta interpretación constitucional fue adoptada por la propia conducta de las partes en esos casos, que son las transferencias de servicios vinculados con la administración de Justicia en materia penal. Con lo cual, la propia conducta y los actos propios de las partes de algún modo marcaban un derrotero en este sentido.

Y si me permite, vuelvo a reiterar que la interpretación que le dimos al debate en el seno de la Constituyente, en la comisión respectiva, y la posición expresada por el miembro informante, el doctor Rubén Marín, nos corroboraba la lectura según la cual era necesaria una

ley como la sancionada por el Honorable Congreso bajo el número 27.606.

Tomando también fuentes doctrinarias -me remito a Alberdi-, la base de nuestra República radica en que un poder es el que debe definir cuáles son los recursos, cómo se obtienen, a través de qué impuestos y a qué gastos se aplican. Y otro poder, el Ejecutivo, es el que se encarga de ejecutar la recaudación y la concreción de los gastos.

Entonces, si hay recursos involucrados para la atención de los servicios que se transfieren, estamos claramente en el terreno del inciso 8 del artículo 75, que determina la competencia del Congreso para definir todo lo que es la materia presupuestaria.

Además, me permito imaginar que esta es la única interpretación que resguarda los intereses de las provincias, porque en un caso como este se contempló que esa mayor asignación en la coparticipación a la CABA, 375 primero y 350 después, salía de la parte que le corresponde a la Nación, es decir, no tocaba la masa coparticipable de las provincias. Pero, esta es una verdad superficial. Con su parte de la coparticipación, la Nación atiende inversiones en bienes, servicios y prestaciones de todo tipo en todo el territorio del país, así como las rutas que atraviesan las provincias.

Imaginemos que si no se somete una cuestión de esta índole a la definición, decisión y aprobación del Honorable Congreso de la Nación... Es una situación hipotética la que voy a plantear, pero puede darse a partir del caso que se dio con la CABA y la transferencia de los servicios de seguridad. Es una hipótesis que uno puede construirla a partir de un punto de referencia concreto.

El Ejecutivo Nacional decide, de su parte de la coparticipación, asignarle a equis jurisdicción -aquí fue la CABA, pero podría ser una provincia por una razón de afinidad política, digamos, a una o dos provincias- una parte importantísima de los recursos coparticipables que son de la Nación... Está bien, pareciera desde una lectura superficial que no toca la coparticipación de las demás provincias, pero se priva de recursos que se supone que la Nación después tiene que aplicarlos, como marca el propio artículo 75 de la Constitución, a hacer inversiones en todo el país, que dejen a salvo el paradigma que marca la Constitución, equidad, solidaridad y la búsqueda de un equilibrio que permita un desarrollo armónico en todo el país. Concretamente, que no haya jurisdicciones hiperricas y otras hiperpobres.

Es decir, ¿qué garantía habría si no es a través de la participación del Honorable Congreso de la Nación, aprobando transferencias de servicios que conllevan también la de recursos, de que no ocurra una hipótesis como esta que señalo? De que el Ejecutivo Nacional sin intervención del Congreso asigne ingentes recursos de su parte, de la coparticipación a una equis jurisdicción, detrayéndolo de lo

que serían obras, inversiones, bienes y servicios que deben de algún modo utilizarse para un crecimiento armónico compensado de la Nación, atendiendo por cierto a las regiones o provincias que puedan estar en una situación de desigualdad, en detrimento de ellas. Además, si está como en este caso en juego la situación de la jurisdicción -aclaro, soy porteño, no vivo en este momento en la ciudad, pero...

Sra. Presidenta (Gaillard).- Sí. Tiene la palabra señor diputado Monti.

Sr. Monti.- Pido o sugiero vía Presidencia que el testigo se ajuste a responder las preguntas que se le han hecho, porque si no, estamos en una clase.

Sr. Moreau.- ¿Me permite, señora presidenta?

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra señor diputado Moreau.

Sr. Moreau.- Con todo respeto por el diputado. Creo que el testigo se está ajustando a responder sobre lo que se le pregunta, y, es más, me parece muy importante que tomando en cuenta su carácter de testigo calificado nos ilustra ampliamente sobre el fondo de la cuestión que estamos discutiendo.

Gracias, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Continúe. ¿Sigue con la respuesta?

Sr. Díez.- Sí.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Perfecto, continúe señor Díaz.

Sr. Díez.- Interpreté que se me preguntaba por los fundamentos de orden jurídico que sustentaban la postura del Ejecutivo Nacional que quedó volcada en el decreto 735 y que estamos sosteniendo en los dos procesos que se desarrollan ante la Corte. Entendí que todos eran los variados fundamentos de orden jurídico en los que se sustenta la posición del gobierno nacional.

Redondeando el comentario anterior -antes del señalamiento del señor diputado-, el único resguardo frente a situaciones como esas que señalaba a nivel hipotético es que intervenga el Congreso de la Nación y, en particular, el Honorable Senado, que es donde están en definitiva representadas las provincias y en donde debieran resguardar el interés de todas y cada una de ellas para evitar distorsiones como las que podrían darse en una hipótesis como la que mencionaba.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Continúe señor diputado Moreau.

Sr. Moreau.- Doctor: en la audiencia que ya mencionamos que usted participó el 21 de marzo de este año, en esta misma comisión, un diputado le hizo una pregunta respecto a la excusación-recusación relacionada a la fiesta en que se vio ingresar juntos y participar al exministro de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, Marcelo D'Alessandro, y a Silvio Robles, mano derecha del titular de la Corte, el doctor Rosatti.

En esa oportunidad, usted dijo textualmente, está sacado de la versión taquigráfica -dirigiéndose al diputado-: "Usted me pregunta por lo de agosto, pero los hechos posteriores determinaron luego, si uno ve el devenir de la película y no la foto congelada en el tiempo, que algún motivo más que razonable tenía el Estado Nacional para formular ese planteo".

Deduzco de esta respuesta que usted se refería cuando hablaba de "agosto" a la fiesta. ¿Cuál es el motivo razonable por el que el Estado Nacional formuló la primera recusación? ¿Qué elementos nuevos surgieron posteriores a la presentación y rechazo de la excusación? Por último, de acuerdo también en línea con esto a su experiencia y *expertise*, ¿el conocimiento público de que estas personas compartieron una fiesta en un ámbito familiar o íntimo, cree que pone en juego la imagen de independencia, imparcialidad del Tribunal a la hora de intervenir en una causa judicial, en este caso específico sobre esta causa judicial?

Sr. Díaz.- Sí, tal como les había respondido en aquella oportunidad, tomamos conocimiento por un medio periodístico de ese evento social en el cual la nota hacía referencia desde la gestualidad a una relación de vínculo estrecho entre el exministro de Seguridad de la CABA y el funcionario de la vocalía de la Presidencia de la Corte, el señor Robles, y estando prácticamente en condiciones de resolver la Corte sobre la medida cautelar, a días prácticamente de decidirlo. A punto tal que la recusación fue rechazada en noviembre y la medida cautelar fue dictada en diciembre.

Al haber tomado conocimiento de esta situación, nos preocupó concretamente si esta circunstancia, este acontecimiento de orden social podía evidenciar la existencia de alguna causal que afectara la objetividad, ecuanimidad e imparcialidad. No teníamos otros elementos más que esa nota periodística. Por eso, le aclaro que más que una recusación de manera directa, lo que hicimos fue pedir a la Presidencia de la Corte -el magistrado a cargo de la Presidencia de la Corte- que evaluara su excusación por razones de decoro y delicadeza porque nos parecía que no era la imagen más adecuada, la recta administración de Justicia, la existencia de vínculos que razonablemente podían generar

dudas o sospechas sobre la objetividad, ecuanimidad e imparcialidad.

Partiendo como siempre de aquel estándar de que, si bien las causales de recusación son objetivas, taxativas y estrictas, la causal de excusación por decoro o delicadeza le da un amplio margen al funcionario judicial para apartarse allí donde advierte que se genera una situación en la que pueda verse en crisis aquel estándar según el cual la Justicia debe no solo ser objetiva e imparcial sino que también debe dar imagen de que lo es. Debe parecerlo, debe darle a cualquier observador medio de la sociedad -ya no solo a las partes, desde ya, sino también a cualquier observador medio- la sensación y la percepción de que actúa con ecuanimidad y equidistancia respecto de las partes involucradas en un litigio. Ese fue el motivo de aquella presentación en la cual solicitábamos que el señor presidente de la Corte evaluara la posibilidad de excusarse por razones de decoro y delicadeza. En subsidio, pedimos que lo tratara como un planteo recusatorio.

Tenga usted presente de que en noviembre nos fue rechazado ese pedido, ese planteo. Me tocan, ahí sí, las generales de la ley, pero a mi modo de ver, con argumentos más bien formales, las excusaciones quedan a criterio de los magistrados, se nos dijo. Las recusaciones son concedidas en situaciones muy estrictas, con un criterio muy restrictivo: que solamente habíamos acompañado una nota periodística, pero no muchas más pruebas acerca de una situación que pudiera poner en crisis la objetividad y la imparcialidad del magistrado a cargo de la presidencia de la Corte.

Digo que fueron argumentos esencialmente formales, porque de pronto no surge del decisorio de la Corte si se le pidió a aquel funcionario, el señor Robles, que participó de ese encuentro social, alguna explicación, si realmente estuvo, si no estuvo, si fue un error del periodista, si era alguien muy parecido a él y él no asistió, o si eventualmente estuvo pero no necesariamente su presencia podía comprometer al presidente de la Corte, a su criterio. Es decir, se nos pudo haber dado una respuesta que fuera un poquito más allá de lo formal para darle al Estado nacional, como parte litigante, la tranquilidad de que podía seguir contando con una decisión emanada de una magistratura objetiva, imparcial y equidistante.

Lo cierto es que a esa presentación le siguieron otras dos del Estado nacional en las que sí recusamos a los magistrados de la Corte ya actual, a todos los integrantes del Alto Tribunal. La primera -sería la segunda en este orden secuencial- la concretamos el día 27 de diciembre, antes de interponer recurso de revocatoria contra aquella decisión de carácter cautelar dictada el 21 de diciembre. Allí esgrimimos fundamentalmente la causal de prejuzgamiento porque entendíamos que esa sentencia, más allá de la falta de fundamentación... A esto hacíamos referencia hace unos

instantes, del porqué del 2,95 de la coparticipación otorgado a la CABA con carácter cautelar. Lo cierto es que el Alto Tribunal ahí ya tomó -a nuestro modo de ver, al menos- definiciones que eran y que siguen siendo anticipatorias de una sentencia de fondo. Esto no es propio de las medidas cautelares. Las medidas cautelares tienen un carácter instrumental: deben jugar como herramienta para evitar que se frustre a futuro el cumplimiento de una sentencia que habrá de dictarse hipotéticamente más adelante, pero no pueden ser un anticipo de la sentencia misma.

Entendíamos que aquí la Corte ya prejuzgó básicamente en tres aspectos de orden jurídico cruciales para la suerte de este litigio. Primero, fijó en un porcentaje de la coparticipación -más allá de que haya sido el 2,95, cualquiera fuera él- la compensación a la CABA.

- Ocupa la Presidencia la señora presidenta de la comisión, doctora Ana Carolina Gaillard.

Sr. Diez.- Para el Estado nacional, como les decía, no puede ser un porcentaje de coparticipación sino la estimación del monto que represente el costo exacto de los servicios transferidos con su cláusula de ajuste, no un porcentaje de coparticipación. Pero ya la Corte parece haber decidido que cuando dicte el fallo final quede esa decisión en el 2,95 o le restituya el 3,50 a la Ciudad, o lo vuelva al 2,32 del decreto 735, y habrá tomado ya el criterio de que es un porcentaje de la coparticipación y no -como sostiene el Estado nacional- una suma en pesos que represente el costo de los servicios más su cláusula de ajuste. Este es el primer prejuzgamiento que encontramos en el decisorio de la Corte.

En segundo lugar, la Corte dice: "Esto no afecta a las provincias". Bueno, vuelvo a un comentario anterior. Sí, es una asignación, este mayor porcentaje de coparticipación, detraído de la masa que bajo el régimen de coparticipación le corresponde a la Nación. Pero de manera indirecta e inmediata las provincias pueden plantear que esto va a disminuir lo que luego la Nación va a estar en condiciones de invertir en obras, bienes y servicios para el desarrollo armónico de todo el país.

Hay un tercer punto que para nosotros también implica un prejuzgamiento y radica en lo siguiente. La Corte pareciera construir un silogismo en el que hay una premisa mayor: había un acuerdo Nación-CABA, aquel acuerdo en cuanto a la coparticipación plasmado en el 3,75, luego en el 3,50. Si había un acuerdo, obviamente solo un nuevo acuerdo de partes podía modificar ese porcentaje, que finalmente fue del 3,50 de acuerdo con el decreto 257 de 2018. Primera premisa de ese hipotético silogismo.

Segunda premisa: el nuevo porcentaje asignado transitoriamente -transitoriamente- por el decreto 735, pero advirtiéndole que luego el Ejecutivo iba a enviar un proyecto de ley al Congreso para establecer cuál era el mecanismo para compensar el mayor costo de la CABA, y ese mecanismo fue fijado en la ley 27.606. Dice la Corte: este parámetro que toma la ley 27.606 -una suma en pesos, negociación de las partes, asistencia de la CFI como experto- no fue producto de un acuerdo de partes, ni hubo luego de la sanción de la ley 27.606 ninguna conformidad de la CABA. Por ende, la conclusión de ese hipotético silogismo, es decir si hay un porcentaje -3,50- que es fruto del acuerdo de partes y luego una asignación de una suma en pesos con su cláusula de ajuste pero establecida unilateralmente por una sola de las partes -la Nación-, la conclusión lógica sería que se rompió el acuerdo, una de las partes quebró lo previamente acordado.

A nuestro modo de ver, cuando afirma esto la Corte -y lo dice muy claramente, y entendemos que ha prejuzgado en ese punto-, se incurre en una suerte de falacia de composición porque parte de una primera premisa que no se corresponde con el marco jurídico, que es al que trataba de hacer referencia. Los decretos que fijaron primero el 3,75 y después el 3,50 no fueron nunca aprobados expresamente por el Honorable Congreso de la Nación. Entonces puede decirse que hasta que el Congreso de la Nación sanciona la ley 27.606 y le da aprobación al convenio de transferencia de los servicios de seguridad en materia no federal, en realidad no había tal acuerdo entre partes ya consolidado por una norma de rango idóneo que permitiera afirmar luego que la Nación quebró el acuerdo al sancionar la ley 27.606.

Entendimos que al haber afirmado el Alto Tribunal en su fallo del 21 de diciembre lo que surge de los considerandos y del decisorio mismo, adelantó ya aspectos cruciales del contenido de la sentencia que va a tener que emitir en algún momento. Y, tomando también jurisprudencia de la propia Corte, entendíamos que cualquier juicio de autoridad -jurídica, obviamente- que se emita a nivel jurisdiccional en una etapa prematura dentro o fuera de una causa judicial, si ya anticipa el fondo de la decisión, implica prejuzgar.

Y esto incide, obviamente, en términos de lo que es la garantía para los justiciables de que van a tener una justicia esencialmente objetiva, que al momento de dictarse el fallo definitivo, haya un pronunciamiento de magistrados que actúan con objetividad. Ahora, cuando ya se ha formado criterio, cuando ya se ha prejuzgado, ¿cuál será la objetividad esperable a la hora de la sentencia definitiva?

Por eso, nuestro planteo recusatorio estaba basado en ese momento, el 27 de diciembre, en ese prejuzgamiento que advertimos en el fallo de la Corte, en el que no encontramos, desde el punto de vista del lenguaje jurídico, salvedades, señalamientos, como los que uno encuentra

habitualmente. Es cierto que los que litigamos por el Estado -los abogados del Estado- en general a veces tenemos que lidiar con cautelares dictadas en primera o en segunda instancia, son excepcionales estas situaciones de cautelares dictadas en tercera instancia, pero lo habitual que uno encuentra son esos lenguajes del tipo "*prima facie*", "en principio", "parecía que", "sin anticipar definición sobre el fondo, y a fin de asegurar una sentencia futura, se adopta una determinada medida precautoria". En este caso, entendemos que la Corte con su fallo ya adelantó buena parte -lo esencial- del contenido de su sentencia futura, que será un porcentaje de coparticipación lo que, eventualmente, le reconozca a la CABA, que no será menos del 2,95. Seguimos -y perdonen que me repita en esto- sin conocer el porqué del 2,95. Esa fue nuestra segunda recusación.

Después, el 1° de febrero formulamos, en representación del Estado nacional, una tercera recusación. Para entonces ya habían aparecido en medios públicos, creo que fue el 30 de diciembre en los medios de difusión, noticias acerca de la existencia de un vínculo entre el ministro de Seguridad de la Ciudad y el señor Robles, que parecía ir más allá de aquel trato amistoso, de amistad bastante estrecha que se había reflejado en aquel encuentro social, y, concretamente, salieron a la luz noticias acerca de correos, vínculos, chats entre ambos que mostraban -de ser ciertos estos intercambios- que había una relación promiscua impropia entre el Poder Judicial y el funcionario político o un funcionario del Poder Judicial a quien se lo individualizaba como de muy alto rango en la vocalía de la presidencia de la Corte y el ministro de Seguridad de la CABA.

Sin tener desde la representación jurídica o judicial del Estado nacional otra prueba sobre esta circunstancia obviamente, pero la sola existencia de estas noticias periodísticas generaba un factor más que nos llevaba a sostener una recusación por estar en crisis realmente la confianza en la equidistancia, imparcialidad de quien debía decidir sobre este proceso. A esta última recusación se le agregó que ya para entonces, luego de la aparición de aquellos chats, el Poder Ejecutivo nacional decidió, acompañado por los gobernadores de varias provincias, pedir la apertura de este procedimiento de juicio político. Entiendo que después se sumaron otros pedidos de legisladores de este Honorable Congreso y ahí, obviamente, estaban configuradas nuevas causales de recusación. Al prejuzgamiento se le sumaba la existencia del juicio político y también la presunción de que pudo haber existido una suerte de rol de asesoramiento, si tomamos esos chats desde uno de los funcionarios de la Corte Suprema a una de las partes. Creo recordar que había algún tipo de sugerencia como "presenten amparos", cuestiones de orden técnico procesal.

Sr. Moreau.- Por mi parte, yo agoté parte de las preguntas pero teníamos acordado con el diputado Casaretto que iba a continuar con algunas pocas más, así que yo le rogaría a la Presidencia si me otorga esa posibilidad..

Sr. Tonelli.- ¿Me permite una pregunta, señora presidenta?

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Me permite continuar...

Sr. Moreau.- ...y al diputado Tonelli le pediría..

Sra. Presidenta (Gaillard).- Hace una pregunta el diputado Casaretto y otra el diputado Tonelli, y vamos intercalando.

Sr. Tonelli.- Yo me tengo que retirar, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Como el diputado Tonelli se tiene que retirar, que él haga primero su pregunta.

Sr. Tonelli.- Señora presidenta:...

- El señor diputado González (A.G.) formula manifestaciones fuera de micrófono que no se alcanzan a percibir.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Mire, diputado González, entiendo que le molesta el relato tan descriptivo que está haciendo el testigo, pero la otra parte, representada por el procurador de la Ciudad, va a tener también su voz. Va a venir a la próxima reunión donde va a exponer lo que la otra parte planteó, por lo cual están las dos campanas, o sea el planteo del gobierno nacional y el planteo de la Ciudad, que va a estar la semana que viene.

Y lo ofrecimos nosotros como testigo a Astarloa, no ustedes. Entonces esta comisión va a garantizar que estén las dos posiciones aquí en la comisión en un fallo que es, por lo mínimo, polémico. Una medida cautelar polémica.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Tonelli.

Sr. Tonelli.- Doctor Diez: si yo no entendí mal, usted sostuvo en su respuesta que la falta de referencias a estudios o análisis referidos al diferencial de coparticipación que en cada caso se resolvió, privaría de validez a los decretos 194, 399 y 257. ¿Efectivamente es así? ¿Esa es su opinión?

Sr. Diez.- Es mi opinión por la falta de sustento y los informes técnicos y económico-financieros, pero, además, como en algún momento lo comenté, ante la existencia de otros

informes elaborados en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones con provincias del Ministerio del Interior y de la Secretaría de Hacienda, que hemos acompañado en la causa judicial y que revelan que aquel porcentaje excedió largamente el costo de transferencia de los servicios. Me remito a esos informes técnicos y económico-financieros.

Sr. Tonelli.- Esos son informes originados en una de las partes, que es el Estado nacional. Hay informes originados en la otra de las partes, que es la Ciudad de Buenos Aires, que llegan a una conclusión distinta. ¿Por qué tendría razón el Estado nacional y no la Ciudad en esos informes? ¿Por qué le asigna usted mayor validez a los estudios del Estado nacional que a los de la Ciudad de Buenos Aires?

Sr. Diez.- Esto es precisamente lo que tendría que decidir el Alto Tribunal respaldándose, en su caso, en una pericia elaborada por un perito independiente, por su área de análisis económico-financiero. Me guió, entre tanto, por el único dato que, por lo menos, yo conozco, que tiene una fuente imparcial, que no se corresponde con ninguna de las dos partes, y es la labor que se realizó en el CFI, que entiendo que tiene expertos en estas cuestiones, en estas materias, que fue también ya hecho público y que da, vea usted, un número mayor en pesos -no en porcentaje de coparticipación- al que fijó la ley 27.606, pero sustancialmente inferior al..

Sr. Tonelli.- Usted no había hecho referencia a ese estudio del CFI. Usted hizo referencia a un estudio hecho en el Ministerio del Interior; ahora hace referencia..

Sr. Diez.- Sí.

Sr. Tonelli.- Pero no importa.

Ahora le quiero hacer otra pregunta. Cuando usted revisó los expedientes administrativos, de acuerdo con lo que nos dijo, ¿qué estudios encontró que justificaran la transferencia a la provincia de Buenos Aires del porcentaje de coparticipación que se le restó a la Ciudad de Buenos Aires?

Sr. Diez.- En los fundamentos y considerandos del decreto 735 y en lo informado en el expediente usted encontrará referencias concretas a esta correlación.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene cerca de 237 kilómetros cuadrados de superficie. A su vez, a valores de 2019, tiene una asignación presupuestaria *per cápita* aproximada de 106.000 pesos por habitante. La provincia de Buenos Aires, con cerca de 300.000 kilómetros de superficie y una población mayor, tiene la mitad de la asignación presupuestaria *per cápita*.

Sr. Tonelli.- Perdón, doctor, pero eso no implica ningún estudio o análisis; es una mera afirmación. Lo único que dice el decreto 735 para justificar esa transferencia a la provincia de Buenos Aires es lo siguiente: "Que, concomitantemente, se propicia la creación del Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la provincia de Buenos Aires, que tendrá por objeto contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la provincia de Buenos Aires". Es decir, no hay estudio ni análisis y, sin embargo, a usted parece resultarle válido.

Por otra parte, si nos atenemos a la superficie, este fondo debió haber sido destinado a la provincia de Santa Cruz, que es mucho más grande que la provincia de Buenos Aires.

De acuerdo con lo que usted dijo anteriormente, esa transferencia establecida por el decreto 735 no sería válida puesto que no hubo estudios que la precedan y tampoco intervención del Congreso. En la ley 27.606 no hay referencia alguna a ese fondo que se transfiere a la provincia de Buenos Aires.

Si nos atuviéramos a lo que usted dijo aquí, concluiríamos que esa transferencia no es válida. ¿Es así?

Sr. Diez.- Permítame volver sobre la primera parte de su afirmación. En las actuaciones usted encontrará las justificaciones respecto de la asignación a la provincia de Buenos Aires, que estuvo destinada a conformar ese fondo de seguridad.

Yo lo invito a que usted analice los escritos que hemos presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Al contestar la demanda en la que la Ciudad plantea la inconstitucionalidad del decreto 735 y de la ley 27.606 consta una serie de análisis que fueron incorporados en el núcleo central de esa contestación de demanda. Esto no es una mera elaboración jurídica, sino que es un análisis realizado en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, del Ministerio del Interior, y de la Secretaría de Hacienda. Allí se tienen en cuenta múltiples parámetros: población, riqueza de las jurisdicciones...

Sr. Tonelli.- Esos análisis son posteriores al decreto 735...

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Tonelli.- ¿Molesta lo que digo? ¿No puedo hablar? ¿Ustedes dicen lo que quieren y yo no puedo hablar?

Sra. Presidenta (Gaillard).- Diputado Tonelli: ¿le permite una interrupción al diputado Martínez?

Sr. Tonelli.- No, no le permito. Estoy hablando yo. Cuando termine, hablará el diputado Martínez.

Sr. Martínez (G.P.).- Señora presidenta: garantice que no interrumpa al testigo. Esto es un hostigamiento.

Sr. Tailhade.- Hacen la pregunta, pero no termina de responder.

Sr. Martínez (G.P.).- Pregunta, contesta; pregunta, contesta...

Sra. Presidenta (Gaillard).- Por favor, diputados.
Continúe, diputado Tonelli.

Sr. Tonelli.- Los escritos que haya presentado el Estado nacional ante la Corte Suprema son, evidentemente, posteriores al decreto 735. De ninguna manera el decreto 735 puede tener fundamento en esos escritos.

La realidad es que el decreto 735 carece absolutamente de una justificación que indique la razón para darle a la provincia de Buenos Aires ese determinado porcentaje y no otro mayor, menor o parecido.

En definitiva, la conclusión a la que arribo en base a lo que usted ha dicho hasta ahora es que el decreto 735, en ese punto al menos, sería absolutamente inválido e ilegal.

Esto no es una pregunta, pero quiero aprovechar la oportunidad para referirme a lo siguiente. Tanto usted como algunos diputados se han referido al porcentaje de coparticipación que transitoriamente estableció la Corte en ese fallo de diciembre del año pasado, y lo han tildado de "misterioso" o cosas por el estilo. El fallo de la Corte está explicado.

En el considerando 8° la Corte explicó claramente por qué fijó ese porcentaje y sostuvo que quiere atenuar las posibles consecuencias que para ambas partes podría tener la decisión cautelar que está tomando. Por eso decide fijar un porcentaje intermedio entre las pretensiones de ambas partes.

Por favor, no sigan diciendo que el porcentaje es misterioso y que no tiene explicación ni cálculo alguno porque la Corte lo explicó en el considerando 8° del fallo.

En definitiva, doctor, me parece que usted ha exhibido un criterio muy distinto para aplicar a la transferencia de recursos a la Ciudad de Buenos Aires y otro mucho más liviano y ligero para aplicar a la transferencia de recursos a la provincia de Buenos Aires.

Usted citó a Alberdi y sostuvo que las transferencias requieren aprobación del Congreso. Le informo que esa transferencia continúa sin ser aprobada por el

Congreso. Si el incremento de coparticipación que la Nación dio a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires antes del decreto 735 -establecido en el 3,50 por ciento- perjudicaba a las provincias, del mismo y exacto modo perjudica a las provincias la transferencia que el Estado da a la provincia de Buenos Aires mediante el decreto 735. Realmente yo no veo la diferencia.

Debo decirle que me parece que, en este sentido, su testimonio ha sido interesado y carente de objetividad. Gracias, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Usted quería hacer un comentario, diputado Martínez?

Sr. Martínez (G.P.).- Era sobre el interrogatorio, presidenta.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el diputado Marcelo Casaretto.

Sr. Casaretto.- Gracias por venir, doctor. Ha sido muy ilustrativa su exposición.

Yo le quiero hacer una pregunta relacionada con la ley 26.854, del año 2013. Le cuento a quienes están siguiendo la exposición que esta ley se refiere a las medidas cautelares en las causas en que es parte o interviene el Estado nacional. Se refiere a la suspensión de los efectos de un acto estatal a pedido de parte cuando concurren determinados requisitos. Le pregunto si usted considera que se cumplieron esos requisitos.

De la misma manera, el artículo 4° de esta ley establece que habrá que solicitar un informe previo a la demandada para que dé cuenta del interés público. ¿Eso se cumplió?

En relación con el fallo cautelar y el requisito establecido en el artículo 4°, referido al informe previo, ¿usted considera que afecta los recursos y bienes del Estado, conforme lo establece el artículo 9° de la ley?

¿Lo que usted ve en la medida cautelar coincide con la pretensión de fondo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires? Creo que usted ya lo explicó en otra respuesta. También creo que usted avanzó respecto de si el fallo afecta a otras provincias o al sistema de coparticipación.

Por último, le pregunto si, a su entender, esta medida cautelar de la Corte Suprema se arroga competencia de los poderes Legislativo y Ejecutivo al avanzar sobre un tema que debería ser regulado por ley del Congreso.

Esas son mis preguntas. Gracias, doctor.

Sr. Diez.- Al interponer el recurso de revocatoria contra ese fallo de la Corte, planteamos que se habían transgredido las previsiones de la ley 26.854, de medidas cautelares

contra el Estado nacional. No es una medida asegurativa de sentencia futura, sino que es un anticipo de sentencia futura.

La ley de medidas cautelares señala que las mismas no pueden coincidir en su objeto con la cuestión de fondo debatida. Aquí hay un anticipo de la decisión de fondo.

A su vez, no se ha exigido contracautela a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -que es quien obtiene la medida- para el caso de que, finalmente, no le corresponda el 2,95 por ciento.

Es cierto que no se solicitó el informe específico del artículo 4°, al que usted hizo referencia. También es cierto que la Corte ha señalado que, al contestar la demanda, el Estado nacional advirtió que en ella había un pedido de medida cautelar y se pudieron dar explicaciones sobre los distintos aspectos articulados por la representación jurídica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entendemos que tampoco en este caso se ha respetado la ley de medidas cautelares. Con el planteo de la ciudad, estaba en juego la suspensión de una ley sancionada regularmente por el Honorable Congreso de la Nación: la ley 27.606, que goza de presunción de constitucionalidad hasta que por un fallo firme sea descalificada como tal. Lo que implica esta medida cautelar es anticipar una sentencia descalificatoria de la constitucionalidad de la ley 27.606.

Lo cierto es que los requisitos que establece la Ley de Medidas Cautelares en sus artículos 13 y 14 no fueron -a nuestro modo de ver- suficientemente ponderados en la decisión del 21 de diciembre.

En primer lugar, no se ha tenido en cuenta que existiendo la ley 27.606 sancionada por el Congreso, que goza de presunción de constitucionalidad, la descalificación de esa norma, al punto tal de poder afirmar que hay verosimilitud en el derecho de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y presunción de ilegitimidad o inconstitucionalidad de la norma atacada, hubiera requerido una fundamentación que, por lo menos nosotros, no advertimos en los considerandos del fallo.

En ese punto, nos parece que ha prescindido de una ley sin dar mayores explicaciones, salvo aquella que señalé en algún punto de la exposición y que nos parece una fundamentación aparente, cuando señala que la ley 27.606 es la expresión unilateral del Estado nacional, no tiene acuerdo de CABA, y deja de lado un acuerdo previo, que para nosotros tampoco estaba perfeccionado porque no había aprobación legislativa al convenio de transferencia de servicios en materia de seguridad no federal.

Por otra parte, la concesión de medidas cautelares, además de la acreditación o la verosimilitud del derecho invocado... La presunción de ilegitimidad -en todo caso- de la norma atacada debe ser acompañada por la acreditación de que se va a causar un perjuicio grave e

irreparable al solicitante de la medida cautelar si no se le concede esa tutela.

Lo cierto es que hacia fines de 2002, hasta donde recuerdo, ya la ciudad venía anticipando que tenía para este año un presupuesto equilibrado, que incluso había compensado. Hasta donde recuerdo, la ciudad había anunciado que había equilibrado sus números con otras modificaciones tributarias, con impuestos locales derivados de la ampliación de ingresos brutos a los consumos con tarjeta de crédito, etcétera. Por lo tanto, no planteó allí un escenario de inviabilidad económico-financiera de la ciudad en caso de no producirse la restitución de ese 2,95 por ciento concedido en la medida cautelar.

Tampoco se tuvo en cuenta la norma de la ley 26.854 que indica que no debe, vía medidas cautelares, adoptarse decisiones que impliquen una restricción, alteración o afectación de los recursos; en este caso, los asignados a la Nación, concretamente traducidos en ese 2,95 por ciento.

Entiendo y respeto la postura del señor diputado nacional que intervino con anterioridad, pero no comparto su lectura. Entendemos que el considerando de la Corte no da una explicación a lo que aquí concretamente tiene que darse una respuesta concreta: que los costos de los servicios de seguridad medidos en sueldos de los agentes policiales, nafta de los patrulleros, amortización de los patrulleros y costo logístico de funcionamiento de las comisarias dentro de la ciudad representan tantos pesos. No encuentro ninguna explicación en el fallo de la Corte que tenga un correlato entre el costo de prestación de los servicios transferidos y ese 2,95 por ciento.

Las partes podemos hacer una lectura distinta, obviamente. En todo caso -permítanme mencionarlo, aunque sea repetitivo-, la única opinión imparcial que he podido leer hasta ahora en cuanto a números es la de la CFI, que a valores de 2021 creo que da 43.800 millones, que es más de lo que dice la ley 27.606 pero es menos de la mitad de lo que la ciudad dice que le representaría el costo de transferencia de los servicios de seguridad.

Por estas razones entendíamos que no estaban dados los requisitos para el dictado de una medida cautelar en estos términos.

Permítanme que insista -no quiero retomar; evidentemente el señor diputado nacional tiene una visión distinta de la que tenemos desde la representación estatal-, pero más allá de la temporaneidad o ulterioridad de los fundamentos desarrollados en el ámbito de la Secretaría de Relaciones con Provincias y el Ministerio de Hacienda para justificar la revocación del decreto 257, lo cierto es que esos argumentos e informes técnicos están y fueron expresados y volcados en el ámbito del expediente judicial, o de los expedientes judiciales respectivos.

Por eso, no comparto que sea igualmente inválido el decreto 735, como creo que lo son el 194 y el 257, que desde sus considerandos mismos y desde sus antecedentes son, a nuestro modo de ver, producto de una decisión destinada a favorecer a una jurisdicción más allá del costo efectivo de los servicios transferidos. Pero, bueno, son opiniones distintas y hay informes técnicos diferentes.

Evidentemente, en esos escenarios alguien con un criterio imparcial y objetivo, y equidistante a las partes, deberá determinar cuál lo convence más. Pero para eso necesitamos -y de allí nuestros planteos recusatorios- que quien va a decidir nos dé la tranquilidad y la confianza en cuanto a la objetividad, imparcialidad o ecuanimidad a la que tiene derecho todo justiciable, y que a nuestro modo de ver se ve ensombrecida por esa cadena de acontecimientos, vínculos sociales, acontecimientos sociales, prejuizgamiento, en fin, situaciones que sumadas al contexto de esa película a la que hacía referencia, que arrancó con aquel acontecimiento social de agosto, no le permiten al Ejecutivo Nacional tener esa sensación de tranquilidad.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Moreau.

Sr. Moreau.- Simplemente quiero hacer una pequeña observación, señora presidenta. Como todos sabemos, el dictado del decreto 735 se produjo en el marco de una situación institucional excepcional, como una virtual sublevación policial. Esto llevó a la necesidad de una rápida respuesta a través de un decreto, que es el 735; entre otras cosas, porque precisamente una de las razones que esgrimían quienes adoptaron esa actitud de cuestionamiento a las instituciones era la diferencia salarial precisamente con la policía de la ciudad. Por lo tanto, si bien no es un decreto de necesidad y urgencia, sí es un decreto dictado bajo una situación de urgencia.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Tailhade.

Sr. Tailhade.- Señora presidenta: por un lado, quiero hacer una consideración y, por otro, una pregunta al doctor Diez.

La consideración que quiero hacer es a partir del comentario del diputado Tonelli, que insiste con que la Corte justificó el 2,95 por ciento con el considerando 8. Estoy leyendo de punta a punta el considerando 8 y lo único aproximado a lo que dice Tonelli es el párrafo siguiente:

"En tales condiciones, esta Corte habrá de ajustar el alcance de la medida precautoria a dictarse para distribuir entre las partes del juicio la carga de soportar

los eventuales perjuicios vinculados con la duración del proceso, el que, cabe recordar, tiene por objeto decidir tanto la demanda original..."

"Se morigera, por esta vía, el riesgo que enfrentan ambas partes de que, hasta tanto se dicte el fallo final, uno de los Estados reciba menos o el otro deba entregar más recursos coparticipados de los que en definitiva correspondan."

Acá no hay absolutamente ninguna justificación de por qué fijan el 2,95 por ciento. Están diciendo que van a distribuir. Si quieren distribuir, ¿por qué no lo partieron por la mitad?

Sr. Tonelli.- Es la mitad. Es una cifra intermedia.

Sr. Tailhade.- No es esa la mitad. La mitad son como 100.000 millones menos. La mitad son 0,6 puntos menos. Por eso digo que no está argumentado el 2,95 por ciento, como sí lo argumentó bien el gobierno después.

Y la pregunta que quiero hacerle al doctor Diez se debe a que, previo a su ingreso a la sala, se han generado algunas discusiones respecto de que el Estado nacional no está cumpliendo con la sentencia, cosa que probablemente sea así. La pregunta que le quiero hacer al doctor Diez es si la Corte proveyó el pedido del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para ejecutar la sentencia. ¿Hay un incidente de ejecución de sentencia? ¿Está intimado el gobierno nacional a pagar lo que dijo la Corte en la cautelar? ¿O es cierto lo que se dice en *Clarín* ayer, en el apriete...

Sr. Tonelli.- ¡*Clarín* miente!

Sr. Tailhade.- Por eso quiero saber si es cierto lo que se dice en el apriete que Claudio Savoia le dirige a Horacio Rosatti.

- -Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Moreau.- Cada uno interpreta...

Sr. Tailhade.- ¡Claro! Déjenme interpretar libremente. La verdad que *Clarín*...

Esto no forma parte de la pregunta, doctor Diez.

La nota viene sacudiendo a la Corte Suprema diciendo que no hacía nada con Gildo Insfrán ni con Luis Juez en el Consejo de la Magistratura ni con este tema.

Dice Savoia en esa nota del diario *Clarín*: "...esa orden, emitida hace más de seis meses, jamás se cumplió. Sólo por el agujero causado respecto de esa sentencia..." -acá llora- "...la administración porteña reclama una deuda de

110.000 millones de pesos. Si sumamos el dinero..." -continúa diciendo Savoia sin que se le caiga nada al piso- "...no percibido durante estos años, el reclamo asciende a 252.000 millones de pesos.

"Pues bien, la plata que según la Corte le pertenece a los porteños nunca se depositó en las arcas de la Ciudad. Pese a las gestiones amigables (...) al pedido de embargar la cuenta (...) y a nuevas presentaciones, el máximo tribunal viene admitiendo que su resolución luzca como papel mojado."

Entonces, la pregunta para el doctor Diez es si está intimado el gobierno nacional o si después del fallo la Corte no dijo nada más respecto de esto ni avanzó con el incidente de ejecución de sentencia frente al incumplimiento del gobierno nacional.

Sr. Diez.- Cualquiera que revise el expediente en el sistema del Poder Judicial de la Nación, ya que es público, podrá corroborar que después de las presentaciones que hizo el Estado nacional interponiendo el recurso de revocatoria el 27 de diciembre y una última recusación con motivo de la apertura de este procedimiento de juicio político el 1° de febrero, no ha habido ninguna actividad útil.

Podrán ver que lo último que se hizo fue reordenar el expediente el día 9 de febrero, si la memoria no me falla.

Ahora, lo cierto es que la Corte tampoco puede hacer nada. O sí, podría hacer algo concretamente, que es lo que hemos planteado en nuestra última recusación. Al estar recusada, en realidad no podría decidir nada hasta que no se resuelva esa recusación.

La forma de salir de esta traba sería que la Corte, como lo marcan las normas procesales respectivas y el decreto ley 1.285/58, conforme un tribunal con jueces de cámara federales sorteados. Ese es el camino a seguir cuando los miembros de la Corte son objeto de recusación.

Es decir, debería integrarse una Corte *ad hoc* que lo primero que tendría que hacer es resolver sobre nuestras recusaciones, la del 27 de diciembre y la del 1° de febrero, sobre prejuzgamiento y juicio político.

Una vez que sea decidida esta cuestión de si la Corte con su integración puede seguir interviniendo en el caso o si debe ser apartada y seguirse el caso entonces con una Corte *ad hoc*, será momento de que el tribunal se expida sobre la admisibilidad del recurso de revocatoria interpuesto por el Estado nacional.

Ese recurso de revocatoria, basándonos en la ley de medidas cautelares -número 26.854-, debe tener efectos suspensivos. Debe reconocerse el efecto suspensivo respecto de la medida cautelar porque cuando a través de una medida cautelar se suspende una norma de rango legal, en este caso la 27.606, el recurso interpuesto por el Estado nacional tiene ese efecto.

Este es el cuadro de situación que, por lo menos, yo advierto.

Sr. Tonelli.- Una revocatoria ante la Corte, que todos sabemos que es improcedente.

Sr. Diez.- La ley de medidas cautelares dice que las medidas cautelares serán objeto de recurso de revocatoria o de apelación.

Aquí apelación obviamente no hay, y entonces es viable -porque el texto de la propia ley de medidas cautelares lo permite- interponer un recurso de revocatoria. En su caso, en nuestro planteo transitamos los dos argumentos. Si bien entendemos que de acuerdo con la ley 26.854 corresponde admitir ese recurso, a todo evento está la figura -es cierto, más excepcional y más acotada- de la revocatoria *in extremis* de la cual hay también precedentes jurisprudenciales, como herramienta destinada a corregir esas situaciones, que claman derecho por algún error jurisdiccional. Algunas veces la Corte, si bien es cierto que con un criterio muy limitado y restrictivo, ha admitido ese tipo de recursos.

Sr. López.- ¿Con qué criterio dijo?

Sr. Diez.- Con un criterio muy restrictivo y limitado, es decir, ante claras o palmarias soluciones jurisdiccionales contrarias a derecho. Hay ejemplos que son de manual. Por ejemplo, cuando a alguien le rechazan el recurso extraordinario o la queja por presentarlo tardíamente y después se corrobora, confrontando los hechos, que lo había presentado en término. No puede ser que en ese caso la cosa juzgada consagre una iniquidad o una injusticia. Este es un ejemplo muy sencillo que podrán encontrar ustedes en la jurisprudencia.

De todos modos, entendemos que aun sin acudir a la figura de la revocatoria *in extremis*, la ley de medidas cautelares viabiliza tanto la revocatoria como la apelación. Ya que aquí no hay apelación ante ningún tribunal superior posible, debe admitirse la revocatoria.

Retomando lo que me preguntó el diputado nacional, el expediente está desde el 9 de febrero sin movimiento. Eso es lo que surge del sistema del Poder Judicial de la Nación. Entendemos que lo primero que debe resolverse es la recusación.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tengo anotado al señor diputado López para hacer uso de la palabra. ¿Le permite al diputado Ramiro Gutiérrez hacer una pregunta cortita?

Sr. López.- Sí.

Sr. Gutiérrez (R.).- Buenas tardes, doctor Diez.

La primera pregunta relacionada con los cargos que se están investigando en esta comisión tiene que ver con la desnaturalización o posible desnaturalización de vías y remedios legales.

Entonces, voy a ir al comienzo. Hay una demanda y la vía procesal es la acción declarativa de inconstitucionalidad.

Mi pregunta es la siguiente. Existiendo otra vía, que es la vía del amparo regulada en el artículo 43 de la Constitución Nacional y que requiere otros extremos de prueba—como la ilegalidad o la arbitrariedad manifiesta—, y siendo la acción declarativa excepcional y subsidiaria mientras que la del amparo solamente es excepcional, mi pregunta es si la Corte, al analizar la admisibilidad de esta vía subsidiaria y excepcional, consideró el amparo y rechazó esa vía para aceptar la otra.

Sr. Diez.- Hasta donde recuerdo, la ciudad intentó la vía del amparo en su primera demanda contra el decreto 735, por una cuestión de secuencia cronológica. Después, interpuso esta acción contra la ley 27.606 de carácter declarativo. Lo cierto es que había ya transcurrido un tiempo más que suficiente como para considerar que aquel amparo, que era una vía urgente, etcétera, ya no lo era tal, y esto se saldó ordinariando los dos procesos, tanto el amparo inicial como la acción declarativa posterior contra la ley 27.606. Por eso, los dos tramitan conexos y por una vía ordinaria.

Lo cierto es que tampoco encuentro explicados los requisitos de admisibilidad de la acción declarativa. Así como la representación del Estado nacional no encuentra justificados los requisitos bajo la ley de medidas cautelares, para el otorgamiento de una medida de ese tipo, tampoco pareciera corresponderse con la naturaleza de un proceso meramente declarativo estar adoptando ya decisiones que anticipan una sentencia, que de algún modo se ejecuta con el 2,95 por ciento otorgado en la medida cautelar.

Esto parece de algún modo poner en crisis —es una opinión— la naturaleza meramente declarativa de la vía. Evidentemente, acá hay un proceso que ya a través de esta medida cautelar ha derivado a otro derrotero.

Sr. Gutiérrez (R.).- La segunda pregunta es la siguiente. El artículo 75 inciso 2) de la Constitución Nacional establece que no habrá transferencia de competencia, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos.

El convenio fue firmado por la Ciudad y el Estado nacional, y luego, ratificado y convalidado por la ley 27.606. La ley tiene claramente dos clases de normas o de previsiones: una imperativa, que es aprobar el convenio, y después, la instrumentación económica a partir de los montos.

La medida de no innovar suspende para el Estado nacional la aplicación íntegra de la ley 27.606. Entonces, según su interpretación, ¿qué sucede con el artículo 1°, que es imperativo y que ordena aprobar ese convenio?

Sr. Diez.- Es muy interesante su pregunta. Un solo comentario: más que una medida de no innovar, esta es una medida innovativa, que en teoría tiene requisitos mucho más rigurosos, y más en un caso de este tipo, en el que se prescinde de una norma que goza de presunción de constitucionalidad hasta que sea declarada inconstitucional al final del día, concluido el proceso. Sin embargo, ya se la ha privado de efectos.

Si se suspende la aplicación de la ley 27.606, desde una postura como la sostenida desde el Poder Ejecutivo nacional en estas circunstancias, el convenio estaría en la misma situación en la que estaba antes de la sanción de la ley 27.606; desde nuestra postura, privado de la necesaria aprobación legislativa, porque no bastaba un decreto -desde nuestro enfoque- para validar lo actuado en aquel convenio de enero de 2016, ni eran suficientes las facultades del Poder Ejecutivo nacional, porque no le bastaban las atribuciones de la Ley Cafiero para firmar este convenio y decidir, al mismo tiempo, algo que iba a tener implicancias de tipo presupuestario.

Estaríamos en un escenario como el del día anterior a la ley 27.606, con un convenio pendiente de aprobación legislativa.

Sr. Gutiérrez (R.).- Muy bien. Si el convenio es simbiótico con la ley, porque así lo ordena la Constitución en ese artículo que vimos, y el convenio es un acto administrativo que tiene requisitos, si estamos en la situación anterior a la ley que valida ese convenio, ¿el convenio podría ser una vía administrativa de hecho?

Sr. Diez.- Si estuviéramos en el escenario del día anterior a la ley 27.606, estaríamos en el terreno del decreto 735 de 2020, que había dejado sin efecto los decretos 194, 399 y 257 por considerarlos ilegítimos; ya no estaríamos con la asignación del 3,50 por ciento y estaríamos en aquel escenario que diseñó el decreto 735, pero dejando en claro que era una solución de transición nada más al asignarle un 0,92 por ciento más -si mal no recuerdo-, que se calculó que era la representación porcentual del costo de los servicios de seguridad, según lo habían estimado las áreas técnicas del Ministerio del Interior -la Secretaría de Relaciones con Provincias- y del Ministerio de Economía -la Secretaría de Hacienda.

Sr. Gutiérrez (R.).- Muchas gracias, doctor.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra la señora diputada Oliveto Lago.

Sra. Oliveto Lago.- Buenas tardes, doctor. Lo que quiero preguntarle es lo siguiente: ¿la Procuración tuvo intervención o aconsejó a los miembros del Poder Ejecutivo que no están cumpliendo o acatando el fallo de la Corte? ¿Hay algún dictamen o algo? Porque usted sabe que no cumplir el fallo de la Corte tiene consecuencias en muchos aspectos, tanto para el ministro de Economía como para la titular del Banco Nación, para el presidente de la Nación y para otros que podrían eventualmente ser demandados.

La pregunta es: ¿esa decisión de incumplir el fallo del máximo tribunal de nuestro país, cabeza del Poder Judicial y contrapeso del Poder Ejecutivo y de este Poder Legislativo, tuvo algún respaldo desde el punto de vista...

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Oliveto Lago.- No estoy diciendo nada. Le estoy preguntando.

Sr. Pérez Araujo.- La pregunta no es válida porque da por sentado que hay un incumplimiento.

Sra. Oliveto Lago.- Hay un incumplimiento.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Oliveto Lago.- ¿Yo estoy preguntando si la decisión administrativa está motivada...!

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Oliveto Lago.- A ver, ¡vamos a llamar al Espíritu de Marienhoff acá!

Yo estoy preguntando. Concretamente, doctor...

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Oliveto Lago.- Que me lo diga el doctor. La pregunta es absolutamente válida.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Reformule la pregunta, diputada Oliveto Lago, sin dar por sentado el incumplimiento.

Sr. López.- ¿Por qué? ¿Si lo denunciemos penalmente el incumplimiento!

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Oliveto Lago.- Tranquilos. La voy a reformular.

Doctor Diez: usted ha sido funcionario de nuestro gobierno y lo respetamos mucho como jurista. Una persona que ha estado en nuestro gobierno y en este gobierno es una persona que evidentemente tiene antecedentes para asesorar a todos los gobiernos.

Mi pregunta es la siguiente: ¿usted sabe si se está cumpliendo o no se está cumpliendo el fallo de la Corte? Uno: de no tener incumplimiento, ¿sabe cómo se adoptó la decisión, en qué fue motivada? Dos: ustedes, la Procuración del Tesoro, sus técnicos de tantos años, ¿hicieron alguna recomendación, algún dictamen donde se evaluaran las consecuencias jurídicas, tanto para el Estado nacional como para los funcionarios que debieran dar cumplimiento, que sustentara o motivara esa decisión?

Nada más. No se pongan nerviosos. Era una pregunta muy correcta y pertinente hecha con todo respeto a un colega.

Sr. Diez.- Le respondo. La Procuración del Tesoro no fue consultada formalmente acerca del curso de acción a seguir en lo relativo al cumplimiento o no de esa sentencia cautelar. En todo caso, quiero aclararle lo siguiente.

Además de que se interpuso un recurso al que entendemos que corresponde aplicarle un efecto suspensivo -conforme a la ley de medidas cautelares, la 26.854, porque la cautelar suspende una ley-, lo cierto es que -hasta donde tengo conocimiento- el gobierno nacional informó que se ponía a disposición de la Ciudad lo que tenía en sus manos y disponible en ese momento, que era una serie de títulos -esto es una cuestión financiera que me excede porque no es resorte de la Procuración sino de otras áreas gubernamentales-, como para demostrar a la Corte que se actuaba de buena fe y no con una actitud de confrontación con lo decidido por el alto tribunal.

Pero también quiero remarcar que, además de que deberá decidirse acerca de la concesión de ese recurso de revocatoria y con efectos suspensivos, hay otra cuestión como para poder concluir si es que se ha violado o no la obligación de cumplir el fallo. Toda sentencia que tenga por efecto imponer al Estado nacional el desembolso de sumas de dinero, es decir, que afecte presupuestariamente al gobierno nacional, tiene un régimen de cumplimiento, un régimen de ejecución. Y estas normas que establecen estos procedimientos no discriminan entre la ejecución de una

sentencia definitiva, que se traduzca en el pago de una suma de dinero, y una medida cautelar, que también se traduzca en el pago de una suma de dinero.

El mecanismo está previsto en la ley 11.672, complementaria de presupuesto, y en la ley 23.982. Toda decisión judicial que imponga al Estado nacional efectuar desembolsos de recursos presupuestarios debe ser previsionada en la ley de presupuesto. Como naturalmente una medida cautelar que impone este desembolso del equivalente del 2,95 por ciento no estaba en la ley de presupuesto de 2022, y tampoco estaba prevista para la ley de presupuesto de 2023, lo que corresponde -es lo que le ocurre a todo aquel que obtiene una sentencia favorable en contra del Estado nacional, sea una decisión cautelar o una decisión de fondo- es previsionarla para que este Honorable Congreso, a la hora de discutir el presupuesto en el que deba ejecutarse y cumplirse esa decisión, pueda aprobar la asignación de los recursos correspondientes. Advierte que, de lo contrario, es el Poder Judicial el que, arrogándose facultades que son privativas del Congreso, decide cómo arma, conforma o reconfigura el presupuesto de la Nación. Y obviamente esto es competencia exclusiva del Honorable Congreso, que tendrá que decir qué otros gastos se sacrifican, se posponen o se postergan para atender una determinada sentencia. Lo cierto es que todavía no se llegó a esa instancia. Tendría que decidir este Honorable Congreso de qué modo cumplir una medida cautelar que implica desembolsos presupuestarios.

Reitero que la Corte tiene que pronunciarse sobre si nos concede el recurso de revocatoria, si lo hace con efectos suspensivos y, en todo caso, tener en cuenta que el Estado nacional, con ese ofrecimiento de títulos que hizo, demostró su vocación de no tomar una actitud disruptiva sino cumplir con lo que estaba en sus manos.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra la señora diputada Oliveto Lago.

Sra. Oliveto Lago.- Le quiero hacer una breve pregunta complementaria. Cuando el Poder Ejecutivo Nacional elabora el presupuesto, ¿ustedes, como abogados del Estado, envían las contingencias en virtud de los juicios? En este caso en particular, ¿se elevó la contingencia para que se tenga en cuenta en el presupuesto de 2023, como consecuencia de esta situación que estamos analizando?

Sr. Diez.- Lo que está previsto en las normas de administración financiera del Estado nacional es lo siguiente: para que en el mes de septiembre el Ministerio de Economía -la Secretaría de Hacienda- en la formulación del proyecto de presupuesto que el Ejecutivo nacional remite a este Honorable Congreso incluya las sentencias, todas las áreas jurídicas del Estado nacional, al 31 de julio, deben

informarle cuáles son las sentencias ya notificadas, firmes, con liquidaciones aprobadas.

- No se alcanzan a escuchar las palabras pronunciadas fuera de micrófono.

Sr. Diez.- Y ahí está previsto. Claro.

- No se alcanzan a escuchar las palabras pronunciadas fuera de micrófono.

Sr. Diez.- Exactamente. De ese modo, en el proyecto de presupuesto que en septiembre se eleva al Honorable Congreso se consolida toda esa deuda en concepto de fallos judiciales. De manera que año tras año en la ley de presupuesto este Honorable Congreso aprueba en un artículo el pago de las sentencias que se indican en el anexo correspondiente, y remite a ese anexo.

En este caso, como la medida cautelar es del 21 de diciembre, ya era materialmente imposible, porque el presupuesto 2023 ya estaba aprobado. Según la dinámica que contemplan estas normas, esto habría que preverlo antes de julio de este año para el año siguiente, para el 2024. Este es el mismo escenario que se le presenta a cualquier persona física o jurídica que obtiene un fallo favorable firme, que se traduce en el pago de suma de pesos, en el mes de octubre, noviembre o diciembre: ya no va a entrar en la ley de presupuesto para el año siguiente, sino que habrá que preverlo en la ley de presupuesto para el año subsiguiente.

Esto es lo que acontece en este caso. Insisto: nadie nos consultó, pero claramente no puede ser ejecutada esa medida cautelar, porque ¿quién decide de dónde se saca el dinero -si de los hospitales públicos, de la Defensa o de dónde- para cumplir con esto? Eso tiene que decidirlo el Congreso en el marco del presupuesto en el cual deba atenderse ese gasto.

Sra. Oliveto Lago.- Sólo a los efectos de que quede en la versión taquigráfica, imagínese el daño que se le ocasionó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tenía presupuestados esos fondos que finalmente no tuvo y debió hacer un ajuste en seguridad y en salud en medio de la pandemia. Sólo a los efectos de que quede en la versión taquigráfica, y con todo respeto.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Tailhade.

- No se alcanzan a escuchar las palabras pronunciadas fuera de micrófono.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Perdón, diputado, pero se me va a enojar el diputado Álvaro González, que me había pedido la palabra antes que usted.

Sr. Tailhade.- Pero el diputado González publica columnas en el diario *Clarín* respecto del juicio político y yo no. La preferencia evidentemente no pasa...

Sr. González (A.G.).- Por favor, adelante, diputado Tailhade. Yo tengo la oportunidad de ir a *Clarín*.

Sr. Tailhade.- Señora presidenta: quiero hacer un comentario sobre lo que viene manifestando el doctor Diez a partir de una pregunta que le realizaron.

Respecto de la parte resolutive de la cautelar, el punto I dice: "Ordenar que durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95 por ciento de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548." Y el punto II dice: "Disponer que las transferencias correspondientes a lo dispuesto en el punto resolutive anterior se realizarán en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina." Es decir, asimila coparticipación, porque la coparticipación se liquida de esa manera y esto no es coparticipación.

La pregunta es la siguiente: particularmente este punto, que le dice al gobierno "vos tenés que poner diaria y automáticamente lo que te estoy diciendo que pongas", ¿no es violatorio del artículo 7° de la ley 3.952 y de la doctrina de la Corte establecida en "Pietranera", en principio, o en "Martínez, Gabriel", que habla del carácter meramente declarativo de las sentencias contra la Nación? Efectivamente, entre otras cosas, por las cuestiones que usted acaba de decir: por la falta de previsión presupuestaria, etcétera. Si digo que vulnera la doctrina "Pietranera" y el artículo 7° de la ley 3.952, ¿estoy muy equivocado, doctor?

Sr. Diez.- La ley histórica, la 3.952, contemplaba el carácter meramente declarativo de las sentencias condenatorias contra el Estado Nacional.

En esa jurisprudencia histórica que cita usted, -la de "Pietranera"- empieza a decirse que ese carácter declarativo no puede ser una autorización a que el Estado no pague nunca y queden *in aeternum* incumplidas las sentencias condenatorias.

Esta cuestión ha tenido solución, a mi modo de ver, con estas normas, que hacía referencia, por las cuales no se

puede poner al Estado a tener que pagar, como cualquier particular, y lo intimen a cumplir la sentencia en diez días. No se puede poner al Estado en situación de tener que pagar una sentencia condenatoria, que no estaba prevista en la ley de presupuesto, porque después viene el tema, ¿a quién se recorta las partidas presupuestarias, cuando ya el Congreso ha definido a qué deben dedicarse los recursos del presupuesto?

Por ende, esto se soluciona mediante estas normas a las que hacía referencia: la complementaria de presupuesto y la ley 23.982, artículo 22. Se previona para la ley de presupuesto del año siguiente, si la sentencia ya quedó firme, y se notifica antes de julio; si no, pasa para el subsiguiente, digamos. Y de esa manera, tanto el Ejecutivo, que a través de la Secretaría de Hacienda prepara el proyecto de presupuesto, como este Honorable Congreso, tienen oportunidad de prever con la anticipación suficiente cómo atender una sentencia condenatoria.

Como usted lo advierte, ese dispositivo deberá desembolsarse diariamente, es coherente con la primera parte que le da el 2,95, es decir, lo asimila a la coparticipación; es intrínsecamente coherente, desde nuestra postura. Lo que está mal ahí es darle carácter de compensación, incluida en la coparticipación; no debería ser esto. Debió ser una suma de dinero que reflejara el costo exacto, y eran las partes las que, de acuerdo con la ley 27.606, debían, en todo caso, acordar, convenir de qué modo, con qué periodicidad podía eventualmente -aunque no quiero meterme en un terreno que es el de los técnicos de la Secretaría de Hacienda- haberse previsto un mecanismo de pago con una automaticidad o una inmediatez mayor que el desembolso mensual. Esto me excede, y hace a cuestiones de ejecución presupuestaria. Pero, sí, lo que está mal es darle carácter de coparticipación a lo que no tiene esa naturaleza...

Sr. Tailhade.- Muchas gracias, doctor.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Hay alguna otra pregunta?

Tiene la palabra el señor diputado Álvaro González y después, el señor diputado López.

Sr. González (A.G.).- Señora presidenta: voy a ser muy breve, porque básicamente a lo largo de sus manifestaciones el doctor ha expresado claramente su posición, la cual también sostuvo frente a la Corte, y que la Corte entendió que la solución era otra.

Entonces, primero en cuanto a los bonos, yo no vengo acá a discutir fallos de la Corte...

Sra. Presidenta (Gaillard).- Disculpe, señor diputado González, justamente por esa decisión de la Corte estamos en esta comisión discutiendo el mal desempeño.

Sr. González (A.G.).- Yo no vengo a discutir el fallo de la Corte; yo vengo a ver si la Corte cometió o no mal desempeño. Ustedes son los que vienen acá a discutir unos fallos que no pueden ganar allá. Son dos cosas distintas. Repito: acá venimos a ver si la Corte cometió o no mal desempeño, y ustedes vienen a ver si pueden revisar un fallo de la Corte. Son dos cosas distintas.

- - Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Señor diputado González: continúe en el uso de la palabra; después le vamos a contestar.

Sr. González (A.G.).- Lo que quería decir es que si lo que se estaba discutiendo en la Corte era un porcentaje de la coparticipación, no puede el gobierno nacional en esta instancia -esto es lo que quería decirle al doctor- ofrecer a la ciudad resolver el tema a través de bonos, si lo que estaba ofreciendo era para resolverlo. De alguna forma, estaba reconociendo que la deuda existía, pero pretendía entregar los bonos al valor del ciento por ciento de la plancha cuando valen 30. Entonces, querían pagar con un tercio la deuda que tenían; y eso no se lo va a aceptar la ciudad. Porque si estamos hablando de coparticipación, es un goteo diario, en efectivo, punto. Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Pero, justamente, no es coparticipación, es un convenio de transferencia de la Policía.

Sr. González (A.G.).- ¿Cómo que no?

Sra. Presidenta (Gaillard).- No estamos hablando de coparticipación, es erróneo entender que esto es coparticipación.

Tiene la palabra el señor diputado Tonelli.

Sr. Tonelli.- Señora presidenta: quiero decir algo al respecto, porque el testigo también ha dicho dos o tres veces que a su juicio la Nación no debía compensar a la ciudad por la transferencia de servicios con porcentajes de coparticipación sino con determinados montos. Y la verdad es que esa es una opinión que no tiene fundamento ni norma alguna.

La Constitución lo que dice es que a las transferencias le debe seguir o corresponder una reasignación de recursos. De modo que esa reasignación de recursos puede ser tanto mediante la transferencia de

determinadas sumas -establecidas con monto y todo- como la asignación de determinado porcentaje de coparticipación; ambas son posibilidades que encuadran perfectamente en el artículo 75 de la Constitución, cuando habla de "reasignación de recursos".

Entonces, como diría la diputada Oliveto Lago, hago esta aclaración para que quede constancia en la versión taquigráfica. Gracias, presidenta.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Gracias, diputado Tonelli.

¿Quiere contestar, doctor Diez?

Sr. Tonelli.- ¿Cómo va a contestar? Perdóneme, el testigo no tiene por qué contestarme a mí. Si me quiere contestar un diputado, perfecto, pero ¿cómo el testigo me va a contestar a mí? ¡Eso no existe!

Sra. Presidenta (Gaillard).- No lo tome así, diputado Tonelli. Lo que quiero es, aprovechando que está el testigo presente, y que es un testigo calificado, que conteste esta apreciación que usted acaba de hacer.

Sr. Tonelli.- No me parece procedente.

Sr. Tailhade.- Señora presidenta: ¿puedo hacer una pregunta?

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Tailhade.

Sr. Tailhade.- Hago mía la pregunta del diputado Tonelli, ¿es sensato lo que plantea el diputado preopinante cuando la participación la tienen que definir los veinticuatro distritos con la Nación y a través de una ley, y no como quiere el diputado Tonelli?

Sr. Tonelli.- No, la Constitución...

Sra. Presidenta (Gaillard).- Diputado Tonelli, el diputado Tailhade le hizo una pregunta al testigo. Le pido que respete eso.

Señor testigo, ¿puede responder la pregunta del diputado Tailhade?

Sr. Diez.- Insistimos en que la forma de compensar los costos, cuando hay transferencia de servicios, es el cálculo exacto de las mayores erogaciones, con su cláusula de ajuste, en su caso.

Como habíamos señalado, puede dar lugar, con el devenir del tiempo, la asignación de un porcentaje de coparticipación a asimetrías que pueden complicar la situación tanto a favor, como en contra, injustificadamente, de los intereses de la jurisdicción local que reciba el

servicio, si es que el costo del servicio después no evoluciona acompañando el de la recaudación que forma la masa coparticipable.

En cuanto a la interpretación puramente jurídica -repito esto-, hemos tomado la que hemos encontrado en autores calificados -Rodolfo Spisso y Alfredo Silverio Guzmán- que hablan de un refuerzo presupuestario, no el de la modificación de la coparticipación. Si le damos a esto carácter de coparticipación, seguramente, entonces sí, este pleito...

- - Varios señores diputados y hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Señores diputados: les pido, por favor, que seamos respetuosos con el testigo.

Sr. Diez.- Este pleito ante la Corte, en vez de tener como parte a la ciudad y a la Nación, y no como pretensos *amicus* a algunas provincias, debería tener como partes necesarias a todas las provincias, porque entonces estamos rediscutiendo el pacto federal, en materia de reasignación de recursos. Es decir, esto para que fuera coherente, si es que se le pretende dar carácter de coparticipación a esa reasignación.

Sr. Tonelli.- Pero está claro que esa es una opinión, no es lo que dice la Constitución.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra la señora diputada Penacca.

Sr. López.- ¿A mí cuándo me toca, señora presidenta? Tengo una paciencia infinita. (*Risas.*)

- - Varios señores diputados y hablan a la vez.

Sra. Penacca.- ¿Quiere que le ceda la palabra, señor diputado? Yo no hablo nunca y usted habla un montón en esta comisión.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra la señora diputada Penacca y después, el señor diputado López.

Sra. Penacca.- Señora presidenta: simplemente, quiero hacer una aclaración para que conste en la versión taquigráfica; yo no estaba aquí presente, pero estaba viendo la transmisión de esta comisión desde mi despacho. La diputada Oliveto Lago mencionó que habíamos trabajado en la Legislatura porteña;

yo era legisladora en el momento en que se puso en tratamiento el convenio de traspaso de la competencia de la Policía. En realidad, en un primer momento, en la primera etapa, eran los efectivos de la Policía Federal hacia la Policía de la Ciudad, lo que después se constituyó como Policía de la Ciudad.

Quiero dejar constancia de esto, porque es cierto que fuimos convocados a una sesión especial y todos los integrantes del bloque que yo integraba nos sumamos a trabajar. Y justamente luego de trabajar, la verdad es que con pocas instancias de trabajo -recuerdo que tuvimos una reunión con el ministro de Seguridad de ese momento, D'Alessandro-, enseguida vino el momento de la sesión donde se ponía en tratamiento la aprobación del convenio que casualmente, o no, fue exactamente el mismo día en que se firmó el decreto presidencial 194. Voy a buscar la fecha, pero creo que fue el 18 de enero, si no me equivoco.

T22 El 18 de enero de 2016 nosotros llegamos a la
Ortiz sesión y en ese mismo momento nos enteramos del decreto
JP presidencial. Entonces, es verdad que trabajamos ese
traspaso y ese convenio, pero también es cierto que no
acompañamos con nuestro voto afirmativo, porque el decreto
surgió como una medida sorpresiva que no se venía mencionando
ni teniendo en cuenta en el proceso de discusión del convenio
de traspaso.

Entonces, para reafirmar algo de lo que se está discutiendo aquí, quiero mencionar que uno de los motivos por los que nos opusimos, en ese momento, fue porque la asignación, en términos presupuestarios, era arbitraria pensándola desde la lógica de la coparticipación. Además, el convenio traía involucrada una asignación presupuestaria específica, que creo que oscilaba entre los 11.000 y 13.000 millones de pesos. Justamente, en función del traspaso de la competencia y de las fuerzas de seguridad, se asignaba un monto, correspondiente a lo que la ciudad iba a tener que asumir, en términos de soportar ese nuevo gasto o esa nueva inversión.

Entonces, quiero dejar constancia de las dos cuestiones. Por un lado, que ese trabajo existió, pero que justamente no acompañamos el convenio, porque apareció este decreto, que ya cuestionábamos en ese momento. Por otro lado, quiero sumar el dato de que ese convenio traía incorporada una asignación específica de dinero -estos 13.000 millones de pesos- y no se utilizaba el mecanismo por el cual ese dinero, que acompañaba la transferencia, fuera de fondos coparticipables. De esta manera, redundo un poco en lo planteado por el diputado Tailhade y en lo manifestado por el testigo.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el doctor Diez.

Dr. Diez.- Entiendo que hay opiniones diferentes sobre el tema. A mi modo de ver -dada la última pregunta que me hizo el diputado Tailhade acerca de que, eventualmente, si rediscutimos la lógica de la coparticipación, vamos a un escenario distinto donde tendrían que ser parte todas las provincias-, entiendo que en ese aspecto ya hay una cuestión saldada en el Pacto Fiscal 2020, en donde las provincias con la Nación suscribieron -si la memoria no me falla, en el Capítulo I.VI del Pacto Fiscal 2020, aprobado por este Honorable Congreso- las reasignaciones de recursos, para atender servicios transferidos desde la Nación a jurisdicciones locales y -en el marco del 75 inciso 2), quinto párrafo de la Constitución- no se saldan a través del mecanismo de coparticipación.

Esto es lo que, en el marco de un Pacto Federal, como fue el Acuerdo Fiscal 2020, por lo menos yo consideré que ya estaba saldado, de algún modo, desde el punto de vista de la Nación y de las provincias. Permítame que, yéndome un poco de lo jurídico, entre en algún señalamiento que toca lo político, provincias, que incluso en 2020, no estaban alineadas políticamente con el gobierno federal. El gobernador Morales es uno de los firmantes del Pacto Fiscal 2020...

Sr. Pérez Araujo.- Morales.

Sr. Tonelli.- Capo, Morales...

Sr. Diez.- Lo cierto es que definido esto, por la Nación y las provincias, estamos en un escenario que -de acuerdo con el artículo 75, inciso 2) de la Constitución- permite dar el tema por resuelto, si consideramos lo siguiente. Entiendo que para la visión de CABA puede ser algo políticamente incorrecto, pero lo cierto es que el artículo 75, inciso 2) de la Constitución dice que los convenios de coparticipación federal van a tener como partes a la Nación y a las provincias.

A continuación, en el segundo y cuarto párrafos del artículo 75, inciso 2), que serán aprobados por ley de la Nación y leyes de las provincias, no pone allí a CABA -me refiero al artículo 75, inciso 2)-, como sujeto activo de estos pactos federales. En todo caso, hay otros incisos...

Sr. Tonelli.- Está equivocado, doctor.

Sra. Presidenta (Gaillard).- La Presidencia solicita al señor diputado Tonelli que deje que el testigo culmine su exposición, para que luego pueda intervenir.

Sr. Diez.- Vamos a citar el artículo. Dice así: Una ley convenio sobre la base de acuerdos entre la Nación y las

provincias -segundo párrafo; no figura allí CABA- instituirá los regímenes de coparticipación.

El cuarto párrafo establece que la ley convenio tendrá como Cámara de origen al Senado, en el ámbito nacional, y deberá ser sancionada con mayoría calificada, mayoría absoluta...

Sr. Tonelli.- Se saltó un párrafo.

Sr. Diez.- Ahora voy a los otros párrafos.

Continúo: ... de la totalidad de los miembros de cada Cámara y no podrá ser modificado unilateralmente ni reglamentada, y será aprobada por las provincias.

¿Qué me queda de los párrafos segundo y cuarto? Que los sujetos, que son parte del Pacto Federal -conforme el artículo 75, inciso 2)- la Nación y las provincias. ¿Por qué hago este señalamiento? Porque el Pacto Fiscal 2020 fue firmado por la Nación y las provincias. Usted me dirá que CABA quizás no lo suscribió, pero CABA aparece en el 75, inciso 2) en otros párrafos que refieren a otra cuestión, y el tercer párrafo -al que usted creo que empezaba a aludir- dice que la distribución entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires se efectuará en relación directa con las competencias, y siguiendo criterios de equidad y solidaridad.

Este tercer párrafo, al igual que los párrafos quinto y sexto, aluden a CABA como destinatario y como beneficiario de la coparticipación de recursos obtenidos en el marco del régimen de coparticipación de impuestos, pero los párrafos segundo y cuarto -que son los que se refieren no a quiénes van a ser los beneficiarios sino a los sujetos activos del Pacto Fiscal Federal- aluden a la Nación y a las provincias.

En esto me guío de algún voto de la doctora Highton, en la Corte: cuando el constituyente, en un mismo artículo, en un mismo inciso, alude con distintos roles a la Nación y a las provincias; y, por otro lado, a la Nación, a las provincias y a CABA. Algún sentido tienen estas distinciones, salvo -insisto- que imaginemos la imprevisión, la inconsistencia, la inconsecuencia de quien...

Sr. Tonelli.- Entonces, usted sostiene que puede aprobarse una nueva ley de coparticipación sin la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Diez.- No lo sostengo yo; es lo que dice el artículo 75, inciso 2).

Sr. Tonelli.- Bueno, pero su conclusión es esa.

Sr. Diez.- No es la conclusión mía.

Sr. González (A.G.).- Tienen que poner el 25 por ciento de la recaudación y no pueden pedir nada.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Diez.- ¿A qué voy? Me están llevando a un escenario futuro...

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Tonelli.- ¿Cómo se va a discutir una coparticipación sin la participación de la Ciudad de Buenos Aires?

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Señor diputado Tonelli: la Presidencia le solicita que deje terminar al testigo y, si usted quiere hacer otra pregunta, puede intervenir después.
Continúe, doctor Diez.

Sr. Diez.- Simplemente, quise aclarar que, en el marco de estas distinciones que se realizan en los distintos párrafos del artículo 75, inciso 2° -que no las inventé- puso mucho énfasis la doctora Highton -a eso iba-, cuando la Corte cambió de criterio, en cuanto a asignar la jurisdicción originaria...

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Señor diputado Tonelli: ¿puede dejar de interrumpir? Usted siempre es muy respetuoso. La Presidencia solicita que, por favor, no interrumpa al testigo. Cuando el doctor Diez finalice, podrá hacer uso de la palabra.

Sr. Diez.- Quiero ir a lo siguiente. Cuando en el Pacto Fiscal 2020 firman ese Capítulo I.VI, en el cual se establece muy claramente que las reasignaciones de recursos, cuando hay transferencia de servicios, no se canalizan por el régimen porcentual de coparticipación, firmaron este acuerdo quienes estaban de acuerdo con el artículo 75, inciso 2), segundo y cuarto párrafos, habilitados para definir esta cuestión, en los términos en los que se hizo.

Esto no implica ignorar que hay una jurisprudencia y una doctrina jurisprudencial, y también constitucional muy

clara, en lo que es lo virtuoso, el federalismo de concertación, los acuerdos entre partes y, en este caso, nos lleva a que -más allá de que CABA no haya firmado el Capítulo I.VI del Pacto Fiscal 2020- lo cierto es que allí los que están legitimados conforme el artículo 75, inciso 2), segundo párrafo, para definir el pacto federal de reparto, de ingresos fiscales, lo definieron en estos términos. Este es un dato relevante, no menor, como para determinar cuál es el camino: compensación de los gastos más una cláusula de ajuste o porcentaje de la coparticipación.

Entiendo el comentario que hace el señor diputado nacional y respeto -desde ya- su opinión, pero el artículo 75, inciso 2), quinto párrafo, no dice expresamente: "está prohibido que la compensación se haga por porcentaje de coparticipación". Pero lo cierto es que los sujetos que son actores del Acuerdo Fiscal Federal, en ese pacto 2020, adoptaron ya un criterio que, hasta que lo vuelvan a modificar, es el que debe imperar y que, curiosamente, es el mismo que surge de precedentes como los que se adoptó en los casos de transferencia de competencias judiciales en materia penal -gradual, en tres etapas sucesivas, desde la Nación a la ciudad-, en los que siempre se pactó determinar, acordar una suma en pesos y ver cómo ajustarla, y no porcentajes de coparticipación. Respeto su opinión, pero quiero darle...

Sr. Tonelli.- Usted insiste con que la asignación de recursos tiene que hacerse por un monto fijo, y está bien; pero aclare que esa es su opinión, porque la Constitución Nacional no dice eso. la Constitución Nacional dice "reasignación de recursos".

Sr. Tailhade.- ¡No dice lo que vos querés que diga!. Vos tenés tu opinión y...

Sr. Tonelli.- Y yo estoy dando mi opinión; pero él no puede decir algo como si estuviera establecido en la Constitución Nacional...

Sr. Tailhade.- ¡Es una opinión! ¡Cuando pongas en el dictamen, decílo: es una opinión personal de Diez! Pero no hagamos un argumento acá, si sabemos que es la opinión de Diez.

Sr. Tonelli.- ¿Te calmaste, puedo seguir?

Sr. Tailhade.- No, vos estás nervioso desde hoy.

Sra. Oliveto Lago.- Está retranquilo.

Sr. Tonelli.- No, yo estoy tranquilísimo.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Continúe, señor diputado Tonelli.

Sr. Tonelli.- Lo que digo...

Sr. Tailhade.- La interpretación que hace el diputado Tonelli de la Constitución Nacional no me merece ningún respeto.

Sr. Tonelli.- Gracias.

Sr. Tailhade.- Acordémonos que el diputado Tonelli planteaba que a Gils Carbó se la podía destituir con un decreto simple del presidente de la Nación. De ahí para abajo, imagínense.

Sr. Tonelli.- Hay antecedentes.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Por eso, lo que propongo es que...

- -Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Tailhade.- Lo de él es una opinión, pero lo tuyo sí tiene antecedentes, a Gils Carbó la querían limpiar con un decreto simple...

Sr. Tonelli.- Sí, claro que hay; averiguá...

Sra. Presidenta (Gaillard).- Por favor, diputados Tailhade y Tonelli, vayan cerrando. Me parece que ha sido muy claro...
Tiene la palabra el señor diputado López.
A efectos de ordenar el testimonio...

Sr. Tonelli.- ¿Me deja terminar, señora presidenta?

Sra. Presidenta (Gaillard).- Sí, señor diputado. Solo quiero plantear una breve interrupción.

Lo que sería bueno, tal vez, es que ustedes y nosotros propongamos especialistas en derecho constitucional a fin de hablar de este tema en particular para que nos desasnen.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Tonelli. Luego cederé la palabra al señor diputado López y, finalmente, si no hay más preguntas, daremos por finalizado el interrogatorio al doctor Diez.

Sr. Tonelli.- Señora presidenta: empiezo por aclarar que soy especialista en derecho constitucional. He sido profesor adjunto en la Universidad de Buenos Aires y en la de La

Plata, por concurso. Así que puedo decirlo con toda seguridad.

Lo que quiero que quede claro es que, así como el testigo tiene su opinión de que la reasignación de fondos o de recursos a la ciudad o a las provincias debe hacerse...

Sra. Presidenta (Gaillard).- Quedó claro, señor diputado Tonelli.

Sr. Tonelli.- ...estableciendo un determinado monto, no es algo que surja normativamente de algún lado. La Constitución Nacional dice -lo acabo de leer- que tiene que haber reasignación de recursos. La reasignación de recursos puede hacerse mediante la fijación de una determinada suma o de un determinado porcentaje de coparticipación.

Lo que pasa, es que observo en el testigo un cierto sesgo contrario al de la Ciudad de Buenos Aires. El ejemplo es la reiterada cita que ha hecho de la opinión de la doctora Highton de Nolasco, en una sentencia en la que quedó en minoría, porque los otros cuatro jueces de la Corte Suprema votaron de manera distinta. Eso es lo que quiero dejar en claro.

Sra. Presidenta (Gaillard).- La Presidencia aclara, antes de ceder la palabra al señor diputado López, que justamente estamos debatiendo la medida cautelar que dictó esa mayoría a la que usted hace referencia, porque hay muchas irregularidades en esa cautelar. Por eso, estamos acá debatiendo si hubo o no mal desempeño, por parte de la mayoría de la Corte Suprema, que usted mencionó.

Tiene la palabra el señor diputado López.

Sr. López.- Señora presidenta: primero, quiero hacer una observación o reflexión. No es que no nos damos cuenta. Por momentos, usted decía que el testigo es experto o que habla en calidad de experto. Estamos ante la declaración de un abogado que representa a una de las partes en un juicio, más allá del nivel de conocimiento que tenga el doctor en toda la materia, lo que no desconocemos, y más allá de lo que sea opinión e información.

Estamos escuchando la declaración del abogado de una de las partes. ¿Cuál es la parte? El Estado nacional, representado, en realidad, en su mayor jerarquía, por el presidente de la Nación, que fue el que después de que saliera la medida cautelar dijo que la iba a incumplir. Luego, a raíz de una reunión con gobernadores, decidieron iniciar el juicio político y, en medio, se hizo el pago con bonos y demás. Tanto es así, que si mal no recuerdo -porque no lo revisé en los medios-, al diputado Martínez y a usted, presidenta, el presidente de la Nación, el 4 de enero, les entregó un documento, que es este juicio político.

Entonces, estamos con el abogado de una de las partes de un juicio en trámite, porque todo el tiempo parecía que estábamos ante un experto o alguien que no sé... El doctor es totalmente protagonista del proceso. Lo digo frente al testigo, porque -insisto-, por momentos, parecía que no era así.

En este sentido, tengo tres preguntas que voy a hacer de manera conjunta, así puede extenderse todo lo que quiera. Me parece que son bastante sencillas.

¿Recuerda la fecha de las recusaciones que hizo, obviamente en este caso, a los jueces de la Corte Suprema? No hace falta que sea el día exacto, pero sí el momento del proceso y, en lo posible, el mes y el año.

¿Cuáles son los antecedentes de la revocatoria *in extremis*? Usted dijo que hay antecedentes. ¿Puede decirnos alguna cantidad de fallos, los puede identificar con sus autos o de la manera en que quiera identificarlos? El testigo también dijo que eran casos, en general, de errores materiales en las sentencias.

Y, finalmente, si puede identificar, porque el señor diputado Tonelli lo conoce, seguramente, pero yo, no, cuál es el fallo de la doctora Highton de Nolasco. Tonelli dijo que es un voto en minoría, entonces no sé si es un fallo de la doctora Highton de Nolasco. ¿Podría explicarnos, aunque sea, cuál es el caso? Así nosotros luego podemos estudiarlo, y no quedarnos solo con su interpretación, doctor.

Sr. Diez.- Me pidió fechas. Si no tienen inconvenientes, traje algunas copias de algunos de nuestros escritos. Si no tienen inconvenientes, las consulto para darles las fechas, porque no quiero cometer errores.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Se autoriza al doctor Diez a consultar papeles?

- - Asentimiento.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Continúe, doctor Diez.

Sr. Diez.- Nuestra primera recusación fue planteada el día 27 de agosto del año 2022; fue ingresada en el sistema del Poder Judicial un fin de semana, es decir que debe entenderse presentada en las dos primeras horas del día hábil subsiguiente, dentro del quinto día que contempla el Código Procesal, contado a partir de aquella publicación periodística en la que se explicitó esta relación entre el exministro de Seguridad de CABA y el funcionario de la vocalía de la Presidencia de la Corte Suprema, el señor Robles. Esta era...

Sr. López.- ¿En la recusación está planteado el tema del cumpleaños?

Sr. Díez.- Se acompañó ese recorte periodístico y se señaló que a partir de esa noticia periodística invitábamos al apartamiento por razones de decoro y de delicadeza, porque no nos brindaba certidumbre, en términos de ecuanimidad, equidistancia y objetividad que el Estado pretendía obtener. Esta es la fecha de la primera recusación.

Hicimos una segunda recusación, que si mal no recuerdo es del día 27; pero ya que me lo pregunta específicamente, voy a corroborarlo: es del 27 de diciembre, después de la medida cautelar y, con el argumento del prejuzgamiento, la formulamos antes de interponer el recurso de revocatoria.

La presentación de nuestra tercera recusación, una vez que tomó estado público la cuestión de los chats, el pedido de juicio político, que es una casual autónoma de recusación y sobreviniente, la hicimos el 1° de febrero de este año.

En cuanto a referencias... Ahora busco referencias a la figura de la revocatoria.

Sr. López.- Ante la Corte Suprema, ¿no?

Sr. Díez.- Exactamente. Sin perjuicio de aclararle que nuestro planteo no transita exclusivamente por la viabilidad de la revocatoria *in extremis*, sino que se basa en que la ley 26.854 contempla que contra las medidas cautelares -no aclara de quién-, procede la revocatoria y la apelación. En este caso, la apelación no va, la revocatoria debería ser procedente. Siendo una cautelar que suspende una ley, debe darse con efecto suspensivo. Este fue nuestro planteo.

Puede encontrar -porque lo citamos y me fue muy ilustrativo- en un artículo de un jurista, Marcelo Midón, en la *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, volumen 6, N° 10, página 127, un trabajo de 2012, en el que se tomó el trabajo de recopilar, examinando fallos de la Corte, de décadas y décadas, todos los precedentes en materia de revocatoria *in extremis*.

En nuestro escrito citamos algunos fallos: 325:3380, 328:27, 313:1461, como para dar algunos precedentes que usted me señala. Perdóneme que insista en que igual es un planteo que para nosotros transita por la admisibilidad del recurso de revocatoria normal o común, *per se*, más allá de que a todo evento la Corte tendría este camino de una revocatoria *in extremis* para corregir lo que para nosotros son manifiestos errores de una cautelar que no es tal, sino que es una sentencia anticipatoria, parcial, pero anticipatoria.

Sr. López.- ¿Errores de derecho o materiales?

Sr. Díez.- Materiales, y también de derecho.

Sr. López.- ¿Para usted es pertinente la revocatoria en un juicio de competencia originaria?

Sr. Díez.- ¿Y por qué no? ¿Dónde encontramos la norma que lo prohíba? Debe haber siempre un paradigma que es la realización de la Justicia, desde el Preámbulo para abajo, y cualquier remedio que permita corregir un manifiesto error material o procedimental, el ejemplo que le daba, un recurso interpuesto en término, pero que se lo toman como extemporáneos, después se advierte el error, o un manifiesto apartamiento de una norma sustantiva o, en este caso, de la ley de medidas cautelares, una norma procedimental, creo que le da el recurso, un camino, una vía, como para que un tribunal enmiende, si lo advierte, su error. Estamos hablando en abstracto, si lo que quiere finalmente es hacer justicia en un sentido material.

En este caso, frente a una cautelar que prejuzga sobre el fondo; ya no quiero insistir más en el tema, pero tanto prejuzga sobre el fondo, que en lugar de concederla por seis meses como debieran ser concedidas de acuerdo con la ley de medidas cautelares, las medidas provisionales, y, en su caso, a los seis meses y un día, reexaminar si corresponde prorrogarlo o no, cuál es el escenario, la Corte directamente le da *sine die* y hasta que resuelva el fondo del asunto, es decir, mientras dure el juicio. Esto puede demorar el tiempo que la Corte decida que debe durar.

La ley de cautelares, en ese sentido, es clara: son seis meses. En su caso, después se puede examinar si corresponde prorrogarla o no.

Este tipo de cosas si alguien advierte el error debiera buscar el canal procesal en la idea de que tienen una función instrumental las normas procesales, pero el fin último es la realización de la Justicia y del derecho de fondo.

Usted me preguntaba también la fecha de las tres recusaciones...

Sr. López.- Las fechas las dijo, respecto de los antecedentes de la revocatoria, ya lo comentó...

Sr. Díez.- Y el expediente es de acceso público, ya no está restringido, así que puede corroborarlo en el PJN; usted puede encontrarlo y va a ver ahí nuestras presentaciones.

Había una pregunta más.

Sr. López.- Sí. ¿Cuál era el fallo Highton?

Sr. Díez.- Ah, bueno. A ver, para que no se malinterprete. Es correcto lo que señala el señor diputado nacional. Quedó

en minoría, en ese fallo al que hice referencia, la doctora Highton, pero yo lo mencioné no para señalar que su postura hubiera prevalecido o no en esto a lo que quiero hacer referencia.

Cuando la doctora Highton señala allí este estándar que la inconsecuencia del legislador -si se trata de una ley-, del constituyente -si se trata de la Constitución-, no puede presumirse, y que si el constituyente o el legislador en una norma en un caso utiliza la expresión "Nación y provincias", y en el párrafo siguiente -cuando dice quiénes son los sujetos activos del Pacto Federal- dice: "Nación, provincias, CABA", quiénes son los beneficiarios o los destinatarios, hace esa distinción, bueno, algún sentido tenemos que darle.

Este aspecto, que lo tomo de ese voto de la doctora Highton, no es que quedó en minoría allí, no es que hay un estándar distinto para reinterpretar lo que es la voluntad del constituyente o la voluntad del legislador. Lo mencioné a ese solo efecto de recordar que un criterio básico, en materia de interpretación de normas constitucionales es tratar de desentrañar la voluntad del constituyente, en este caso. Y si en unos párrafos, a ciertos efectos, incluyó a la CABA y en otros no, hay que darle un sentido jurídico a esto.

De todos modos, en ese aspecto -no quiero reabrir este intercambio de opiniones, respeto mucho la del señor diputado nacional, desde ya- para mí ese tema está saldado en términos de cómo interpretar el quinto párrafo; si es porcentaje de coparticipación o es costo más cláusula de ajuste, está saldado con el Pacto Federal de 2020, con el Pacto Fiscal de 2020, porque allí la Nación y las provincias, que son los sujetos a los que alude el artículo 75 inciso 2), segundo párrafo de la Constitución, definieron que las transferencias de servicios de la Nación a las jurisdicciones locales no se saldan con porcentaje de coparticipación.

Entonces, entiendo que todo en derecho es opinable, como lo señalaba el señor diputado nacional Tonelli, pero en este caso hay pautas interpretativas que vienen de la conducta de las propias partes que sentaron precedentes en materia de transferencia de Justicia sin utilizar porcentajes de coparticipación. Y hay otra pauta también que ya tiene este carácter de fuente, que ya no es meramente interpretativa. Es lo que acordaron y decidieron los sujetos que son los actores del Pacto Federal, que son la Nación y las provincias, y que dijeron: "no se paga con coparticipación".

Sr. López.- ¿Podría identificar el fallo del que usted hablaba de la doctora Highton?

Sr. Díez.- Ese tiene que ver simplemente con que si la ciudad tiene derecho a la jurisdicción original.

Estamos hablando del año 19, no me acuerdo si fue en marzo o abril, pero lo va a encontrar, por partes, en Gobierno de la Ciudad, CABA, contra provincia de Córdoba.

Sr. López.- Gracias.

Sr. Diez.- Ahí es donde se abre este nuevo escenario en el que casi se le equipara a una provincia.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Hay alguna otra pregunta que formular? De lo contrario, vamos a despedir al testigo, agradeciéndole mucho por su paciencia, y pidiéndole disculpas por la demora. Ha sido muy claro. Muchas gracias.

Sr. Diez.- A ustedes por cómo me han tratado. Muchas gracias.
- Luego de unos instantes:

Sra. Presidenta (Gaillard).- A continuación, recibiremos al licenciado Joaquín Alperovich, titular de la Unidad de Análisis Económico de la CSJN.

Sr. Tailhade.- ¿Tenemos el informe de la Comisión Federal de Impuestos?

Sra. Presidenta (Gaillard).- Sí, de hecho dentro de esta causa tenemos mucha prueba informativa ya producida. Tenemos el informe de la CFI, tenemos ofrecido como testigo a los miembros de la CFI, que es la Comisión Federal de Impuestos, y demás pruebas. Informativa ha llegado todo sobre esta causa.

Diputado Tailhade, de hecho, también la Corte nos ha remitido todos los *amicus curiae* que han sido presentados a la Corte. Eso también está.

Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez.

Sr. Martínez (G.P.).- Solamente a título informativo, durante el desarrollo de la reunión, ¿ingresó alguna comunicación por parte del doctor Maqueda?

Sra. Presidenta (Gaillard).- No, el doctor Maqueda no ha hecho uso de esta facultad que le otorga el artículo 13 del Reglamento de presentar un descargo o algún tipo de informe acerca de lo que se lo está acusando. En realidad, no se lo está acusando, se le está dando traslado de los cargos provisorios que después se le van a formular en el dictamen de acusación, pero él tenía la oportunidad de dar su informe, su opinión sobre estos cargos y no lo ha hecho.

Como dice el Reglamento de la comisión, no obsta que el proceso continúe. Es una oportunidad que se le da, pero es una facultad, no es una obligación que tiene el denunciado.

Sr. Martínez.- Gracias, señora presidenta. Tenía la expectativa de tener alguna novedad, pero bueno, es lamentable.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Vamos a dar la bienvenida al último testigo, licenciado Joaquín Alperovich, titular de la Unidad de Análisis Económico de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, creada por la acordada 36/2009. Le pido disculpas por la demora, señor Alperovich. Se nos hizo un poco más extenso de lo previsto.

Se le hace saber al testigo que comparece a prestar declaración testimonial en los expedientes que han sido declarados admisibles por esta comisión, todos los cuales obran agregados en las actuaciones caratuladas: "Pedidos de juicio político a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ministros Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti, en forma individual o concurrente, por mal desempeño y/o la eventual comisión de delitos en el ejercicio de las funciones, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Nacional".

Declarar es una carga pública y debe decir verdad de cuanto supiera y le fuere preguntado. Si así no lo hiciera, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

¿Jura o promete decir la verdad de todo lo que le será preguntado?

Sr. Alperovich.- Prometo.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Es mi obligación que por Secretaría se le lea a usted el artículo 275 del Código Penal.

Sr. Secretario (López).- Artículo 275: "Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente".

Sra. Presidenta (Gaillard).- Este procedimiento se rige por lo establecido en el reglamento de la Comisión de Juicio Político, artículo 12, inciso d) y concordantes.

El artículo 12 del reglamento de la Comisión de Juicio Político, en el inciso d), establece que la comisión interrogará a toda persona que conozca sobre los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad.

Por las generales de la ley, le consulto si le comprenden las generales de la ley, si conoce a los magistrados denunciados, Horacio Rosatti, Juan Carlos

Maqueda, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti, y si con respecto a los mismos posee vínculos de parentesco, interés o cualquier otra circunstancia que afecte su veracidad.

Sr. Alperovich.- Los conozco. No tengo ningún vínculo.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Antes de comenzar con las preguntas que tienen que ver con los pedidos de juicio político contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, le formularemos las relacionadas con sus condiciones personales. ¿Podría decirnos su nombre completo?

Sr. Alperovich.- Joaquín Diego Alperovich.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Su Documento Nacional de Identidad?

Sr. Alperovich.- 21.115.077.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Su nacionalidad?

Sr. Alperovich.- Argentino.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Su estado civil?

Sr. Alperovich.- Casado.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Su fecha de nacimiento?

Sr. Alperovich.- 8/10/1969.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Su profesión?

Sr. Alperovich.- Licenciado en Economía.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Su domicilio constará por Secretaría para resguardar su privacidad.

Quiero manifestar a los diputados y testigos presentes que los declarantes tendrán todo el tiempo necesario para declarar con tranquilidad. Se le hace saber que tendrá a su disposición la versión taquigráfica de su declaración a partir del día de mañana.

En este estado de cosas, estamos en condiciones de comenzar con las preguntas al testigo.

Tiene la palabra la señora diputada Siley.

Sra. Siley.- ¿Qué tal? Buenas tardes, licenciado, ¿no? ¿O doctor?

Sr. Alperovich.- No, licenciado.

Sra. Siley.- Licenciado Joaquín Alperovich.

En primer lugar, quiero preguntarle qué cargo ocupa en la Corte Suprema de Justicia y desde cuándo lo hace.

Sr. Alperovich.- El cargo es de director general de la Unidad de Análisis Económico. A la Corte ingresé en mayo del año 2016.

Sra. Siley.- Bien. ¿Cuáles son las funciones que lleva adelante la oficina que usted conduce?

Sr. Alperovich.- De acuerdo a la acordada 36/2009, como recién se mencionaba, las funciones básicamente son a pedido, digamos, por indicación de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, realizar estudios sobre el impacto o los efectos que puedan tener trámites o decisiones que involucren al máximo tribunal en diversas variables económicas.

En segunda instancia, proveer de esos informes, solicitar eventualmente la información a los organismos pertinentes, como muy bien dice la acordada, para poder realizar esos estudios, y asistir a la Secretaría General de Administración en lo que, de acuerdo a la competencia, la misma solicite.

Sra. Siley.- Usted dice: "Analizar el impacto y los efectos de las distintas decisiones". ¿Esto involucra decisiones de tipo administrativo y de tipo jurisdiccionales o netamente jurisdiccionales? Me refiero a sentencias, ya que usted dijo "decisiones del Alto Tribunal".

Sr. Alperovich.- A ver, básicamente, sobre temas... En lo que refiere al punto primero o al artículo primero, yo lo entiendo como decisiones que tienen que ver... Involucra decisiones que tome el tribunal en términos...

Sra. Siley.- De sentencias.

Sr. Alperovich.- De sentencias, sí.

Sra. Siley.- Okey.

¿Se refiere a impactos y efectos sobre otros organismos? ¿Sobre la sociedad en general? ¿A qué se refiere con eso?

Sr. Alperovich.- Sí, en general se ha tratado... Voy a lo concreto, ¿no?

Sra. Siley.- Sí, es mejor, porque nos clarifica bien a todos sobre en qué consiste la labor.

Sr. Alperovich.- Sin entrar en el detalle específico de causas en particular, porque desconozco si las mismas siguen en curso o no, lo que me han solicitado eventualmente fueron cálculos, que efectúe diversos cálculos.

Básicamente, podría decir, por ejemplo, que tuve causas en las que me pedían que revisara los cálculos que estaban hechos por peritos y donde podía haber errores aritméticos o errores de cálculo efectuados.

En otras circunstancias, por ejemplo, me pedían ver el impacto de la aplicación retroactiva. Ese caso, de hecho, hasta está publicado, porque está publicado en el CIJ. Allí se me solicitó que revisara, o sea, que hiciera un ejercicio del efecto que tenía aplicar retroactivamente una modificación a la Ley de Riesgos de Trabajo, que es del año 2012, para un evento sucedido con anterioridad, y qué implicancias podía tener para el resto del sector.

Después, otros casos puntuales también tienen que ver, en general, con calcular el efecto de aplicar indistintamente el RIPTE. O sea, cuando uno calcula... Básicamente, son de tipo laborales, ¿no?

Sra. Siley.- Claro.

Sr. Alperovich.- Si uno toma el RIPTE, o qué pasa en relación a aplicar la tasa activa del Banco Nación, o eventualmente eso en relación a los precios, y presentarla a distintas situaciones que se producen frente a ese tipo de ejercicios financieros.

Sra. Siley.- ¿Qué miembro de la Corte formula la solicitud de intervención?

Sr. Alperovich.- Los miembros de la Corte, no. Yo no he tenido interacción con ningún miembro de la Corte en estos años.

No, es a través de la Secretaría General. Ha sido, en general, a través de la Secretaría General. Eventualmente, algún secretario letrado me ha informado o me ha manifestado la problemática, y fue a través de ellos.

Sra. Siley.- ¿Pero por indicación de la Presidencia de la Corte o de cualquier ministro de la Corte?

Sr. Alperovich.- Ahí ya lo desconozco. Entiendo siempre que, de acuerdo a la normativa, tiene que venir de la Presidencia de la Corte. Pero, bueno, en los hechos son los secretarios los que me transmiten la indicación.

Sra. Siley.- ¿Los secretarios de las vocalías?

Sr. Alperovich.- No, los secretarios letrados. O sea, el secretario laboral o...

Sra. Siley.- Bien.

Concretamente, la acordada 36 dice: "Por indicación de la Presidencia".

Sr. Alperovich.- Sí.

Sra. Siley.- Por eso quería clarificar si esto sucedía así o en la práctica era otra cosa.

Sr. Alperovich.- Yo entiendo que es así. A ver, no cuestiono el cumplimiento de la norma por parte de los secretarios. Entiendo que deviene de una indicación.

Sra. Siley.- ¿Algún otro caso que recuerde haber intervenido, además de estos casos laborales que acaba de mencionar?

Sr. Tonelli.- ¿Puedo pedirle una interrupción, diputada Siley?

Sra. Siley.- Sí, diputado Tonelli.

Sr. Tonelli.- Señor Alperovich: cuando usted menciona a la Secretaría General, ¿se refiere al administrador de la Corte?

Sr. Alperovich.- Sí, perdón. Secretaría General de Administración. Correcto.

Es que lo menciona explícitamente la propia acordada. La misma menciona que la unidad depende jerárquicamente del Secretario General de Administración.

- Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la comisión, doctor Ricardo Herrera.

Sr. Alperovich.- En alguna oportunidad me solicitaron que haga ejercicio sobre... Bueno, finalmente no fue un caso, pero tenía que ver con la derogación del artículo 104, por ejemplo, de la ley de impuesto a las ganancias. Entonces, evaluar el impacto que tenía. Básicamente son esos.

Sra. Siley.- Bien. ¿Ha llegado la respuesta? Me gustaría que por Secretaría se pueda alcanzar la respuesta de un oficio que esta comisión enviara, prueba informativa. Me parece que, teniendo al testigo acá, podemos acercarle el oficio por Secretaría. Si por favor, puede hacer una lectura para solicitarle al testigo que ratifique o rectifique lo allí establecido.

Sr. Secretario (López).- El oficio dice: "Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Horacio Daniel Rosatti. En relación al oficio, de fecha 16 de febrero de 2023, presentado por la señora Presidenta de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el que solicita, se informe, si en el marco de la causa gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contra el Estado Nacional, sobre acción declarativa de inconstitucionalidad, cobro de pesos, Corte Suprema de Justicia, 1865/2020, se le dio intervención a la Unidad de Análisis Económico, se informa que la Unidad de Análisis Económico no ha tomado intervención alguna."

Señora diputada, ¿le exhibo la firma al testigo?

Sra. Siley.- Sí, por favor.

- El señor Secretario le exhibe al testigo el documento.

Sra. Siley.- Quiero preguntarle, entonces, si ratifica lo allí establecido.

Sr. Alperovich.- Sí, sí, lo ratifico.

Sra. Siley.- Bien, entonces, en el caso concreto del expediente "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires", que estamos tratando en esta Comisión de Juicio Político, como causal de remoción de los jueces, no se le ha dado intervención a la Unidad de Análisis Económico que usted conduce.

Sr. Alperovich.- No, no he tenido intervención.

Sra. Siley.- ¿Y sabe los motivos por los cuales, en esta oportunidad, en el caso concreto de este expediente, no se le ha dado intervención a su Unidad?

Sr. Alperovich.- No, lo desconozco.

Sra. Siley.- Según su conocimiento, lo que usted puede percibir de su tarea habitual todos los días, este tipo de causas que implican normativas de coparticipación, análisis de impacto económico y demás, ¿llegan a su conocimiento habitualmente?

Sr. Alperovich.- Las causas que más o menos he manifestado son del tenor que, desde que yo ingresé a la fecha, he tratado; más allá de las decisiones por las cuales el tribunal pueda considerar necesario u oportuno solicitar la

intervención de la Unidad. O que efectúe cálculos al respecto. ¿Se entiende?

Sra. Siley.- Bien, ¿conoce usted de qué se trata esta causa, coparticipación, la que estamos tratando acá?

Sr. Alperovich.- Sí, en términos generales, sí.

Sra. Siley.- En términos generales.

Sr. Alperovich.- Sí.

Sra. Siley.- Por eso reitero la pregunta, quizá no se interpretó bien.

Según su conocimiento, este tipo de implicancias económicas, macro, generales, en que determinar un porcentaje, determinar una suma, puede llegar a tener efectos en la vida presupuestaria de la Nación argentina, ¿llegan habitualmente a su conocimiento o no?

Sr. Alperovich.- No puedo generalizar en relación a la temática. Lo que puedo simplemente decir es que no estoy yo en condiciones de evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de que los magistrados entiendan el tenor de la causa en los términos en los que usted los expone, ¿me explico?

Desconozco cuál es la razón por la cual, eventualmente, un secretario le solicite a la Presidencia dar intervención, consultar o pedir un cálculo en particular a la Unidad de Análisis Económico, ni cuál ha sido la lógica que han seguido los miembros del Máximo Tribunal en esta oportunidad.

Sra. Siley.- Bien, ¿no habría entonces un parámetro objetivo, digamos, como para determinar qué causa se le da giro a la unidad que usted conduce?

Sr. Alperovich.- No más allá de lo que expone estrictamente la propia acordada.

Sra. Siley.- Bien. ¿Y en el supuesto que se le hubiera dado intervención en esta causa, usted -y el equipo que integra la Unidad- estaría en condiciones de haber elaborado un informe?

Sr. Alperovich.- Primero, la causa está abierta, no está cerrada. Si yo me puedo expresar... Yo soy economista, no soy abogado, pero entiendo que la causa está abierta.

Eso en primer lugar. En segunda instancia...

Sra. Siley.- Responda la pregunta, por favor.

Sr. Alperovich.- En segunda instancia, el alcance de lo que, eventualmente, podría solicitar la autoridad del Tribunal, depende de cuáles serían sus inquietudes.

No lo podemos saber hasta el momento en el cual, efectivamente, lo realice. Por lo tanto, entiendo que, por su pregunta, si se trata de cálculos económicos, debería poder hacerlo.

Sra. Siley.- Bueno, presidente, por mi parte estamos...

Sr. Presidente (Herrera).- Tiene la palabra el diputado Moreau.

Sr. Moreau.- Señor presidente: seré breve.

Habiéndose aclarado el punto principal de este testimonio acerca de que la oficina de Análisis Económico no tuvo intervenciones en esta causa, quería hacerle una pregunta al testigo acerca de otro tipo de cuestión, pero que está relacionada.

Su oficina, además de hacer apoyo técnico en materia de evaluaciones económicas, ¿hace apoyo estadístico o hay alguna otra dependencia de la Corte que lleve adelante esa función?

Sr. Alperovich.- ¿De qué tipo de estadísticas?

Sr. Moreau.- En relación a determinadas resoluciones o decisiones de la Corte, que tienen que ver con curvas de comportamiento, por ejemplo, en materia de epidemias o alguna cosa por el estilo.

Simplemente, quiero decirle que quiero aprovechar su presencia para tener conocimiento sobre si hay alguna oficina, si no es la suya, que se ocupe de ese tipo de elaboración técnica.

Sr. Alperovich.- En particular, desconozco si hay alguna otra área de la Corte que lleve algún relevamiento estadístico específico como el que mencionaba recién sobre cuestiones epidemiológicas, si no entendí mal.

Las estadísticas que se relevan tienen más que ver con indicadores económicos o macroeconómicos que se actualizan a los efectos de poder estar en condiciones de atender necesidades, tanto de la Secretaría de Administración como, eventualmente, del Tribunal.

Sr. Moreau.- Gracias, muy amable.

- Ocupa la Presidencia la señora presidenta de la comisión, doctora Ana Carolina Gaillard.

Sra. Gaillard.- Tiene la palabra el diputado Pedrini.

Sr. Pedrini.- Buenas tardes, licenciado.

¿Podría decirnos quién es Andrés Loza?

Sr. Alperovich.- No, ¿quién es Andrés...? Perdón.

Sr. Pedrini.- Y si tiene algún tipo de relación con usted. Es el remitente del *mail*.

Sr. Alperovich.- No.

Sr. Pedrini.- No tiene relación, entonces.

Sr. Alperovich.- Por el nombre no lo ubico.

Sr. Pedrini.- En el cuerpo primero del expediente 1865/2020 se encuentra la prueba que presentó CABA junto al escrito de la acción declarativa de inconstitucionalidad de la ley 27.606.

Allí hay una copia de un *e-mail* que usted, presuntamente, envió al señor Loza, con el asunto: "Policía Federal Argentina, gasto en personal y resto".

Sr. Alperovich.- No que yo recuerde, si me pueden traer la copia.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Sí, acá se la mostramos. Acá está en el expediente. Está adjuntado como prueba. Es un email que manda Joaquín Alperovich...

- Se le exhibe el documento al testigo.

Sr. Alperovich.- Bueno. Aclaremos que esto fue hecho en mi calidad de director de la Oficina Nacional de Presupuesto. No sé quién es Loza, pero está claro que esto fue en el marco dentro del cual yo me desempeñaba como director de la Oficina Nacional de Presupuesto y, evidentemente, solicitaron ahí alguna información cuando se estaba analizando el tema del convenio de transferencia.

Sra. Presidenta (Gaillard).- ¿Lo puede leer por favor?

Sr. Alperovich.- Pero desconozco quién es el licenciado Loza.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Bien, léalo, por favor.

Sr. Alperovich.- "Estimado licenciado Loza...". Parece muy personal. "Te envió un archivo con dos planillas, en la primera se presenta la información correspondiente a los

programas 29-Seguridad Metropolitana y 30-Servicios de Bomberos calculando ponderación para el período 2012-2016 del gasto en personal sobre dichos programas en promedio asciende al 91,3 por ciento. En la segunda solapa compartimos información correspondiente al total de la PFA entre personal y resto, el gasto en personal de todas las fuerzas de seguridad y el gasto en equipamiento del programa 38 Acciones Inherentes a la Tecnología, Equipamiento (...) del Ministerio de Seguridad. Para perfeccionar el cálculo de la incidencia del gasto en personal de la PFA, en el cuadro 4 de dicha solapa se corrige el resto de los gastos agregando la proporción del gasto del programa 38 que correspondería a la PFA, según la participación relativa del gasto en personal de la PFA sobre el gasto total en personal de las fuerzas de seguridad. En base a dicha corrección la participación relativa del gasto en personal de la PFA pasaría al 88,9 por ciento. Quedo a tu disposición para cualquier consulta. Saludos, Joaquín Alperovich." Ese soy yo.

Evidentemente, en el transcurso de los primeros días de enero del año 2016, en mi carácter de director nacional, le tuve que transferir información por evidente indicación de la autoridad de la subsecretaría, que está copiado acá, en el propio mail.

Sr. Pedrini.- ¿En qué fecha envió el email?

Sr. Alperovich.- Está claro que es un mail oficial del Ministerio de Economía. No es un mail personal. Esto fue remitido el 12 de enero de 2016 a las 12 y 42 horas.

Sr. Pedrini.- 12 de enero.

Sr. Alperovich.- Sí.

Sr. Pedrini.- 12 de enero de 2016. Y como director nacional de la Oficina de Presupuesto, ¿tuvo alguna intervención en el traspaso de la dependencia de la Policía Federal de Nación a Ciudad?

Sr. Alperovich.- Evidentemente, la única intervención que tuvimos fue brindando información sobre el presupuesto de la Policía Federal en el marco del Ministerio de Seguridad.

Sr. Pedrini.- ¿O sea que usted participó en la determinación del costo total de la transferencia?

Sr. Alperovich.- No, no, no. Lo que estoy diciendo es que brindamos información. Yo, en calidad de director nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto, brindé por indicación... Prácticamente no recuerdo mucho, pero sí que brindamos información en el marco de lo que solicitara la autoridad competente en la materia en ese momento. Información de

carácter presupuestaria. Hay una diferencia entre gasto, costo... ¿No?

Sr. Pedrini.- ¿Y por qué usted envía esa información al gobierno de CABA? ¿Quién se lo ordena? ¿Se acuerda quién le ordena enviar esa información por mail?

Sr. Alperovich.- No lo recuerdo. La verdad es que no. Lo único que puedo expresar en ese sentido es que está copiado a quien era la autoridad, que era el subsecretario de Presupuesto en ese momento. Nosotros, de *motu proprio*, no hubiéramos enviado información si no era en el marco de algún requerimiento de las autoridades.

Sr. Pedrini.- Y ahora que está volviendo sobre el tema, ¿no recuerda el rol de Andrés Loza en la transferencia?

Sr. Alperovich.- No recuerdo quién es, qué cargo tendría en ese momento.

Sr. Pedrini.- Cuando usted deja esa Oficina de Presupuesto, ¿estaba definido el costo total de la transferencia de la policía?

Sr. Alperovich.- Le voy a ser sincero. No solo que no tengo recuerdo del tema, sino que como responsable de la Dirección Nacional de la ONP, imagínese que estábamos en plena transición. Fui director de la Oficina Nacional de Presupuesto entre el año 2008 y mayo de 2016. Estábamos en plena transición presupuestaria por el cambio de gobierno y administrábamos -como sigue siendo hoy en día- más de 100 servicios administrativos entre jurisdicciones, subjurisdicciones, organismos descentralizados, entes públicos no estatales, fondos fiduciarios, etcétera. La estructura de la ONP es de aproximadamente 100 personas y esto está organizado en función de sectorialistas, coordinadores. Evidentemente, lo que se hizo en esa oportunidad tiene que haber sido -lo digo en potencial- brindar información y acompañar los requerimientos de las autoridades que estaban en ese proceso político de transferir la parte de la policía que correspondía a la seguridad metropolitana.

Sr. Pedrini.- En esa maraña de dependencias y agencias gubernamentales, ¿usted recuerda qué dependencia tuvo a su cargo calcular el monto de esa transferencia por parte del Ejecutivo? ¿Cuál de todas esas dependencias del Poder Ejecutivo nacional calculó el costo de la transferencia de la Policía Federal a la Ciudad de Buenos Aires?

Sr. Alperovich.- No lo sé. Insisto en que los aspectos presupuestarios son una parte de cualquier problema de análisis de costo de una política pública.

Sr. Pedrini.- En esos análisis de costos de esta política pública que significa el traspaso de la seguridad a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su criterio, ¿qué elementos permitirían estimar su gasto mensual?

Sr. Alperovich.- Yo estoy en calidad de testigo, haciendo una declaración testimonial, y me están consultando por una causa que no está cerrada, de la cual yo no debería expedirme sobre aspectos que puedan eventualmente ser plausibles de consulta por parte del Máximo Tribunal.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Permítame, diputado Pedrini.

El licenciado Alperovich ha sido citado porque en el año 2009 se creó la acordada 36, del 9 de septiembre, que dice así: "Reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal los ministros consideraron que esta Corte como Máximo Tribunal del Poder Judicial de la Nación y en ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales que le confieren los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, debe adoptar, en los casos que llegan a su conocimiento y resolución, decisiones que tienen gravitación en el desenvolvimiento de las actividades económicas que se realizan en el país.

"2) Que al precisar en los casos concretos los alcances jurídicos de normas constitucionales que aluden a 'contribuciones que equitativa y proporcionalmente imponga a la población el Congreso General' (artículo 4° de la Constitución Nacional); 'retribución justa'; 'salario mínimo vital móvil'; 'participación en las ganancias de las empresas'; 'jubilaciones y pensiones móviles'; 'compensación económica familiar'; 'desarrollo humano'; 'actividades productivas'; 'intereses económicos'; 'defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados'; 'control de los monopolios naturales y legales'; 'calidad y eficiencia de los servicios públicos'; 'criterios objetivos de reparto'; 'grado equitativo de desarrollo'; 'calidad de vida e igualdad.'" Todos los artículos de la Constitución que impliquen algún tipo de erogación o impacto económico.

El punto 3 dice así: "Que la importancia de las cuestiones reseñadas precedentemente justifica que sobre ellas se efectúe un razonable juicio de ponderación en el cual no debe prescindirse de las consecuencias que naturalmente derivan de un fallo toda vez que constituye uno de los índices más seguros para verificar la razonabilidad de la interpretación y su congruencia con el sistema en que está engarzada la norma."

El punto cuatro de la acordada 36/2009, que crea la Unidad de Análisis Económico, dice así: "4) Que las razones expuestas llevan a sostener la necesidad de contar

con una unidad técnica a la cual se le pueda solicitar una opinión fundada acerca de los efectos macroeconómicos, que derivarían de decisiones que eventualmente puedan adoptarse en expedientes en trámite ante el Tribunal.

"5) Que dicha unidad funcionará en el ámbito de la Secretaría General de Administración."

"Por ello, acordaron:

"1) Crear la 'Unidad de Análisis Económico'..."

"2) Dicha unidad tendrá a su cargo:

"a) Realizar, por indicación de la Presidencia, los estudios de índole económica necesarios para atender los requerimientos en la materia y la evaluación de los efectos que podrían producirse en las variables económicas, como consecuencia de las decisiones que eventualmente pudieran adoptarse en expedientes en trámite ante el Tribunal.

"b) Suministrar los informes derivados de los estudios y evaluaciones respecto de cuestiones económicas.

"c) Solicitar a los organismos competentes en la materia los informes que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

"d) Asistir, en la órbita de sus funciones, al Secretario General..."

"3) Los Secretarios de la Corte Suprema de Justicia informarán al presidente acerca de la existencia de causas en que sea de interés realizar estos estudios."

En ese sentido, me tomé el trabajo de leer la acordada 36 porque me parece importante tener en cuenta cuáles son las funciones del testigo o del área de la cual está a cargo el testigo que está contestando las preguntas. El licenciado Alperovich está en la unidad que fue creada para estimar el impacto económico de los fallos del Tribunal.

En este caso, se dictó una medida cautelar; como dijo la diputada Siley, según el oficio que contesta y ratificó el licenciado Alperovich, su área, la Unidad de Análisis Económico, no tuvo ningún tipo de intervención en la medida cautelar, cuando es una medida cautelar que claramente implicaba un impacto económico para las arcas del gobierno nacional.

Entonces, digo para clarificar, enmarcar el testimonio y la importancia de este testimonio, que no es solo el testimonio, sino el oficio que el licenciado Alperovich contestó a la comisión ratificando que él no intervino y la Presidencia de la Corte no le pidió intervención a su área. ¿Es así?

Sr. Alperovich.- Sí, es así.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Martínez.

Sr. Martínez (G. P.).- Gracias, presidenta.

Fue muy buena su intervención y la valoro, para que quede en claro no solamente el sentido de que esté aquí el testigo, a quien agradecemos.

Aparte sabemos perfectamente cómo, en la cadena de suministro de información y de insumos para la toma de decisiones, obviamente los cuadros técnicos debidamente formados también van respondiendo a las cadenas jerárquicas, que son los que tienen vinculaciones con los estamentos más políticos.

Alperovich hace muchísimos años que es un profesional formado en estos temas. Así que fue muy buena su intervención, presidenta, para entender el sentido del testimonio y la conclusión a la que estamos llegando.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Gracias, diputado Martínez.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Pedrini.

Sr. Pedrini.- Ante un testigo calificado, quisiera saber si, en su experiencia por el gobierno nacional, tiene otros antecedentes -o si resulta adecuado- por los cuales se utiliza un porcentaje de recaudación impositiva para solventar gastos de la prestación de un servicio. ¿Es común esta metodología, esto de afectar un porcentaje de la recaudación para cubrir un gasto?

Sr. Alperovich.- A ver, estoy tratando de evaluar el límite entre una opinión que no tenga consecuencias más allá de lo general en relación con la cuestión particular.

En realidad, lo que voy a decir subyace en el propio espíritu de la Ley de Administración Financiera, la 24.156, por el cual no deberían existir recursos con afectación específica de ninguna índole como práctica presupuestaria general. Pero el presupuesto no es el resultado meramente de una racionalidad instrumentada para elaborar, como si uno lo dijera medio weberianamente, ¿no?, lo piensa en formar absolutamente racional y después se instrumenta y tiene que ser una expresión perfecta de una decisión técnica; sino que es producto de... Hay una economía política de ese proceso y hay una dinámica en ese proceso.

Por lo tanto, en la historia de la práctica presupuestaria -que refleja otros aspectos que son exógenos al mero instrumento, que es el que refleja..., la Ley de Leyes refleja, digamos, las decisiones de política pública de un gobierno en un momento del tiempo, que tienen un presente y una continuidad-, la afectación de recursos es el resultado evidentemente de tensiones, conflictos, ¿no?, que se terminan reflejando en la defensa de determinadas áreas de gobierno.

Y no estamos hablando de un servicio. Usted está... Digo para descontextualizarlo, si uno mira el presupuesto, hay un montón de organismos descentralizados que tienen lo

que se denominan recursos propios, y hay una norma -que, por lo general, se trata siempre de leyes que emanan del propio Parlamento- en la cual se decidió afectar una tasa, una contribución, un recurso a un destino específico.

Sin ir más lejos, la seguridad social se ha solventado durante varias décadas a través de la afectación de recursos, incluso precoparticipando entre Nación y provincias su financiamiento. Por lo tanto, es el resultado de una necesidad -entiendo yo- de cómo se organiza el proceso de las políticas públicas y de las tensiones jurisdiccionales intraestatales, que claramente lo que le quita es al Tesoro, digamos, a cualquier instancia decisoria, le quita grados de libertad.

Pero eso imagínense que, llevado al extremo, lo que significaría es que ninguna ley debería afectar recursos que limiten la capacidad del Tesoro de disponerlos en forma absolutamente libre, ¿no?, en función de las decisiones de política que se tomen oportunamente.

Sr. Pedrini.- Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Muchas gracias, diputado Pedrini.

Si no hay más preguntas -creo que el diputado López tiene alguna pregunta-, vamos terminando ya con la reunión del día de la fecha.

Quiero que quede constancia en la versión taquigráfica de que, cuando hablamos de crear la subcomisión para seguir investigando la causa obra social en el período posterior a la supervisión de Maqueda, nos referimos al período que va de septiembre de 2021 en adelante, a la actualidad, que es presidencia del doctor Rosatti. Quiero que esto quede y conste en la versión taquigráfica.

Y cuando hablamos de avanzar en la elaboración del dictamen de acusación a Maqueda es de la acusación respecto a los cargos vinculados a la causa obra social en el período 2008-2021; para circunscribir.

Tiene la palabra el señor diputado López.

Sr. López.- Gracias, presidenta. Quiero hacerle dos preguntas al testigo.

Si nos puede decir el promedio de causas que tramitan por año en la Unidad de Análisis Económico que usted tiene a cargo.

Sr. Alperovich.- No, no llevo un registro, pero desde que yo estoy a cargo, aproximadamente unas diez causas.

Sr. López.- ¿Anuales?

Sr. Alperovich.- No, unas diez causas, desde que estoy a cargo, desde el 2016 en adelante, desde mayo de 2016.

Sr. López.- A la fecha. Perfecto.

Y si recuerda si la Unidad intervino en causas que tengan que ver con coparticipación, si recuerda los casos, de qué provincias -Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, San Luis-; si intervino en alguno de esos casos.

Sr. Alperovich.- No, pero Córdoba... ¿A qué fecha se refiere? Del 2016 para acá, no.

Sr. López.- 2013.

Sr. Alperovich.- Por eso, no, no, yo no estaba.

Sr. López.- Claro, usted no estaba, pero si la oficina intervino.

Sr. Alperovich.- No tengo registro de que hubiera intervenido, no.

Sr. López.- ¿No tiene registro -o sea, no intervino- o no tiene recuerdo?

Sr. Alperovich.- No tengo conocimiento de eso.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez.

Sr. Martínez (G. P.).- Señora presidenta: esto va más allá de la presencia del testigo. Estamos terminando la reunión de hoy y quizás lo podamos emprolijar para la que viene. Pero es un dato relevante el que preguntó recién Juan Manuel López respecto de aquellos temas, causas o pedidos especiales que han requerido información por parte de la unidad técnica en la que el testigo participa. Creo que puede ser relevante para pensarlo no solamente en función de los aspectos específicos del fallo Coparticipación, sino también de la relevancia que tienen los estudios técnicos, previo a la toma de una decisión de la Corte. Esto, en primer lugar. Así que después veamos cómo lo podemos solicitar de la mejor manera.

En segundo término, previamente, a una pregunta del diputado Pedrini hubo una reflexión general y correcta por parte del testigo respecto de atar porcentajes de recursos a determinadas finalidades específicas. Sabemos que es un tema de debate en las cuestiones presupuestarias y que depende también de quien toma las decisiones hasta del Poder Ejecutivo. Esos temas a veces avanzan más, hay finalidades específicas para algunos recursos, o en otros casos se tienen criterios más restrictivos. Pero quiero que quede claro que una cosa es el 0,2 por ciento de los recursos totales que van al Fondo Nacional de Educación Técnica, por ejemplo, y

otra cosa es un porcentaje de la coparticipación. Son cosas distintas. Y en el caso del 0,2 por ciento de los recursos que va a la educación técnica, o del 0,8 que va al financiamiento de la industria para la defensa, hubo leyes del Congreso. En cambio, los otros no tienen nada que ver con leyes del Congreso.

Simplemente, quiero que quede claro eso. Inclusive, durante la gestión económica del gobierno anterior, en algún momento hubo una tendencia a eliminar todo tipo de finalidad específica de determinados aspectos de la recaudación. Obviamente, nuestro gobierno tiene un criterio distinto, que, por un lado, como dice, condiciona los márgenes de movimiento y, por otro lado, garantiza financiamiento de objetivos estratégicos, que es la otra cara de la misma moneda.

Gracias al testigo y a la señora presidenta.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Si no hay más preguntas, damos por terminada esta reunión.

La semana que viene nos encontraremos el martes a las 13 horas. Va a ser citada la exsecretaria de Provincias, la licenciada Batakis. Va a ser convocado el procurador del Tesoro de la Ciudad, el doctor Astarloa. Van a volver a ser citados tanto el secretario de Juicios Originarios, el doctor Rodríguez, y los fiscales de Estado de las provincias de Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja y Santa Cruz.

Sr. López.- ¿Todos juntos?

Sra. Presidenta (Gaillard).- Sí, todos juntos. Luego, continuaremos el martes 1º de agosto con la declaración de...

Sr. López.- Señora presidenta: se lo digo a viva voz acá por una cuestión particular pero funcional. Yo tengo reunión de comisión el martes. Viene la secretaria de Energía de la Nación, la ingeniera Royón, a la Comisión de Energía y Combustibles, que también integro, ya que, como dicen, el gusto está en la variedad. Así que me toca esa comisión también. Veré a cuál asisto: si al GNL y a todas esas cosas que necesita...

Sra. Presidenta (Gaillard).- Diputado López: ¿a qué hora tiene la reunión de la Comisión de Energía y Combustibles?

Sr. López.- A las 15 horas. Y nos vamos a quedar acá hasta las 21.

Sra. Presidenta (Gillard).- Bueno, si quieren la podemos hacer antes. Es por los diputados que vienen del interior que los martes hacemos las reuniones a las 13 y los jueves, a las 11.

Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez.

Sr. Martínez (G. P.).- Estoy en una situación similar a la del diputado López. Vamos a arrancar seguramente por acá, porque la otra reunión es informativa. Si hay elementos para votar, sería interesante que se haga en el arranque de la reunión para que los que tienen que participar de otra comisión, puedan hacerlo.

Sra. Presidenta (Gaillard).- Perfecto. Entonces, arrancamos a las 13, tratamos de darle celeridad y si hay algo para votar, se vota al inicio de la reunión.

Damos por finalizada la reunión y nos vemos el martes a las 13.

- Es la hora 16 y 14.